



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

---

---

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ  
EN LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y 1997

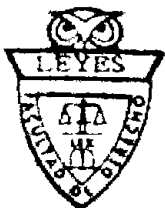
TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

CECILIA GUILLERMINA ROSALES SÁNCHEZ

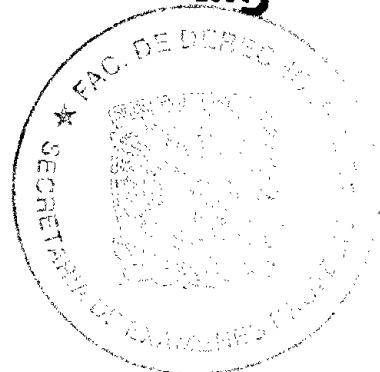
ASESOR DE TESIS

LIC. JUANA DEL SOCORRO UGALDE RAMÍREZ



México, D. F.

2005



m. 343122



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo receptorial.

NOMBRE: Carolina Guillamón

Rosales Sánchez

FECHA: 15 de abril 2005

SIRMA: 



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
FACULTAD DE DERECHO.

Muy distinguido Señor Director:

La alumna: **CECILIA GUILLERMINA ROSALES SANCHEZ**, con número de cuenta 09036005-7, inscrita en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: "ESTUDIO COMPARATIVO DE LA PENSION DE VEJEZ EN LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y 1997", bajo la dirección de la Lic. **JUANA DEL SOCORRO UGALDE RAMIREZ**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. **DINORAH RAMÍREZ DE JESUS**, en el oficio con fecha 13 de enero de 2004., me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

Ateentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F., 20 de enero 2005.

  
LIC. PORFIRIO MARQUET GUERRERO  
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cuál calificará la Secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.  
c.c.p.-Alumno (a).

Gracias a DIOS por haberme permitido  
llegar hasta aquí.

Gracias a mi MADRE por ser un apoyo  
Incondicional en todos los días de mi vida.

Gracias a mi hija DEBORITA por ser el motor  
de mi vida, por su ternura y  
por hacerme sentir la mamá más feliz  
del mundo.

Gracias a la Licenciada SOCORRO UGALDE RAMÍREZ,  
por su tiempo, su paciencia y su dedicación  
en todas las horas que pasamos juntas  
realizando este trabajo.

Gracias a todos mis amigos por su apoyo, su  
tiempo y su impulso

# ESTUDIO COMPARATIVO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ EN LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y DE 1997.

## ÍNDICE

Introducción	1
--------------	---

### CAPÍTULO 1

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. Europa	1
1.2. México	3
1.2.1. Época Prehispánica	3
1.2.2. Época Colonial	6
1.2.3. Época Independiente	9
1.2.3.1. Constitución de 1857	12
1.2.3.2. Antecedentes de la Constitución de 1917	14
1.2.3.3. Constitución de 1917	16

### CAPÍTULO 2

#### GENERALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

2.1. Nociones sobre la Seguridad Social	24
2.2. Clasificación del Derecho de la Seguridad Social	38
2.2.1. Derecho Público	40
2.2.2. Derecho Privado	43
2.2.3. Derecho Social	45
2.3. Distintas ramas del Derecho Social	50
2.4. Conceptos y terminología	52

### CAPÍTULO 3

#### LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO EN LA ACTUALIDAD

3.1. Objetivos	65
3.2. Antecedentes de la Ley del Seguro Social	71
3.3. Ley del Seguro Social de 1995, que entra en vigor en 1997	77
3.4. Antecedentes de la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado	85
3.5. Ley del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales para los trabajadores del Estado	88

## CAPÍTULO 4

### ESTUDIO COMPARATIVO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ ENTRE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y LA NUEVA LEY VIGENTE A PARTIR DE 1997.

4.1. Pensión de vejez en la Ley de 1973	113
4.1.1. Concepto	113
4.1.2. Modo de operación	114
4.1.3. Cálculo para su otorgamiento	117
4.2. Pensión de vejez en la Ley que entra en vigor a partir de 1997	118
4.2.1. Concepto	118
4.2.2. Modo de operación	119
4.2.3. Cálculo para su otorgamiento	127
4.3. Similitudes entre dichas pensiones	130
4.4. Diferencias entre dichas pensiones	131
4.5. Antecedentes de la Afore (Sistema de Ahorro para el Retiro)	133
4.6. La importancia de la Afore en la pensión de vejez	138
4.7. Beneficios y desventajas para el trabajador con el Nuevo Sistema de Pensiones	150
4.7.1. Beneficios	150
4.7.2. Desventajas	152
CONCLUSIONES	157
BIBLIOGRAFÍA	161

## INTRODUCCIÓN

El motivo del presente trabajo nace de la idea de hacer un estudio de las diferencias que se presentan entre la Ley del Seguro Social de 1973 y la de 1997, en cuanto a la pensión de vejez.

Debido a las reformas que se fueron dando en el transcurso de los años, comenzando en 1992, con la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro, hasta llegar a la gran reforma en el año de 1997, consistente en un cambio radical en lo que se refiere a el otorgamiento de pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

La presente tesis para su realización la dividimos en cuatro capítulos; en el primero utilizando el método histórico nos referimos a como surge la Seguridad Social, desde que el hombre comenzó a vivir en sociedad pasando brevemente por todas las figuras que se fueron creando según las necesidades, desde las más sencillas hasta los sistemas actuales basados en estudios actuariales con visión al futuro a mediano y largo plazo.

En este capítulo hacemos una división para analizar por separado los antecedentes en Europa a partir de que surge la Seguridad Social en Alemania en el siglo XIX, y en cuanto a México desde la época prehispánica a la Constitución de 1917.

En el segundo capítulo utilizando el método deductivo nos enfocamos a las generalidades en materia de Seguridad Social, ¿Cómo surge?, en como va buscándose la generalidad, tanto en los campos que cubre como en los individuos que tienen la necesidad de ser protegidos.



Un punto fundamental es la clasificación del Derecho y cual es el lugar del Derecho de la Seguridad Social dentro de esa clasificación, así también las distintas ramas del Derecho Social y los conceptos más importantes que serán utilizados a lo largo de todo el trabajo.

En el tercer capítulo desarrollamos hechos históricos para tocar el tema de los antecedentes en materia de Seguridad Social en nuestro país y las leyes más importantes que la contemplan.

Dentro del capítulo cuarto utilizamos el método deductivo llegando al punto central que es el actual sistema de Seguridad Social que está regulado por la Ley del Seguro Social en vigor, en el que se establece que las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte ya no serán otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social sino por instituciones financieras, las que tendrán a su cargo las cuentas individuales de los trabajadores, y que reciben el nombre de AFORE, y del ahorro de esa cuenta dependerá prácticamente el sostenimiento futuro del trabajador.

Además, de existir un cambio muy importante también en cuanto a las semanas de cotización que son un requisito para que a un derechohabiente le pueda ser otorgada una pensión, ese cambio consiste en un aumento que va de 500 cotizaciones semanales a 1,250 cotizaciones semanales, lo que representa una desventaja muy grande para el trabajador, si tomamos en cuenta que debe cumplir con veinticuatro años de trabajo.

Es por eso que se propone una reforma al artículo 162 de la Ley en vigor, la cual consiste en ir incrementando los periodos de cotización semanal con que debe contar el trabajador llegado el momento de solicitar se le otorgue su pensión de vejez, de 250 semanas en 250 semanas, es decir, de 750 hasta

llegar a 1250 y así poder perfeccionar el plan conforme se vayan presentando todos sus inconvenientes, tanto para el Instituto como para los trabajadores y también que siga siendo el Instituto quien otorgue las pensiones y no que sean las Instituciones bancarias las encargadas de manejar el dinero de las cuentas de Ahorro para el Retiro.

Así también, dentro de este estudio comparativo se presentan diferentes opiniones de autores que han escrito sobre el tema, algunas visiblemente en contra y otras no precisamente a favor pero sí con justificaciones de por medio,

Principalmente se resaltan las ventajas y desventajas que representa para el trabajador el "nuevo sistema de pensiones", porque al ser un cambio tan brusco es muy importante enfatizar qué condiciones crearán un beneficio y cuales pondrán al trabajador en desventaja para cubrir sus necesidades, llegada la edad en que ya no pueda laborar.

Como presentamos las diferencias también hablamos de lo que quedó igual o similar, es decir situaciones que quedaron de la manera en que ya estaban contempladas.

# CAPITULO 1

## ANTECEDENTES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

En el presente capítulo hablaremos brevemente de los antecedentes históricos sobre Seguridad Social, en los principales países donde ésta se genera y en nuestro país. Para ir descubriendo poco a poca la evolución a través de los años.

### 1.1. Europa.

Los maestros Hugo Italo Morales y Rafael Tena Suck<sup>1</sup>, brevemente nos reseñan lo siguiente:

En la incipiente época moderna, clase trabajadora no tuvo la protección oficial necesaria y con el fenómeno del maquinismo y la revolución industrial tuvo la urgente necesidad de agruparse con fines profesionales y una mayor industrial y social integral.

Alemania, retoma esta idea y finca razones fundamentales que determinaron la creación de los seguros sociales, en una primera etapa de carácter voluntario y, a partir de 1883 se crea el seguro obligatorio para todos los trabajadores amparados por el Estado, mediante medidas de previsión en beneficio de la colectividad.

Otto Von Bismarck, como una estrategia de control proletariado y en contra del socialismo, instituye el seguro para riesgos de enfermedades y

---

<sup>1</sup> TENA SUCK Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Pac. Segunda Edición. México. 1992. Pág. 4.

posteriormente en 1889 el seguro contra accidentes de trabajo que fue ampliado para la vejez e invalidez.

De 1883 a 1919 otros países tomaron la experiencia de la seguridad social en Alemania, como Francia, Dinamarca e Inglaterra.

Inglaterra después de una larga lucha sindical en el año de 1907, introduce la ley de reparación de accidentes de trabajo y el sistema de asistencia para ancianos. Sin embargo, en 1911 promulgada la ley denominada "National Insurance Bill", la cual obtuvo la solidaridad nacional, porque abarcó en forma completa y perfeccionada los riesgos de enfermedad, invalidez y el paro voluntario, colocándose como líder mundial en materia de seguros sociales.

Los principios de obligatoriedad del seguro social inglés se basó en la participación tripartita de los recursos económicos, por parte de los trabajadores, patrones y Estado, gran aportación a nivel internacional.

En 1914, Gran Bretaña, mediante la cámara de los comunes, revisa los sistemas existentes del seguro social y sus servicios conexos. La comisión revisora la presidió Sir William Beveridge, quien en el año de 1942 lo presentó denominando su estudio "informe sobre el seguro social y servicios conexos" o "Plan Beveridge", que implicaba una recopilación de todas las experiencias obtenidas mediante una política social permanente de garantía y solvencia en contra de la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad a través del Estado y con la contribución de los sujetos interesados.

Con el perfeccionamiento del "Plan Beveridge", en julio de 1948 se promulga la "Ley del Seguro Nacional" con la cual Inglaterra establece su

seguridad social integral protegiendo los accidentes y enfermedades de trabajo, la sanidad, atención a la niñez y asistencia a los desvalidos entre otros, así como el seguro social.

España fue otro país que destacó en la legislación de los seguros sociales, creando en 1883 una comisión de reformas sociales abocándose al estudio y resolución de estos problemas.

Es así como surge poco a poco la Seguridad Social, cada vez atendiendo a un mayor número de trabajadores y más riesgos contra los que debían estar protegidos.

## **1.2.México.**

En este primer punto hablaremos de todo lo relacionado con la Seguridad Social en México desde la época prehispánica hasta nuestros días.

### **1.2.1. Época prehispánica.**

En esta época existen algunos antecedentes sobre seguridad social en los pueblos que habitaban el territorio mexicano, organizaciones o métodos creados para satisfacer la necesidad de protección de sus habitantes.

"...desde la época precortesiana se puede identificar con las denominadas cajas de comunidades indígenas, que funcionaban con aportaciones de éstas para cubrir los infortunios de la muerte, otros riesgos o festividades a sus dioses. "<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ibidem. Pág. 5.

También el Dr. Roberto Báez Martínez nos habla de las cajas de comunidades indígenas, y al respecto dice que "...dichas cajas se formaban con fondos de ahorro común destinados a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la protección para ancianos y desvalidos y al fomento agrícola con la concesión de créditos."<sup>3</sup>

"En México, el régimen de seguridad social se identifica desde la época precortesiana, al establecerse las cajas de comunidades indígenas con aportaciones para cubrir contingencias."<sup>4</sup>

Estos tres autores nos dan una idea muy general de lo que fueron las cajas de ahorro creadas y organizadas por los indígenas así como de su funcionamiento y de su finalidad, que era el bien común, sin embargo a continuación haremos una descripción más detallada de lo que fueron estas cajas de ahorro.

"En la legislación de Indias se denominaba indistintamente a estas instituciones cajas de censos y comunidades indígenas, también con frecuencia *bienes de la comunidad*, haciendo referencia esta última denominación a la forma en que las cajas se constituían, es decir, con fondos de las comunidades de los distintos pueblos y, exclusivamente con el aporte de los mexicanos. Dado que los fondos provenían de las poblaciones mexicanas, no es de extrañar cómo destaca, en todas las operaciones del funcionamiento de estas cajas, el deseo de que sirviera solamente para el mexicano... La finalidad de esta institución fue formar un fondo común con los ahorros de los pueblos para atender a sus propias necesidades, especialmente las de carácter municipal y

---

<sup>3</sup> BAEZ MARTINEZ, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Pac. Segunda Edición. México 1991. Pág. 100

<sup>4</sup> MURRUETA SÁNCHEZ, Alfredo. Cien preguntas y respuestas sobre Seguro Social. Pac. México 1991. Pág. 3.

las de culto religioso; en segunda instancia las de la enseñanza, el cuidado y curación de los enfermos. Algunos autores agregan la previsión para ancianos y desvalidos, seguridad pública, caminos, regadío, crédito y fomento de la agricultura.<sup>5</sup>

“...se podrá concluir que el origen de las cajas de comunidades indígenas fue la organización comunal de los pueblos prehispánicos... a través del *calpullalli* que fue perfeccionado por el *altepetalli*, que a su vez fue la versión original de la caja de comunidades indígenas.”<sup>6</sup>

Los sistemas que proporcionaban seguridad social estaban dirigidos principalmente a los que necesitaban de ellos, como es el caso de los ancianos, de los enfermos, los huérfanos; precisamente para ellos fue creado el “Culhuacan”<sup>7</sup>, que tenía una doble función de hospital y de hospicio.

Tomando en cuenta lo anterior, podemos concluir, en lo que respecta a las cajas de ahorros o de comunidades indígenas, que fueron creadas por un principio de solidaridad entre los propios habitantes, buscando el bienestar general por medio de una aportación periódica que les iba a ser beneficiosa en caso de emergencia y para cubrir algunos ámbitos de seguridad social que no eran cubiertos por otros sectores, como es el caso de los hospitales, la ayuda a los ancianos y a los huérfanos.

Así mismo, “hubo también, por cuanto se refiere a las medidas para proteger al pueblo en los momentos de carestía y de escasez de alimentos, los almacenes del Estado también llamados Petracalli o Petracalco, donde se

---

<sup>5</sup> LAMAS, Adolfo. Seguridad Social de la Nueva España. Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Sociales. 1964. Págs. 59 y 60.

<sup>6</sup> Ibidem. Págs. 72 y 73.

<sup>7</sup> BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Op. Cit. Pág. 99

almacenaban las cosechas de las tierras del Palacio Tecpan Talli, en los que se depositaban los productos de la recaudación fiscal. Estos graneros no sólo servían para satisfacer las necesidades de los gobernantes y funcionarios, sino también estaban para beneficio de la población.<sup>8</sup>

Este almacenamiento de granos se llevaba a cabo básicamente para que en caso de pérdida de las cosechas se tuviera suficiente semilla para volver a sembrar, así también en caso de ser necesario se pudiera abastecer a los habitantes de los pueblos que llevaran a cabo este tipo de previsión y así cubrirlos ante la necesidad que crea la escasez de alimento en caso de contingencia.

Estas son a grandes rasgos las instituciones mas mencionadas por los autores en cuanto a los antecedentes sobre seguridad Social en la época prehispánica, los métodos aquí señalados consideramos que están basados en la necesidad de cubrir las áreas de mayor desprotección por medio de la solidaridad de la población.

### **1.2.2. Época colonial.**

Durante la época colonial fueron creadas varias formas para cubrir las necesidades de los grupos indígenas. Sistemas influenciados por las corrientes culturales, sociales y políticas traídas del viejo continente como es el caso que refiere el Dr. Roberto Báez Martínez, “ Destaca el Licenciado en cánones Don Vasco de Quiroga, quien refiere en su De Bellonois Indis que se debía reconocer a los indios naturales de la Nueva España su calidad de personas y por ende disminuir la jornada de trabajo, pagarles un salario, crear hospitales y

---

<sup>8</sup> Idem.



centros educativos para su mejor condición como tales y dignos hijos de la Reina María Isabel.”<sup>9</sup>

Sin embargo, a pesar de la ordenanza de la Reina Isabel, el Estado no ponía en práctica las normas de protección a los indígenas y es por eso que las órdenes religiosas por cuenta propia comienzan a crear instituciones de beneficencia como es el caso del hospital de los hermanos de la orden de San Francisco que es fundado en 1756<sup>10</sup> con el fin de otorgar servicio médico a quienes no podían pagar por ello, sin embargo no era suficiente.

“...en las leyes de Burgos, siglo XVI, se crearon débiles normas de protección a los indígenas de la Nueva España, otorgándoles el derecho de tener en las mismas chozas, templos, tierras de cultivo y buen trato en el servicio, lo que desgraciadamente nunca ocurrió.”<sup>11</sup>

Una de las figuras traídas del viejo continente son las cofradías las cuales tiene con antecedente el mutualismo. “El objetivo de cubrir riesgos eventuales de la familia, asociándose para asistirse mutuamente entre grupos de vecinos o de personas vinculadas al mismo medio o gremio, se lograba a base de cotizaciones, cuotas, multas o en diferentes formas de aportaciones, en las que se contaba incluso, pagos en especies o prestaciones de trabajo.”<sup>12</sup>

El mutualismo es una figura que se puede considerar antigua en el continente europeo, y que funciona organizado en grupos pequeños o incluso como parte de la economía familiar, para beneficio exclusivo del grupo de personas que conforman la organización.

---

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> TENA SUCK, Rafael. Op. Cit. Pág. 5.

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> LAMAS, Adolfo. Op.Cit. Pág. 121.

También otra figura que encontramos en la época de la colonia son los Pósitos. "Su finalidad principal fue el almacenamiento de granos de trigo y maíz en particular, para prestarlos a los agricultores indistintamente para la siembra de sus tierras y la atención de sus necesidades en época de escasez, ... más tarde la presencia de otra institución que se encuentra muy mezclada con el pósito: la *alhóndiga*, que tenía como finalidad principal la concentración de los granos, regulando su existencia y manteniendo bajo su precio para que estuvieran siempre al alcance del pueblo."<sup>13</sup>

Esta forma de aseguramiento de granos ya lo hablamos visto en la época prehispánica, sin embargo, el autor no la relaciona de esta forma, sino, sólo con los pósitos que después tomarían el nombre de alhóndigas, por ser muy parecidas estas dos figuras.

Otra de las instituciones de ayuda, que fueron creadas durante ésta etapa son los montepíos o montes de piedad, "en el año de 1770 se implantaron los Montepíos de viudas y pupilos con un sistema de descuento al jornal a efecto de acumular cantidades que sirvieran de respaldo para subsanar infortunios tanto del trabajador como de sus familiares."<sup>14</sup> "... en 1774 por Cédula Real del 2 de junio se funda el monte de Piedad de México, similar al que existía en la Villa de Cortes de Madrid. Estas instituciones realizan una labor parecida a lo que más recientemente conoceremos con el nombre de "Pensiones Civiles".<sup>15</sup>

"La iniciación de los montes de piedad en el siglo XVII fue como una continuación de los servicios que durante los siglos anteriores habían prestado los gremios y cofradías... Su objetivo fundamental fue asegurar a la esposa e

<sup>13</sup> Ibidem. Págs. 160 y 161

<sup>14</sup> MURRUETA SÁNCHEZ, Alfredo. Op. Cit Pág. 3

<sup>15</sup> BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Op. Cit. Pág. 101.

hijos en caso de muerte del jefe de familia. Este seguro de vida se amplió, en la mayor parte de los casos con los de invalidez, vejez y enfermedad, adquiriendo la institución, el carácter de seguridad social...<sup>16</sup>

Hubo tres tipos de montepíos, los de iniciativa oficial que eran organizados y promovidos por el Estado; los montepíos de iniciativa privada, los cuales sólo utilizaban al Estado para su reconocimiento, pero sus fondos eran independientes; y los montepíos coloniales, que eran los extensivos a las colonias de ultramar, como es el caso de la Nueva España.

Estas son las figuras de seguridad social más importantes que prevalecieron en la época colonial en México, la mayoría de los autores hacen una referencia muy somera de todas ellas, pero nos dan a conocer lo más importante qué es, quiénes son sus miembros, cuáles son sus funciones y a quiénes van dirigidos sus beneficios.

Por supuesto, los beneficios van dirigidos a los grupos de personas más desprotegidos, considerando como desprotegidos principalmente a los ancianos, a los huérfanos, a las viudas y a los enfermos. De esta manera, los propios asegurados participan activa y económicamente en el sistema de seguridad, para que en caso de necesitarlo puedan recurrir a los beneficios que les son otorgados como participantes del sistema de seguridad al que se encuentran adheridos.

### **1.2.3. Época Independiente.**

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX en el continente americano comienzan a surgir muchos cambios como consecuencia de la

---

<sup>16</sup> LAMAS, Adolfo. Op. Cit. Págs. 207 y 208

búsqueda de la independencia de las naciones americanas, cambios en los cuales México participa teniendo una transformación en todas las normas dictadas por los españoles.

"...Precipitados los hechos por las circunstancias y dispuesto el pueblo mexicano a luchar por su liberación, en la mañana del 16 de septiembre de 1810, con el memorable *Grito de Dolores*, estalló el movimiento, encabezado por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, quien al frente de un ejército de voluntarios comenzó la campaña contra las autoridades españolas. Hidalgo luchó con denuedo extendiendo el ideal de la independencia por todo el centro de la Nueva España, a pesar de la enorme desigualdad que había entre sus tropas, improvisadas y mal equipadas, y la disciplinada organización de las fuerzas realistas.

Tras diez meses de lucha, Hidalgo y Allende, que habían sido hechos prisioneros, fueron fusilados. Sus cabezas, con las de Aldama y Jiménez, permanecieron clavadas en picas y expuestas en la Alhóndiga de Granaditas, en la ciudad de Guanajuato, escenario de sus pasados triunfos.

Pero ese revés tan terrible no extinguió el espíritu de independencia, antes bien ocurrió todo lo contrario: la lucha prosiguió con caudillos como Ignacio López Rayón y José María Morelos; los representantes de todas las provincias insurgentes se reunieron en un congreso en la ciudad de Chilpancingo, en el que se redactó el acta de independencia, se formuló una Constitución política y se decretó la libertad de los esclavos. Los hechos de armas más notables en las luchas que sostuvo Morelos fueron el sitio de Cuautla y el ataque y la toma de Oaxaca y Acapulco. El gran caudillo fue hecho prisionero y fusilado el día 22 de diciembre de 1815, pero aunque los realistas pensaron que este nuevo golpe desarraigaría las ideas revolucionarias, el

anhelo de independencia subsistió, y a pesar de que los guerrilleros estaban dispersos y con escasas fuerzas para enfrentarse a los realistas, no por ello dejaron de combatir en distintas partes del país, comandados por Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y el español Francisco Javier Mina, quien como Fray Servando Teresa de Mier llegó a México procedente de Europa, al mando de una expedición, con el propósito de unir sus fuerzas con las de los revolucionarios mexicanos. Al ser aprehendido y fusilado mina en 1817, Guerrero continuó la lucha a favor de la independencia.

Entretanto, España sentía también el influjo de las nuevas ideas, y mientras en la Madre patria se abolía la Inquisición, se implantaba la libertad de prensa y una Constitución liberal.<sup>17</sup>

Es así a grandes rasgos que se fueron desarrollando las diferentes etapas de la lucha de independencia, cuya principal finalidad fue eliminar el dominio español, dando también por terminada la esclavitud y abriendo un lugar para la creación de leyes propias que contemplaran verdaderos derechos para los pobladores, pero no sólo plasmadas en el papel sino con la prioridad de ser aplicadas y también que pudieran ser exigidas por aquellos a quienes no se les cumplieran de manera correcta.

En el año de 1810 inicia la lucha formal por la independencia y "El 14 de septiembre de 1813 el generalísimo José María Morelos y Pavón, en el documento que la historia conoce con el nombre de "Sentimientos de la Nación", sienta las bases de un programa de seguridad social, cuando dice que "es preciso se moderen la opulencia y la indigencia, que se mejore el jornal del pobre, que se mejoren sus costumbres, que se aleje de la ignorancia", es decir,

---

<sup>17</sup> EL NUEVO TESORO DE LA JUVENTUD. Tomo 6. Undécima Edición. Cumbre, México. 1978. Págs. 118-120.

se prevén una serie de normas que hoy están incluidas en los programas de la seguridad social; tal como están también la lucha contra la esclavitud; la lucha contra las castas privilegiadas, porque se establecen los principios de igualdad en el disfrute de bienes y servicios.<sup>18</sup>

Es así como a través de los años van surgiendo poco a poco las normas que otorgan a los trabajadores mejores condiciones laborales, así como las que crean una mejor protección social para ellos y para sus familias.

#### **1.2.3.1. Constitución de 1857.**

“En el periodo de la Reforma, los pasos hacia una seguridad social integral se consolidan. La Constitución de 1857 precisa algunas medidas que tienden al mejoramiento del bienestar familiar del servidor público, pero infortunadamente no se llega a señalar reglas determinadas y su aplicación general muchas veces depende de la concesión graciosa de la autoridad. No se puede negar, sin embargo, que a partir de este momento el proceso es irreversible, si bien algunas veces la reacción nacional logra disminuir el ritmo de ascenso propuesto por las grandes mayorías.”<sup>19</sup>

“... verificóse un suceso de altísima importancia, puesto que estaba destinado a imprimir en la situación aspecto enteramente nuevo, ofreciendo al pueblo mexicano la bandera que simbolizaría su libertad y su progreso, siendo poderoso centro de unión en las tremendas luchas que había aún que sostener contra enemigos así nacionales como extranjeros. Hablamos del juramento de la Constitución. Tras largos y porfiados debates, en que durante un año se había estado ventilando en el seno de la representación nacional las cuestiones

---

<sup>18</sup> BAEZ MARTINEZ, Roberto. Op. Cit. Pág. 102.

<sup>19</sup> Ibidem 103.

más graves, entrando en pugna los principios radicales de la democracia con los arraigados intereses del partido conservador, y con la timidez de los que creían que no era llegado el tiempo de introducir en la legislación novedades que consideran altamente peligrosas; se eleva, por fin, a la categoría de ley fundamental aquel proyecto, cuya aparición había sido vista por los unos como la realización de las más bellas esperanzas de la República, y por los otros como el conjunto de los más peligrosos errores que precipitarían sin remedio a la nación en la sima de desgracias sin cuento.

Verifícase el acto el 5 de febrero de 1857, fecha memorable que solemniza cada año la República...<sup>20</sup>

Esta constitución es importante, porque es aprobada en la época de la reforma que es un periodo a consecuencia de la guerra de independencia y en el cual se tratan de aterrizar las ideas de democracia y justicia, principios de la lucha, además marca el inicio de las medidas de seguridad social que con el transcurso de los años han ido en aumento, buscando cada vez mayores beneficios para la población en general.

Porque en realidad, los autores citan que las normas de seguridad social contenidas en dicha constitución de 1857, se refieren específicamente a los empleados públicos, quedando sin protección alguna toda aquella persona que no sea un empleado del gobierno; sin embargo, queda esta ley como antecedente, con el correr del tiempo fueron surgiendo diversas formas de seguridad social abarcando cada vez un mayor número de personas y beneficiando también a sus familias.

---

<sup>20</sup> MÉXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. La reforma. Tomo IX. Décimo novena Edición. Cumbre. México. 1983. Pág. 219.

Mientras todos estos cambios a beneficio de los trabajadores y de sus familias se iban dando en diferentes estados de la República, por mandato de los gobiernos locales, existieron también hechos históricos muy importantes entre el tiempo de promulgación de la Constitución de 1857 y la de 1917.

### **1.2.3.2. Antecedentes de la Constitución de 1917.**

"En 1857 se estableció una nueva Constitución (sistema de gobierno), que concedía más libertad al pueblo; pero le siguió la guerra de los Tres Años, que terminó con el triunfo de los liberales. La invasión francesa, ordenada por Napoleón III, impuso como emperador a Maximiliano de Austria (1864), pero Benito Juárez le venció en Querétaro y fue fusilado (1867).

Juárez recobró el cargo presidencial y fomentó la construcción de fábricas, carreteras y vías férreas. México se había convertido en una nación. Porfirio Díaz fue un presidente dictatorial desde 1876 a 1911, y su mando, propio de un señor feudal, originó la Revolución Mexicana.

El 20 de noviembre de 1910, Francisco I. Madero proclamó el "Plan de San Luis", con el que se iniciaría la revolución antirreeleccionista, que secundarían líderes como Emiliano Zapata y Venustiano Carranza.

Tras el exilio de Díaz, fue elegido presidente Madero, competente y generoso hacendado, pero le asesinó Victoriano Huerta, su jefe militar. La fase más violenta de la revolución acabó en 1920. La Constitución de Querétaro (feb. 5 de 1917) otorgó derechos y libertades a los trabajadores y afirmó el derecho estatal de restringir la propiedad privada en aras del bien común."<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> ENCICLOPEDIA JUVENIL GROLIER. Tomo VI Segunda Edición. Cumbre. México. 1982. Págs. 1819 y 1820.



A partir de que brotan los primeros movimientos por la independencia, comienzan a dictarse leyes en diferentes estados de México. El 30 de abril de 1904, en el estado de México, José Vicente Villada promulgó una ley referente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la que obligaba al patrón a responsabilizarse de los riesgos laborales de sus empleados y cubrirles indemnizaciones, pago de salarios y atención médica durante tres meses y, en caso de muerte, funerales y salario de quince días. Más tarde, en 1906, Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, expidió la Ley sobre accidentes de trabajo, en la que se obligaba al patrón a otorgar prestaciones médicas, farmacéuticas y pago de salario al trabajador, por incapacidad temporal o permanente e indemnizarlo en caso de muerte... El 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga promulga en el Estado de Jalisco una Ley de seguridad social que fue un antecedente importante y decisivo de la institucionalización del seguro social, ya que esta ley comprende en su artículo 17 la obligación de depositarle al empleado por lo menos un cinco por ciento de su salario para crear un servicio de mutualidad que se reglamentaría en cada municipio... En 1915, Salvador Alvarado expide, en el estado de Yucatán un decreto de la Ley del Trabajo en el que se establece un sistema de seguros sociales como instituciones estatales. En el mismo año se promulgó también en dicho estado una ley para crear la seguridad mutualista en la cual los trabajadores pudieran depositar una pequeña cantidad de sus salarios para asegurarse contra riesgos, vejez y muerte.<sup>22</sup>

Es así como la seguridad social va creciendo y difundándose por los diferentes estados de la república, pero sobretodo se comienza a proteger a los trabajadores del sector privado y a sus familias. Como se menciona en la ley promulgada en 1914 en el estado de Jalisco se contempla un descuento del 5%

---

<sup>22</sup> TENA SUCK, Rafael. Op. Cit. Págs. 6 y 7.

a cada trabajador y dicha cantidad se deposita en un servicio de mutualidad que será organizado y reglamentado en cada municipio.

Es así como en México suceden acontecimientos históricos muy importantes, los que por supuesto influyeron en la Constitución de 1917, la cual es resultado de los principios que dieron lugar a la revolución y en el caso del estudio de nuestra materia, dentro de ésta constitución se plasmó en artículo 123 fracción XXIX apartado B.

### **1.2.3.3. Constitución de 1917.**

"Estados Unidos Mexicanos. Diario de debates del Congreso Constituyente. Periodo único Querétaro 23 de Enero de 1917. Tomo II. Núm. 71. 58ª Sesión Extraordinaria en el teatro Iturbide la noche del martes 23 de enero de 1917.

#### **SUMARIO**

1. - Se pasa lista. Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre la fracción XVIII del artículo 123, reservándose para su votación.

2. - Sucesivamente son leídas, discutidas y reservadas para su votación las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, y XXX, y el artículo transitorio.

3. - Se desecha una adición que propone el C. Gracias.

4. - En votación nominal y por unanimidad son aprobados los artículos 5º y 123, levantándose enseguida la sesión.

## DEBATE

1. El C. Secretario Truchuelo: Hay una asistencia de 152 ciudadanos diputados. Hay quórum...

Diario de debates de la H. Cámara de diputados 1910-1994. Congreso Constituyente. Periodo Único del Congreso Constituyente. 23-01-17. Núm. Diario 71. Debate.

"XXIX. Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas, de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular."

Está a discusión.

¿No hay quien desee hacer uso de la palabra?. Se reserva para su votación."<sup>23</sup>

En cuanto a las sesiones de debates que se llevaron a cabo para la votación de los artículos constitucionales de 1917, se encuentra el artículo 123, y en lo que respecta a su fracción XXIX, no se somete a ninguna discusión sólo se reserva para ser votada.

A continuación hago cita del texto actual de este artículo en la Ley Vigente.

---

<sup>23</sup> [www.gob.mx/wb2/egobierno/egob\\_Diario\\_de\\_Debate](http://www.gob.mx/wb2/egobierno/egob_Diario_de_Debate). Págs. 621 a 625. 08/02/04.

## “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer jefe del Ejército constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 10. De diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857...

Del trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...

XXIX.- es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;<sup>24</sup>

La Constitución de 1917 es uno de los resultados más importantes de la revolución mexicana, toda vez que en ella se ven reflejados todos los ideales que dieron lugar a la lucha y sobretodo en materia de seguridad social, el artículo 123 ya descrito.

Sin embargo, esta fracción XXIX originalmente no fue redactada de esta manera sino que "La política mutualista de los trabajadores subsistió hasta el estallido de la Revolución Mexicana, y es así que en el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, se consigna expresamente en su versión original un seguro potestativo en su fracción XXIX que indica: "Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado deberá fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir la previsión popular."<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> [www.congresoslp.gob.mx/07-02-04](http://www.congresoslp.gob.mx/07-02-04)

<sup>25</sup> TENA SUCK, Rafael, Op. Cit. Pág. 7.

De acuerdo con lo que nos dice el Lic. Rafael Tena Suck en esta cita, en el texto original de la fracción XXIX, cada estado de la república tenía la facultad de legislar en materia de seguridad social, sin embargo después hubo una reforma como lo veremos a continuación.

"Recordemos que el texto original del artículo 123 encomendó a los Estados la expedición de leyes de trabajo, pero dichos Códigos solamente pudieron establecer, dada la insuficiente base legal, que los patrones podrían cumplir sus obligaciones sobre riesgos profesionales contratando seguros en beneficio de sus trabajadores, tal es el caso de los Estados de Puebla, Campeche, Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco, el Estado de México, Coahuila, Chihuahua y Colima entre otros.

La reforma de 1929 a la fracción XXIX del artículo 123, por las cuales se facultó únicamente al Congreso Federal para legislar en materia laboral y concretamente en lo que se refiere a seguridad social, dejó sin efecto las leyes que los estados habían decretado para regular esa materia.

En 1921 el Presidente Obregón elaboró el primer proyecto de la Ley del Seguro Social, que no llegó a promulgarse, pero sirvió para canalizar una corriente de opinión a favor del Seguro social. El general Obregón, interesado en el proyecto, durante su campaña política para ocupar nuevamente la Presidencia de la República, en 1927-1928 adquirió el compromiso de una Ley del Seguro Social, cristalizando en una iniciativa de Ley elaborada en 1928, en la cual se obligaba a trabajadores y patrones que depositaran en un banco de 2 a 5 % del salario mensual para entregarlo posteriormente a los obreros a cuyo beneficio se creaba.

Ciertamente, el primer proyecto de Ley del Seguro Social elaborado en 1921, inspirado por Álvaro Obregón, aún cuando no llegó a promulgarse, despertó más el interés de los trabajadores por los problemas inherentes.

El proyecto presentado el 5 de noviembre de 1928, pretendía el establecimiento del Seguro social con carácter obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos, denominándose Instituto Nacional del Seguro social. Esta ley comprendía en su organización su autonomía, así como la cobertura de riesgos profesionales y no profesionales.<sup>26</sup>

Es así como nos podemos dar cuenta del cambio tan importante que tuvo la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución de 1917, ya que al principio cada estado estaba facultado para legislar en materia de seguridad social y por lo tanto cada uno tenía sus propias normas y sus formas de aplicarlas, siendo similares las normas de protección pero de esa forma no se creaba una igualdad, sino que siempre existían diferencias, ventajas y desventajas para los trabajadores de un estado a otro. Lo cual, consideramos que fue uno de los motivos para reformar dicha fracción, dándole facultad al congreso para legislar en materia de seguridad social y de esta manera hacer que las normas tuvieran un carácter obligatorio de igual aplicación en todo el país.

El Dr. Roberto Báez Martínez nos dice acerca del tema lo siguiente: "La escasa legislación sobre seguridad social durante la segunda década del presente siglo se explica claramente si tenemos en cuenta que se trata de los años de intensa lucha armada y de grandes convulsiones políticas. Se comprende también que durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1917, los legisladores se ocuparon de problemas de

---

<sup>26</sup> Ibidem. Pág 8.

cimentación de las estructuras jurídicas fundamentales y del asentamiento político-social de la nación.

En la primera etapa del Estado, se le otorgaron atribuciones de policía o de gendarme que se manifiestan por las medidas coactivas que impone a los particulares para el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones de su acción, en tanto sean necesarias para lograr la coordinación de las actividades privadas y satisfacer las exigencias del orden público.

En la segunda, se le asignan atribuciones de fomento, y realizan actividades administrativas encaminadas a satisfacer indirectamente varias necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo las obras de fomento sin emplear la coacción, hasta que en la Constitución de 1917 nace el nuevo estado de derecho social.

Finalmente, en la tercera, denominada estado promotor del desarrollo, se le atribuyen entre otras facultades para realizar actividades de servicio público y de seguridad y justicia social por medio de prestaciones de carácter económico, cultural y asistencial.

Coincidiendo con las características expuestas anteriormente en la última etapa del Estado, se crean una serie de organismos públicos cuyos objetivos tienden a satisfacer las nuevas necesidades. El apartado administrativo se perfecciona, se especializa y crece.

Durante esta etapa se establece la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro por Ley del 12 de agosto de 1925, que tiene por propósito fundamental integrar un sistema de seguridad social para los servidores públicos, exento de todo aquello que pudiera simular un acto carttativo y



dándole su verdadero sentido de derecho irrenunciable. En el sector educativo se consigue el seguro federal del magisterio en el año de 1928, sobre bases mutualistas, con el fin de auxiliar a los deudos de los educadores que fallecieren.

En 1929 se modifica el texto de la Constitución, considerándose de utilidad pública la obligatoriedad del Seguro Social y se establece así el marco legal de los instrumentos para las políticas oficiales en la materia<sup>27</sup>

Es así como el autor divide en tres etapas el desarrollo de la legislación en seguridad social, a partir de la Constitución de 1917, básicamente lo que es concerniente al artículo 123 fracción XXIX, en su texto original y en la reforma que se lleva a cabo en 1929.

Estos son los antecedentes históricos que se van desarrollando hasta dar lugar a la Constitución de 1917 y en ella al artículo 123.

---

<sup>27</sup> BÁEZ MARTINEZ, Roberto. Op. Cit. Págs. 106-107.

## CAPITULO 2

### GENERALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Para dar continuidad al presente estudio dentro de este capítulo trataremos de una manera general todos los conceptos relacionados con la Seguridad Social.

#### 2.1. Nociones sobre la Seguridad Social.

Es indudable, de acuerdo con la opinión generalizada, que el concepto de Seguridad Social tiene como eje vital el anhelo congénito al hombre de protegerse de las necesidades que debe satisfacer, como es el caso de alimentos, vestido, casa y educación. Es por esto, que su realización sólo se puede lograr eliminando las causas que producen la inseguridad, es decir, satisfaciendo de la mejor manera y en la mayor cantidad posible sus requerimientos básicos, lo cual es posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida, presentes y los que se presenten a futuro.

\*La observación de la realidad social revela, que en la vida del hombre hay dos periodos principales de dependencia económica: uno en la infancia, que abarca los primeros 15 años y otro en la vejez, que cubre las postrimerías de la vida o sea de los 60 en adelante. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que en periodos intermedios de los límites señalados puedan sobrevenir épocas en que el hombre sea incapaz de ganarse, con el producto de su trabajo los elementos para su subsistencia. <sup>-28</sup>

---

<sup>28</sup> GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, bases, evolución, importancia económica, social y política. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México. 1995. Pág. 25.

El autor anterior nos habla de dos periodos en los que al hombre se le considera con pocas posibilidades de cubrir sus necesidades por sí mismo, son etapas en las que son indefensos y es necesaria la presencia de terceras personas para su sustento, ya que la infancia y la vejez son etapas en las que no se tienen todos los medios físicos para vivir.

A través de las diferentes etapas de la humanidad, han ido surgiendo distintas instituciones con el fin de resolver de la mejor manera el problema de cubrir la mayor parte de las necesidades del ser humano, sin embargo no han sido suficientes, pero sí evolutivas y buscando siempre un mejor resultado y llegando a la mayor cantidad de gente posible. "Entre estas Instituciones pueden mencionarse: Gildas, Cofradías, Collegias, Sodalitias, Cajas de Socorros, Sociedades de Seguros Mutuos, Montepíos, Cajas de Ahorro, Ahorro Postal, Cooperativas, Cajas Populares de Crédito, Ahorro Escolar, Cajas de Capitalización."<sup>29</sup>

Siempre se busca la protección para el más necesitado, incluso acudiendo a la caridad, pero aún contando con ésta, no es suficiente, es por eso que la seguridad social surge como una necesidad para cubrir esas necesidades pero también para prevenirlas y así tener un control sobre los riesgos comunes de la vida a los que todos estamos expuestos.

La inseguridad social provoca un estado constante de intranquilidad, pues el Individuo se siente acachado por los peligros que corre, y a su vez por la preocupación de que si llegare a presentar una emergencia no tiene los medios para afrontarla, de manera que la vida se hace más difícil, y no logra brindarles un bienestar individual y social.

---

<sup>29</sup> Ibidem. Pág. 26

Desde que el hombre habita la tierra se han realizado esfuerzos por parte de las sociedades con el fin de lograr el mayor rendimiento posible de un sistema que prevenga y disminuya los riesgos a los que se está expuesto.

También impidiendo la realización de los riesgos que pueden ser evitados. Así, nos damos cuenta a través de la historia que todos los pueblos se desenvuelven con el estímulo de tener cada vez mas una mayor y mejor protección frente a los riesgos o calamidades que pueden presentarse periódicamente, y surge la inquietud de procurarse la satisfacción de las necesidades más inmediatas.

Con el avance de las sociedades llegando hasta nuestros días, ha sido necesario implementar medios de protección mas complejos cada vez. Actualmente la prevención está dirigida a toda la población y su finalidad es cubrir todos los riesgos a los que está expuesta esa población en todos los sentidos posibles. Por supuesto, actualmente todo tiene que ver con las necesidades básicamente económicas. Sin embargo, con este afán de protección si bien es cierto, que se ha logrado un mayor grado de prevención y disminución de los riesgos, y con esto una mayor cultura y bienestar social, las sociedades que ofrecen este tipo de seguridad son las que hasta ahora han logrado el mayor desarrollo económico. Dejando fuera de este contexto a las naciones con un desarrollo económico insuficiente.

El que se establezca un régimen eficiente de seguridad, es uno de los anhelos mas importantes para la clase trabajadora, pues son precisamente ellos los que viven de un salario que generalmente es insuficiente en una economía como la nuestra y es por ello que necesitan de organismos que desarrollen métodos para la prevención, porque precisamente de estos

métodos depende su desarrollo social, su índice de bienestar social, su salud, su integridad biológica y cultural.

Cuando se habla de seguridad social, es importante hablar de la previsión de las consecuencias de los riesgos, y de los riesgos en sí mismos. Dicha previsión tiende a la universalización, lo que quiere decir, tratar de abarcar la previsión y protección de todos los riesgos y proteger a toda la población en cualquiera que sea su circunscripción territorial en que se encuentre. Es decir, uno de los principios más importantes de la seguridad social es el de protección general, esto es, no hace distinción de razas, sexos, credos o nacionalidades, esto va íntimamente ligado con la búsqueda de la internacionalización del sistema ya que al no hacer ningún tipo de discriminación, da como consecuencia que éste sistema abarque a todos los sectores de la población, ya que actualmente no sólo la clase que vive de su salario se ve afectada, sino también, la clase media está sufriendo las consecuencias de una falta de economía abundante y esto la hace susceptible a buscar la protección de la seguridad social, ya que por sus propios medios no le es posible cubrir sus necesidades.

Asimismo, tiende a fijar los puntos que debe de proteger, que es la salud, los medios económicos de subsistencia, es decir, las fuentes de trabajo, la rehabilitación general y la ocupación. La seguridad social se ocupa de otorgar las prestaciones necesarias que cubran la incapacidad de ganancia del individuo, ya sea por falta de trabajo o por imposibilidad para trabajar y además también busca cubrir las necesidades de los miembros de la familia, que dependan de la persona imposibilitada para el trabajo. En otras palabras, busca proteger de la miseria, tanto a los trabajadores como a sus beneficiarios.

"Los fines de la Seguridad Social favorecen una convivencia que permite al hombre condiciones de igualdad, bajo la generalidad de la norma para liberarle de la inseguridad, de la miseria, de la ignorancia y demás limitaciones que le oprimen y por ende, propician que sea libre y responsable para alcanzar una plenitud digna de su persona."<sup>30</sup>

Es decir, estando el hombre libre de la preocupación que causa el no tener satisfechas sus necesidades y prevenidos los infortunios, puede realizar sus actividades sin preocupación alguna, concentrándose en sólo su desarrollo como persona.

También dentro de los propósitos de la seguridad social está el llevar la organización de la administración de la seguridad social, para lograr la reducción de los costos, se simplifiquen los trámites que deben realizarse para tener derecho a sus servicios, sin fines de lucro, y le garantice al ciudadano su derecho a una protección integral, por medio de instituciones con bases de servicio público.

Otro de los medios para otorgar prestaciones que cubran las necesidades del individuo, es la asistencia. Sin embargo, existen varias diferencias entre el seguro y la asistencia.

"El régimen de asistencia es aquel por el cual el Estado directamente, con sus recursos, sin cálculos ni bases actuariales, se encarga de proporcionar a los trabajadores los auxilios necesarios cuando el infortunio se produce (muerte, vejez, invalidez, paro, etc.)."<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. PAC. México. 1994. Pág. 8.

<sup>31</sup> GARCIA OVIEDO, Carlos. Tratado elemental de Derecho Social. Tercera Edición. EPESA. España. 1948. Pág. 694.

Se diferencia éste régimen del Seguro:

a) En que sus fondos se nutren directamente de la masa general de los contribuyentes y no, como en el Seguro, de las cuotas de los asegurados, de los patrones y del Estado.

b) En que el beneficiario carece de derecho para reclamar los auxilios. El otorgamiento de las prestaciones tiene mero carácter discrecional.

c) En que en el Seguro se protege un riesgo futuro e incierto, calculado y valorado con arreglo a la técnica actuarial.<sup>32</sup>

Pero aunque distintos, el seguro y la asistencia no se puede decir que se excluyan. Antes, al contrario, como expresa C. Posadas, "el Seguro Social es una combinación del seguro libre y de la asistencia. Es decir, tiene características del seguro el que se adapta a normas actuariales, y a cálculos matemáticos y de la asistencia que busca en fuentes distintas los recursos necesarios para la formación de los capitales necesarios a su sostenimiento, lo que significa, que no sólo son los asegurados quienes contribuyen al levantamiento de sus cargas."<sup>33</sup>

El régimen de asistencia en general, no es de simpatía a la población. Pues su carácter benéfico provoca en los trabajadores una idea de caridad, idea que como comentamos anteriormente no es de gran aceptación, pues los hace sentir marginados, por lo tanto mas pobres y desprotegidos. Por otra parte, hablando en términos económicos, la asistencia es cara para el contribuyente, quien en última instancia es el que cubre los gastos . Por otra

---

<sup>32</sup> Citado por GARCIA OVIEDO, Carlos. Tratado elemental de Derecho Social. Tercera Edición. EPESA. 1948. Pág. 695.

<sup>33</sup> Idem.

parte, se desliga de toda obligación especial contributiva a los interesados o beneficiarios de esos servicios y a los patrones. Sin embargo, de acuerdo a la experiencia, nos damos cuenta de que el régimen de seguros es insuficiente, en cuanto a la atención de toda la población, y esto, crea la necesidad de que muchos tengan que servirse de la asistencia pública, aún cuando esta última no les sea de su total agrado.

"En una acepción restringida seguridad social es sinónimo de previsión social (Seguros Sociales), proponiéndose, por consiguiente hacer frente con las instituciones oportunas a aquellas adversidades que se presentan en la vida del hombre."<sup>34</sup>

"Pero éste concepto estrecho está superado por la significación de la Seguridad Social como un amplio y complejo sistema de organismos y medidas tendientes no sólo a luchar contra los infortunios protegidos por los seguros sociales, y aun contra otros no previstos por ellos, sino también a elevar el nivel de vida de las gentes, sea cual fuere el orden que se considera. En éste sentido el Seguro Social es simplemente parte de la Seguridad Social, actuando ésta en campos extraños a las actividades de aquel (economía, sanidad, educación, protección a la familia, etc)."<sup>35</sup> Es así como hemos comenzado a hablar de las diferencias y similitudes entre el seguro social y la asistencia, para entender bien las diferencias que hay entre estos dos campos cuyo principal objetivo es el bienestar del hombre, en general, mencionaremos la siguiente nota.

"La Seguridad Social así entendida, es un régimen de plena garantía contra la indigencia, a la cual previene y contra la que lucha al amparo del

---

<sup>34</sup> GARCIA OVIEDO, Carlos. Tratado elemental de Derecho Social. Tercera Edición. EPESA. 1948. Pág. 696.

<sup>35</sup> *Idem*.



Seguro Social y de la Asistencia; pero sus propósitos son más ambiciosos. La seguridad social se propone, además, mejorar la situación de las clases, preferentemente de las más necesitadas. No es sólo defensa (contra la miseria); es también acción de propulsión (mejoramiento de situación). No se limita a la protección de males futuros, sino que extiende su cometido a promover la salud en todos los individuos. De esta suerte queda convertida en un vasto organismo de política social al servicio de la justicia social, invadiendo todos los dominios de la vida, preferentemente el dominio de la economía. Seguridad Social equivale, a empleo total, quedando en ella integrados los seguros sociales como parte de un gran edificio construido por la política social. Y en correspondencia con éste concepto, la seguridad social abarca a los pobres y a los ricos; mira a la sociedad, no al individuo; su obra es más que jurídica, económica, pertenece a la política más que al derecho.<sup>36</sup>

Según el autor los fines de la Seguridad Social son mas que jurídicos, económicos y políticos, en lo que tiene razón, si nos ponemos a pensar que la realidad de todos nosotros como individuos se basa o gira en torno a la economía y a la política, pero también tiene que ver el área jurídica, pues es la encargada de regular la manera en que se debe otorgar y recibir esa seguridad o incluso la asistencia cuando se trate de esta última.

"Si se analizan algunas de las definiciones o concepciones modernas de la Seguridad Social y se las compara con el concepto de los seguros sociales de principio de siglo, se observará, en cualquiera de los cotejos realizados, una diferencia que no lo es sólo de ampliación extensiva, sino también de intensiva penetración. El tránsito del seguro social a la seguridad social responde, en consecuencia, a una serie de causas motivadoras de los resultados producidos.

---

<sup>36</sup> Ibidem. Págs. 697 y 698.

Pero sin olvidar nunca que en tal evolución no hay una brusca interrupción de supuestos originados, sino una progresiva continuidad que acentúa esta ampliación y, con ella, la introducción de un concepto en realidad nuevo, como es el de la seguridad social.<sup>37</sup>

"La aparición de la seguridad social es, en realidad, fruto de varias circunstancias. Responde a diversos motivos entrelazados entre sí. De una parte, los seguros sociales son, por un lado, el producto natural de una necesidad sentida, y, por otro, consecuencia obligada del creciente intervencionismo de la Administración, que despliega por este camino un grupo o núcleo de actividades verdaderamente decisivas en orden a la función de ordenación social."<sup>38</sup> "Pero, de otra, la seguridad social encarna ya la exaltación máxima de lo que como fin inicialmente se proponían los seguros sociales. En el fondo del problema existe, una triple raíz: necesidad sentida, intervencionismo administrativo o actividad de la Administración y función política que con éste se cumple."<sup>39</sup>

Aquí el autor nos da a entender que existen tres factores que forman parte de la seguridad social, una es la raíz del surgimiento, me refiero a la necesidad; otro factor es la intervención del Estado, es decir, el papel que juega éste por medio de los programas y organismos creados para otorgar la seguridad social y el tercer factor, que es la importancia que ha tomado dicha materia en los programas y actividad política. Factores que efectivamente intervienen en la regulación y otorgamiento de la seguridad social.

---

<sup>37</sup> ALONSO GARCÍA, Manuel. Introducción al estudio del Derecho del Trabajo. Bosh. España. 1958. Pág. 381.

<sup>38</sup> Ibidem. Pág. 382.

<sup>39</sup> Idem.

La ampliación del ámbito de la seguridad social, y su desbordamiento del contenido tradicional de los seguros sociales, es algo que no deja lugar a dudas. Las manifestaciones de ésta evolución guarda un cierto sentido constitucional y positivo.

La seguridad social está vinculada a la idea de progreso nacional. "Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."<sup>40</sup>

"En los términos anteriores está concebido el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948."<sup>41</sup>

En tal situación, el principio para definir la seguridad social, podemos encontrarlo en: 1. Fracción XXIX, apartado "A" del artículo 123 Constitucional. 2. En el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo; y 3. en forma particular en el artículo 2º de la Ley del Seguro Social, que dice La Seguridad Social tiene por finalidad 1. Garantizar el derecho humano a la salud, 2. La asistencia médica, 3. La protección de los medios de subsistencia y 4. Los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El surgimiento de la previsión social tiene como fundamento la concepción del derecho del trabajo, éste, concebido como un derecho humano

---

<sup>40</sup> GUERRERO, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Décima Octava Edición. Porrúa. México. 1994. Pág. 563.

<sup>41</sup> *Idem*.

hecho por el hombre y para el hombre y, es su propósito resolver de la mejor forma el problema de cubrir las necesidades del trabajador, debido a que la vida del individuo en sociedad debe cimentarse en el trabajo de sus hombres, de tal manera que, se logre un progreso real de la colectividad.

La vida en sociedad no es una creación artificial o científica de los hombres, tampoco es un agrupamiento en el que cada individuo deba perseguir sus propios fines y cubrir sus necesidades, sin consideración a los demás, sino por el contrario un organismo natural en que exista, sobre todo, la solidaridad y en consecuencia haya ayuda y cooperación de todas las personas pertenecientes a la colectividad.

"La previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que dispone lo conveniente para promover la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto futuras en el momento en que se presenten, esto es, la previsión es trasplante del presente al futuro, la proyección de las necesidades presentes en el futuro a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia, o en una fórmula breve; la seguridad de la existencia futura todo lo cual producirá la supresión del temor del mañana."<sup>42</sup>

Previsión. Acorde al diccionario de la Real Academia de la Lengua significa: "acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles". Existen diferentes sistemas de previsión como son:

Un sistema individual, que es el ahorro, los sistemas colectivos, entre ellos la mutualidad y el seguro privado y un sistema social doble; que son la

---

<sup>42</sup> BAEZ MARTINEZ, Roberto. *Lecciones de Seguridad Social*. Pac, México. 1994. Pág. 3.

contratación colectiva entre trabajadores y empresarios y la previsión social, en el estricto sentido del término.

Existen dos tipos de seguros, los seguros privados y el seguro social. El primero son instituciones mercantiles, que ofrecen a la persona una protección a un acontecimiento futuro, que le provoca un detrimento patrimonial o personal, a cambio de una contraprestación en dinero; y esto limita dicha protección a los medios que económicamente tiene las posibilidades de cubrir esa contraprestación. Por el contrario, el seguro social ofrece protección, pero no persigue fines lucrativos.

El seguro privado ofrece al individuo brindarle una cierta seguridad sobre su bienestar y/o el de su familia, en cambio, el seguro social tiene por finalidad crear una atmósfera de paz, bienestar y seguridad dentro de la cual pueda desenvolverse libremente la vida en sociedad.

Para realizar los análisis correspondientes para determinar la prevención y protección de los riesgos a que estamos expuestos, es necesaria la cooperación de todos los sectores sociales y económicos, para que así se contemplen las soluciones con respecto a toda el conglomerado social. Porque la seguridad social debe abarcar a todos y cada uno de los individuos pertenecientes a la sociedad.

Las prestaciones que otorga el Seguro Social constituyen un derecho de los beneficiarios por lo que éstos pueden en consecuencia reclamarlos. Es precisamente esta condición la que distingue al Seguro Social de la Asistencia Pública, pues en ésta falta la acción de los posibles beneficiarios; esto es, la Asistencia constituye una actividad y aun un deber del Estado; pero faltan los titulares del derecho, por lo tanto, se puede criticar al Estado que no cumple ese

deber, pero no se podrá exigir ante los tribunales el pago de las prestaciones correspondientes.<sup>43</sup>

Por otra parte, en la asistencia pública es el Estado quien fija el monto de las prestaciones que otorga, mientras que en el Seguro Social ese monto está determinado por la ley, lo cual hace que deban cumplirse de manera íntegra y puntual dichas prestaciones.

Como ya se señaló anteriormente, hay diferencias marcadas entre la asistencia pública y el Seguro Social, no sólo por el origen de los fondos o recursos, o de los titulares de derechos, sino también en la valoración y señalamiento del monto de prestaciones. En efecto, en la asistencia, el Estado dispone de los recursos provenientes de los impuestos, señalando en su presupuesto de gastos, las partidas correspondientes para tal fin. En el seguro independientemente de la contribución del Estado, se establecen cuotas a cargo de patrones y de trabajadores. En la asistencia, propiamente, no hay un titular de un derecho para ejercitar una acción en contra del Estado (hay una tendencia a modificar esta situación). En cambio, en el régimen del Seguro Social los patrones y los trabajadores, así como los beneficiarios son titulares de los derechos que se encuentran establecidos por ley. En el seguro se protegen riesgos futuros e inciertos determinados por el ordenamiento legal respectivo, que son calculados y valorados actuarialmente. En la asistencia, las prestaciones son determinadas discrecionalmente por el Estado.

Dentro de estas nociones sobre seguridad social es conveniente destacar los distintos eventos que en forma preferente cubren los diversos regímenes de seguros sociales. Así tenemos, cuando menos de acuerdo con nuestra legislación, que el Seguro Social en México por un lado da asistencia

---

<sup>43</sup> Ibidem. Pág 4.

médica, quirúrgica, y hospitalaria, rehabilitación, ambulancias, velatorios, guarderías infantiles, asistencia farmacéutica, ayuda para lactancia, aparatos de prótesis y ortopedia; por otro lado, prestaciones económicas como: subsidio por incapacidad temporal por riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, pensiones por incapacidad permanente, parcial y total, pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, pensiones de enfermedad, pensiones de viudez, pensiones por ascendientes, ayuda para gastos funerarios, asignaciones familiares, ayuda para gastos de matrimonio, indemnización por riesgos profesionales; Así también, se encamina al bienestar de los asegurados y de su familia a través de otro tipo de prestaciones como: actividades culturales, deportivas y de descanso.

Todas estas prestaciones llevan la tendencia a lograr un mejor desarrollo psicológico y social del individuo, y alcanzar el fin de bienestar individual y social que busca todo medio de protección al necesitado.

Por último, en esta sinopsis sobre la seguridad social, no queremos dejar sin mencionar las fuentes que nutren a la seguridad social.

En este aspecto, las fuentes reales la constituyen todas las necesidades de protección de los individuos, de salud y de bienestar, así como la satisfacción de necesidades de recreación, culturales y deportivas. Todo ello vinculado a sus caracteres de titulares de derechos establecidos por la norma, que se extienden a sus beneficiarios.

Sin embargo, en forma más específica debemos hacer referencia a las fuentes formales que dan origen a la creación de los institutos de seguridad social, entre ellos, en nuestro país tenemos el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del

Estado y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Estas fuentes formales se vinculan a la función legislativa del Congreso de la Unión, a quien compete de acuerdo con los artículos 73, fracción X y 123 apartado "A", fracción XXIX, apartado "B" fracciones XI, XII, XIII bis, y XIV. de la Constitución Política, la creación de las leyes respectivas.

En cuanto a las fuentes históricas, desde el derecho romano que se prolongó en la edad media y en la época moderna, han habido repetidos intentos de los individuos en la formación de grupos u organismos (con ordenamientos y estatutos propios), que aún, cuando muchos de ellos tenían actividades de tipo religioso o económicas en cierta medida atendían algunos aspectos de seguridad social respecto a sus miembros (Collegias. Gildas, Cofradías, Gremios, etc.).

## **2.2. Clasificación del Derecho de la Seguridad Social.**

Desde el imperio romano se clasificó al derecho como público y privado. El primero para las relaciones en que intervenía el Estado y el segundo como vinculatorio en relaciones entre particulares.

Por lo tanto, la separación del derecho publico y privado posee un pasado de dos milenios, por lo menos. "Ulpiano presentó la definición: *jus publicum est quod ad statum rei romanae spectat privatum quod ad singulorum utilitatem*. Una idea que fue recogida por el Digesto y en la Instituta."<sup>44</sup>

En la Edad Media, propiamente, la distinción anterior quedó suprimida. Sin embargo, al concluir esa etapa, ya en la Edad Moderna, al constituirse el

---

<sup>44</sup> DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Décimo Cuarta Edición. Porrúa. México. 1996. Pág. 68.



Estado como un ente soberano, con la necesidad de un derecho propio, renace la distinción entre derecho público y derecho privado, como principio rector en el desenvolvimiento del Estado y de las relaciones con los gobernados. El proceso evolutivo es la consecuencia de que la circunstancia de Roma no fue la misma que vivieron los hombres del medioevo, ni la de éstos fue igual a la del hombre moderno, ni, finalmente, la de éste es la circunstancia que vivimos los hombres del siglo XX. Este breve apunte nos dice que la separación en derecho público y privado no es un apriori absoluto para la ciencia del derecho, sino una solución relativa, que depende del derecho positivo de cada pueblo o época, por lo que es posible imaginar que desaparezca o que se presenten circunstancias que conduzcan a una nueva clasificación o la aparición de un tercer género.<sup>45</sup>

Hemos hablado de la clasificación bipartita de derecho público y derecho privado que parte del derecho romano. Hemos pensado que esa clasificación en los últimos lustros ya no satisfizo la idea de gran parte de los pensadores modernos, que veían algunas instituciones que conforme a la clasificación tradicional se reputaban como derecho público, no obstante que eran instituciones de derecho privado y viceversa, algunas de derecho privado, en forma evidente caían dentro del derecho público.

Lo anterior motivó que se empezará a pensar, en que la clasificación tradicional era insuficiente, por lo cual una nueva rama del derecho debía agregarse, la que en la actualidad se conoce como derecho social.

"La clasificación tradicional ha sido criticada por su inexactitud; así, la teoría clásica romana o "del interés en juego" que se basa precisamente en los intereses tutelados por la norma -ya sean particulares o colectivos- desconoce

---

<sup>45</sup> Idem.

que los intereses públicos y privados no pueden desvincularse "...de tal manera que es difícil, cuando no imposible, señalar en cada caso dónde termina el particular y donde empieza el colectivo."<sup>46</sup>

### 2.2.1. Derecho Público.

En el Digesto, los preceptos fundamentales del derecho son tres: *Honeste vivere, alterum non laedere* y *suum cuique tribuere*, que quiere decir: vivir honestamente, no dañar a un tercero y dar a cada quien lo suyo. Al amparo de estos tres principios se pretendía proteger la vida humana y todas las relaciones jurídicas y sociales existentes entre los hombres .

Como ya se mencionó, el primer jurista en distinguir dos ramas del Derecho fue Ulpiano. La definición que dio de Derecho Público y Derecho Privado fue recogida por Justiniano en las Instituciones en los siguientes términos:

"Publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem.

Aquí *statum* significa modo de ser, condición o estado y las palabras *rei romanae* como las locuciones *rei publicae*, *populus*, *populus romanus*, otras veces empleadas designan al Estado. Por tanto es Derecho Público el que se refiere (*spectat*) al modo de ser (*ad statum*), es decir, a la organización, gobierno y administración del Estado o del Estado Romano (*rei romanae*), si nos referimos concretamente al Derecho de este pueblo."<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Cuadragésima tercera Edición. México. Porrúa. 1992. Pag 132.

<sup>47</sup> ARIAS RAMOS J. y Arias Bonel, J.A. *Derecho Romano*. Vol. 1. Décima Quinta Edición. Revista de Derecho Privado. España. 1979. Pag 35

De esta forma, la definición tradicional de derecho público se refería a la organización del gobierno y administración del Estado (por supuesto del Estado romano, *rei romanae*). Por el contrario, el derecho privado se constreñía a las relaciones de un individuo con otro, matrimonios, ventas, contratos, cuya ordenación se excluía del derecho público.

En el medioevo, la distinción entre derecho público y privado no tuvo mayor relevancia, porque habían disposiciones de orden público que se mezclaban con derecho privado; por lo cual, en cierto momento existía una indefinición respecto a la naturaleza de algunas instituciones.

Al finalizar la edad media, renace un encuentro con el derecho romano, por lo que se da lugar a la actualización de la clasificación entre derecho público y derecho privado, situación que prevalece hasta la consolidación de los Estados nacionales, que con las nuevas monarquías daban mayor preponderancia al derecho público. Es en ese momento que se empieza, dentro de esta rama, a determinar el derecho constitucional y el derecho administrativo, delimitándose el Estado moderno y la determinación de sus funciones.

El problema no fue solucionado, ya que en algunos momentos surge una intromisión del derecho público en el derecho privado o de éste en aquél.

Una solución sencilla sería admitir que dentro del derecho público encontramos todas las actividades del gobierno, y por el contrario, al derecho privado correspondería las leyes que suplen la voluntad de los particulares, aunque la realidad no se presenta tan sencilla cuando determinamos intromisiones de un derecho en el otro.

En este orden de ideas, los estudiosos del derecho comenzaron a determinar que la separación de derecho público y de derecho privado, no consideraba una serie de normas que por su naturaleza no se referían a las actividades públicas del gobierno ni a la actuación utilitaria de los particulares.

En forma genérica, se ha establecido que estamos ante el derecho público cuando se tutela un derecho no patrimonial, y cuando esa protección se refiere a tal derecho, estamos frente a normas de derecho privado.

Esta explicación resulta insuficiente, cuando vemos ejemplos como en el caso del derecho fiscal, reputado como derecho público en el cual se tutelan derechos patrimoniales; y por otra parte, cuando analizamos el derecho de familia vemos la ausencia de un derecho patrimonial, no obstante que pertenece al derecho privado.

Otro criterio por el que se inclinan casi todos los autores, es el de la naturaleza de la norma. Si una de las partes impone a la otra las condiciones del contrato, se está frente a normas de derecho público; pero si las partes tienen facultades para discutir las condiciones reguladoras del contrato, estamos frente al derecho privado.

"Si el Estado actúa como tal, si lo hace con ese poder frente a un particular, se está en el campo del derecho público; pero si el Estado deja de actuar por su imperio político y se coloca en la misma situación que el particular, estamos en el campo del derecho privado. Ejemplificando: cuando el Estado realiza una expropiación estamos colocados en el ámbito del derecho público y del derecho privado cuando celebra un contrato de arrendamiento."<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> DÁVALOS, José. *Derecho del Trabajo*. T.1. Séptima Edición. Porrúa México. 1997. Pág. 28.

### 2.2.2. Derecho Privado.

"El concepto de Derecho Privado que definió Ulpiano es: "quod ad singulorum utilitatem pertinet" que significa "el que atañe a la utilidad de los particulares."<sup>49</sup>

Esta primera concepción de la clasificación es conocida como la doctrina de "los intereses en juego", y pretende establecer una distinción atendiendo al tipo de interés que garanticen o protejan.

En otras palabras, si la tutela se refiere a los intereses intrínsecos del Estado, estamos ante el derecho público, pero si tal tutela garantiza o protege derechos particulares, es evidente que estamos, según esta teoría, ante el derecho privado, en el cual, la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en la relación es un requisito esencial.

"Para resolver el problema que implica la clasificación dicotómica del derecho hay que tener en cuenta estos tres elementos o entidades: individuo, sociedad y Estado, de donde derivan tres especies de relaciones, individuales, sociales y estatales. ULPIANO, en su clasificación, sólo tuvo en cuenta dos de estas relaciones: las individuales y las estatales, reguló las primeras por medio del derecho privado y las segundas por el derecho público. Los juristas posteriores, incluyeron algunas relaciones sociales en el derecho público y otras en el derecho privado, lo que ha motivado la sempiterna polémica, sin que a nadie se le pueda atribuir la victoria. Si desde que surgieron éstas disputas se hubiera realizado una división incluyendo al Derecho Social en la clasificación de ULPIANO, la cuestión habría quedado liquidada definitivamente. Sin

---

<sup>49</sup> Idem. La utilidad se entiende referida no a los individuos como miembros de un Estado, sino estrictamente en su esfera particular. Pag. 35.

embargo, todavía se sigue discutiendo la clasificación aceptada unánimemente. El nudo de la cuestión está en completar la clasificación del notable jurista romano con una nueva disciplina de linderos perfectamente definidos, cuya ideología y contextura vigorosa integran el DERECHO SOCIAL; y por lo que se refiere en particular al DERECHO SOCIAL MEXICANO, desde las ideas del "Nigromante" en 1856 hasta su consagración en la Constitución de 1917, configuramos la disciplina jurídica nueva del DERECHO SOCIAL, pues sus progresos científicos revelan a cada momento su existencia autónoma frente al derecho público y privado.<sup>50</sup>

Lo anterior nos da una idea general de cómo se ha ido clasificando el Derecho a través del tiempo y de cómo al principio sólo existía el Derecho Público y el Derecho Privado, así como no todo puede ser clasificado dentro de esos dos rubros, se da lugar al Derecho Social.

Las preguntas que se hacen los estudiosos del derecho son:

¿Cuál es el contenido del derecho público y cual es el del derecho privado?

"Se acepta generalmente que el derecho público, cuando menos podemos determinar como parte del mismo al derecho constitucional, así como al derecho administrativo, y desde luego, al derecho procesal, y cuantas normas se relacionen con estos y sus jurisdicciones"<sup>51</sup>

Todo lo que se relaciona con el Estado, se le considera Derecho público según la primera clasificación del Derecho.

<sup>50</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México. 1778. Pág. 272

<sup>51</sup> Idem.

Por otra parte, se señala como parte del derecho privado, el civil y el mercantil y cuantas normas relacionadas con éstos.

Como contenido de la tercera rama, o sea el derecho social, los autores no tienen un criterio establecido, pues para algunos en formal inicial se incluye el derecho del trabajo, el derecho agrario y el derecho a la seguridad social. No obstante, otros autores incluyen además al derecho económico, al derecho cooperativo, el derecho a la educación y cuantas normas se relacionen con los mismos.

### **2.2.3. Derecho Social.**

"Ante la indefinición existente que se tenía con la clasificación de derecho público y privado, surge la idea del derecho social, esto es, como consecuencia que trajo consigo el no poder clasificar ni como público, ni como privado algunos de los derechos inalienables del ser humano, la clasificación tradicional cede un espacio a la creación del derecho social; en primer término responde a una idea del hombre sujeto a vínculos sociales, del hombre colectivo, producto de una moral colectivizada, la idea central en que el derecho social se inspira."<sup>52</sup>

Al querer clasificar las ramas del derecho que tienen que ver con el hombre como individuo dentro de una sociedad es cuando se crea el Derecho Social.

Además, es un derecho que viene a proteger todos los campos que por mucho tiempo se encuentran descuidados, como es el caso del derecho del

---

<sup>52</sup> TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Segunda Edición. PAC. México. 1990. Pág. 18.

trabajo y el derecho a la seguridad social. Dando así, a estas dos ramas la importancia fundamental que han tenido siempre y hasta en tiempos recientes se les ha reconocido.

El maestro José Campillo Sainz dice lo siguiente: "Los derechos sociales constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre."<sup>53</sup>

Es por esto que los derechos sociales tienden a realizar de manera preferente la "justicia social", entendiéndose como tal, lo que expresa Néstor de Buen: "El instrumento de mayor rango en el derecho social será, a su vez, la justicia social. Se trata de una expresión discutible, aunque no lo sea la idea, ya que la socialización de la justicia supone diferenciaciones normativas que intentan superar las desigualdades sociales y económicas. En ese sentido, la norma dispone de manera diferente de acuerdo a la clase social a que pertenezca el destinatario, rompiendo con la razón de ser de la justicia que es la generalidad, y que se manifiesta en la forma. En otras palabras, una norma será justa si es general, y no en el caso contrario, esto es, cuando establezca excepciones."<sup>54</sup>

En la cita anterior se señala que el Derecho Social tiene mucho que ver con la justicia social y es por esto que debe ser general y su función protectora mas enfocada a las clases económicamente débiles.

---

<sup>53</sup>Idem.

<sup>54</sup>DE BUEN L. Néstor. *Razón de Estado y Justicia Social*. Porrúa. México. 1991. Pág. 194



Lucio Mendieta y Nuñez define al Derecho Social de la siguiente forma: "El Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo."<sup>55</sup>

Agrega además que el derecho social se clasifica en:

- a) Derecho del Trabajo.
- b) Derecho de la Seguridad Social.
- c) Derecho de Asistencia Social
- d) Derecho Cultural
- e) Derecho Social internacional.
- f) Derecho Agrario
- g) Derecho Social Económico.

Si nos colocáramos en un plano científico, nos sería imposible realizar una división del orden jurídico, pero si lo hacemos en un plano académico para, lograr una mejor comprensión, entonces colocaríamos a la seguridad social dentro del derecho social. Ya que es precisamente la rama aquella en la que se agrupan las materias con intereses sociales, es decir, un derecho que nivela las desigualdades que existen entre los miembros pertenecientes a la sociedad y en consecuencia el Estado cubra las necesidades de sus gobernados.

Con respecto al Derecho Social, expresa el maestro Trueba Urbina lo siguiente: "El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y

---

<sup>55</sup>Idem.

normas que en función de integración protegen tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles."<sup>56</sup>

Y el maestro Alberto Trueba Urbina afirma que "El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles"<sup>57</sup>

Así como estas definiciones hay muchas más, pero en realidad todos los autores coinciden respecto a lo que da origen y la finalidad del derecho social. En primer lugar este derecho se dirige a toda persona que se encuentra desprotegida, desprotegida en cuanto a cubrir sus necesidades de salud, económicas, culturales, deportivas, etc., siendo esto en detrimento del desarrollo normal del individuo y es a las personas que los autores llaman: a los que viven de su trabajo o los económicamente débiles; también coinciden en que el ente protector de estos grupos sociales debe ser el Estado, porque es quien tiene una obligación o bien un deber de cubrir esas necesidades que son provocadas por salarios insuficientes o falta de trabajo.

Es por esto que el Derecho Social se ha convertido en los últimos años en un punto de estudio y de desarrollo muy importantes, ya que cada día son más los económicamente débiles o desprotegidos. Y es el Estado el que tiene el deber de otorgarles las mayores prestaciones posibles que tiendan a satisfacer todo aquello que el individuo por sí mismo no pueda. Así se reivindica a los grupos sociales desprotegidos y se logra que tengan una vida más llevadera y un mejor desarrollo social y cultural.

---

<sup>56</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa, México. 1972. Pág. 155.

<sup>57</sup> Citado por DELGADO MOYA, Rúben. El Derecho Social del Presente. Porrúa, México. 1977. Pág. 65.

"El Derecho Social que se integra no sólo con el derecho del trabajo sino con los derechos de la seguridad social, agrario y económico, tiene como fines la realización del derecho a la maternidad, la consecución absoluta del derecho que tienen tanto los hombres como las mujeres a la pensión de cesantía involuntaria y a la pensión de vejez, el derecho a la educación, el derecho a no trabajar de los menores."<sup>58</sup>

Además de buscar una protección mayor para los económicamente débiles, también se busca la igualdad entre el hombre y la mujer pues los dos deben ser amparados por el Derecho Social.

Desde un punto de vista filosófico, la clasificación de esta rama del derecho no es tan importante como los fines que debe tener y los cuales deben consistir, en lograr que desaparezcan los grupo sociales económicamente débiles, por medio de satisfacer o cubrir las carencias que sufren, y así lograr que exista una igualdad entre los individuos y cada persona tenga los medios suficientes para un desarrollo adecuado en la sociedad en la que vive.

En otras palabras, lo que se desea es la igualdad entre los hombres y esto incluye su manera de vivir, sus ingresos, sus actividades culturales y de recreación, su trabajo, etc.

Así, el derecho social ha venido desarrollándose y tomando una mayor fuerza con el paso del tiempo, hasta que ha sido plasmado en el artículo 25, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin

---

<sup>58</sup> DELGADO MOYA, Rubén. *El Derecho Social del Presente*. Porrúa. México. 1977. Pág. 116.

menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.”

Este artículo habla de la obligatoriedad que tienen los tres sectores de desarrollo de buscar siempre el desarrollo social.

### **2.3. Distintas ramas del Derecho Social.**

El Derecho Social no sólo se integra con el derecho del trabajo sino también con los derechos de la Seguridad Social, Agrario y Económico,

A este respecto, expresa Rubén Delgado Moya,<sup>59</sup> que las principales instituciones que integran el Derecho Social son las siguientes:

- > El Derecho del Trabajo,
- > El Derecho de la Seguridad Social,
- > El Derecho Agrario,
- > El Derecho Económico.

Y realiza una breve descripción de cada una de las ramas que menciona, las cuales se describen a continuación:

“> El Derecho del Trabajo. La explotación del hombre por el hombre se debe al pésimo planteamiento que se ha hecho en la interpretación del derecho del trabajo. El Derecho del Trabajo actualmente se le ha considerado como una rama del Derecho Social primordialmente porque es un Derecho reivindicador de los económicamente débiles.

---

<sup>59</sup> Ibidem. Pág. 164.

> El Derecho a la Seguridad Social es como el Derecho del Trabajo que con sus peculiares normas realiza los fines que por serie propios le han sido encomendados por el mencionado Derecho Social.

> Derecho Agrario. Desde luego, el problema de la tierra es tan viejo como la historia del país, pero es justamente con el porfirismo que llega a cobrar sus aspectos más graves y agudos, pues es entonces cuando se da como un doble y acelerado proceso de concentración de la tierra en enormes propiedades particulares, por un lado, y de expropiación de pequeñas propiedades y de propiedades comunales.

> Derecho Económico. El elemento económico de un gobierno se encuentra constituido por dos tipos de derecho, uno que es individual y otro que es colectivo o social y de estos siempre prevalece entre ellos uno sobre otro. En algunas ocasiones impera el individual y en otras el colectivo.

Actualmente, los gobiernos dan mucha importancia al desarrollo económico de cada país, pues uno de los principales problemas es precisamente el nivel de vida que tiene la población y obviamente todos los programas económicos van encaminados a una mejora en general.

Hay quienes respecto de la clasificación anterior, excluyen al derecho económico.

También hay quienes incluyen el derecho de asistencia social; el cual protege los intereses y necesidades de los que se encuentran incapacitados para trabajar, brindándoles atención médica, alimentación, habitación e incluso vestido. Estas prestaciones son cubiertas por el Estado o por instituciones privadas.

Algunos autores agregan dentro del derecho social el derecho cultural, también llamado derecho de la educación: el cual responde a las leyes que existen respecto de la Instrucción y la educación en todas sus clases y grados, dirigidos a toda la población, derecho que se encuentra consagrado en el artículo 3º, primer párrafo de la Constitución Política y que a la letra dice: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias."

Otra de las ramas que se incluyen, es el derecho social internacional, que consiste en todos los acuerdos y tratados que se llevan al cabo entre diversos países con respecto a la protección que otorgan los gobernantes a sus gobernados, en materia de Seguridad Social y Derecho del Trabajo.

Así, hemos realizado una compilación de la ideología de distintos autores respecto a las ramas del derecho social, y cada una de las ramas mencionadas tiene un contenido social, punto fundamental para pertenecer a esta clase del derecho. Ya que debemos recordar que el fin primordial es cubrir las necesidades de los más desprotegidos.

#### **2.4. Conceptos y terminología.**

A lo largo de este trabajo hablaremos de varios términos jurídicos que son necesarios para nuestro estudio, motivo por el cual, a continuación se hace referencia a las diferentes definiciones y conceptos que distintos autores tienen de cada uno de dichos términos.

El primer aspecto que debemos mencionar es el de derecho, dado que es el pilar del presente trabajo.

Existen diversas connotaciones de la palabra derecho en sus dos significaciones principales, es la colección o el conjunto de las leyes y la facultad y acción otorgada por la ley.

Según don Joaquín Escriche, el Derecho es: "la reunión o el conjunto de reglas que dirigen al hombre en su conducta, para que viva conforme a la justicia; o el arte de lo equitativo y razonable esto es, el arte que contiene los preceptos que nos enseñan a distinguir lo justo de lo que no lo es, para que en los diferentes negocios que ocurren todos los días podamos dar a cada uno lo que es suyo. El Derecho es diferente de la jurisprudencia y de la justicia: la justicia es una virtud, el derecho es la práctica de esta virtud, y la jurisprudencia, la ciencia de éste Derecho."<sup>60</sup>

Así, damos entrada a la rama de la clasificación actual del derecho y que es el derecho social:

Derecho Social para Cesarino Junior<sup>61</sup> es el conjunto de principios y leyes imperativas cuyo objetivo inmediato es teniendo en vista el bien común, auxiliar y satisfacer convenientemente las necesidades vitales propias y de sus familias, a las personas físicas en cuanto son dependientes del producto de su trabajo.

Dentro de la rama del derecho social, tenemos el derecho positivo de la seguridad social que en su significación mas sencilla es el conjunto de normas jurídicas vigentes, que deben observar las personas a quienes se dirigen, porque su fuerza de vigencia las hace obligatorias.

---

<sup>60</sup> Citado por BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Segunda Edición. Trillas. México. 1991. Pág.7

<sup>61</sup> A. F. CESARINO Junior. Direito Social Brasileiro. Volúmen Y. Tercera Edición. Libreria Freitas Bastos. 1953.. Pag 35

El maestro Francisco Díaz Lombardo señala que por "Derecho de la Asistencia Social y Bienestar Social hemos entendido a la rama del Derecho Social cuyas normas integran la actividad del Estado y la de los particulares, destinadas a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas, sociedades y estados que, imposibilitados para satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y procurar su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás, en función de un deber de justicia, o más aun de un altruista deber de caridad."<sup>62</sup>

Con las palabras anteriores, el maestro Díaz Lombardo expresa de manera mas amplia cuales son los principios, los medios y los fines del Derecho Social.

Ernesto Krutuschin dice que Previsión Social "es el conjunto de las iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, dentro o fuera del trabajo, siendo su principal forma el Seguro Social."<sup>63</sup>

También dentro del Derecho Social, hay un término muy importante que es la Prevención Social, de la que se hablará en el inciso de terminología de manera más amplia.

El individuo debe de sentirse seguro frente a todas las circunstancias esperadas y no esperadas que se le puedan presentar en la vida, es decir, frente al trabajo y a la falta de éste, a la enfermedad, a la vejez, etc. Y además debe de tener actividades concernientes a su desarrollo social, cultural,

---

<sup>62</sup> Citado por RAFAEL TENA SUCK y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Pac. Segunda Edición. México. 1990. Pág. 12.

<sup>63</sup> *Idem*.



deportivo, de recreación, y todo aquello que implique su bienestar social y económico.

Desde el punto de vista jurídico, es difícil y confuso elaborar un concepto; se habla de seguridad jurídica, que se deriva del orden normativo, de garantías de seguridad, para impedir excesos de autoridad en contra de la persona, gramaticalmente se define como:

"Calidad de seguro. Fianza u obligación de indemnización a favor de uno. Prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades crónicas que pueden derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo. Está íntimamente ligado con la higiene del trabajo. Prevención del paro, la invalidez, la vejez, etc. de los trabajadores mediante el desarrollo del mutualismo y de los seguros sociales."<sup>64</sup>

El hombre busca la mayor seguridad posible y es por esto que la protección debe darse en todos los ámbitos posibles.

La seguridad tiene dos connotaciones, por una parte es un término que nos hace pensar en que se elimina la inseguridad que proviene de la adversidad y las contingencias a que nos encontramos expuestos y, por otra, parte proporciona a las personas los elementos que son necesarios para la subsistencia, sin más limitación que el respeto recíproco al derecho ajeno.

La connotación de seguro es limitada, nos da una simple noción de que el seguro nos brinda protección; y la protección presupone antes un riesgo, el cual debe ser atendido en el momento que se presente.

---

<sup>64</sup> Diccionario Enciclopédico Universal. Tomo VIII. CREDSA. Barcelona. 1972. Pág 3897.

La Seguridad Social en general tiene como fin el proteger a todos los individuos, y en su momento brindaries auxilio frente a las contingencias que se presenten previstas o no previstas, y de esta manera superar y mantener su bienestar social o bien su tranquilidad.

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, "Seguridad Social. La Seguridad Social en denominación menos discutida que su contenido, aglutina un sustantivo y un adjetivo de amplitud conceptual. El primero de los vocablos, que encierra las ideas genéricas de exención de peligro, daño o mal de las de confianza o garantía, se utiliza por ese sentido de protección más que el de indemnidad absoluta que escapa a las catástrofes, desgracias, accidentes y enfermedades sobre la previsión y la defensa de los hombres.

En cuanto al calificativo, dentro de la multiplicidad de significados, se valora lo de social en escala que va desde restricciones -ya superadas- que lo hacía exclusivo de los trabajadores, y únicamente de los obreros, los dedicados a los trabajos manuales, hasta la amplitud de todo lo concerniente a la sociedad."<sup>65</sup>

"La palabra seguro significa que una persona se encuentra libre y exento de todo peligro o daño. El seguro es la institución de carácter económico (desde luego el seguro privado), la cual mediante un estudio actuarial determina cuales son los bienes que para las personas tienen mayor importancia y éstas, a cambio de que les proteja esos bienes, otorgan una contraprestación a la institución, la cual es en dinero, generalmente llamada cuota o prima. De esta manera se protegen los intereses de determinados grupos sociales y con la capacidad económica de cubrir esas cuotas. Como ya se hizo referencia

---

<sup>65</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. Tomo VII. Vigésima Primera Edición. Editorial Heliasta S. R. L. Pág. 331.

anteriormente. El total de las primas que pagan los asegurados se constituye en un fondo con el cual se cubren las pérdidas que sufren individualmente los contratantes. Para que un seguro sea económicamente redituable debe tener las siguientes condiciones.

- > Debe existir un peligro real sobre el bien que se quiere asegurar.
- > El asegurado debe estar interesado en el bien que se asegura.
- > El valor de éste bien ha de ser suficiente para justificar la creación de éste bien y mantenimiento del contrato de seguro.
- > Ha de ser posible calcular la frecuencia de pérdidas y su gravedad, de acuerdo con normas predeterminadas.
- > Debe de existir un número elevado de personas interesadas en suscribir y mantener la póliza a fin de que se produzca una debida distribución.<sup>66</sup>

Todo esto es respecto a una acepción general de la palabra seguro, es decir, nos referimos al seguro como una institución mercantil con fines preponderantemente económicos.

Entre los conceptos de seguridad social, tenemos que la Ley del Seguro Social precisa en su artículo 2º, que "la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizada por el Estado."<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> DELGADO MOYA Rubén. *El Derecho Social del Presente*. Primera Edición. Porrúa . México. 1977. Pág. 35.

<sup>67</sup> LEY DEL SEGURO SOCIAL. Ediciones Fiscales ISEF. México. 1996. Pág. 1.

Los conceptos de la Seguridad Social se plasman también en el ámbito internacional y tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que considera a la Seguridad en su artículo 22 "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los derechos, económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.". Asimismo en el artículo 25 señala, "Un nivel de vida adecuado que les garantice y asegure, así como a su familia la salud y el bienestar en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia; por circunstancias independientes a la voluntad. La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, todos los niños nacidos en matrimonio y fuera del matrimonio tienen derecho a igual protección social."<sup>68</sup>

El Derecho de la Seguridad Social, como afirma el Dr. Alberto Trueba Urbina, en la Nueva Legislación de Seguridad Social en México, "El Derecho a la Seguridad Social se consigna por primera vez en el mundo, en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores en la Declaración de derechos sociales contenida en el artículo 123 bajo el título de Derecho del Trabajo y Previsión Social."<sup>69</sup>

Lo anterior es un dato histórico, pero a la vez un gran logro para el Derecho Social.

---

<sup>68</sup> TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Op. Cit. Pág. 15.

<sup>69</sup> Citado en Idem.

De acuerdo con el Maestro Gustavo Arce, Cano tenemos un concepto de seguridad social, en el que el Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos a entregar al asegurado o beneficiario que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realicen alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

Según lo da a entender éste autor en el Derecho Social para poder llevar a cabo sus fines deben de participar tres partes que son: el Estado, el patrón y el trabajador.

A este respecto, Miguel A. Cardini expresa que "Es el conjunto de principios y normas que en función de solidaridad social regula los sistemas e instituciones destinadas a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómicos determinados por contingencias sociales."<sup>70</sup>

Este autor nos da una definición más concreta, en la que habla de un conjunto de normas cuyo fin es la protección en caso de contingencias.

Dino Jarah nos dice, "La Seguridad Social es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impidan conseguirlo con sus propios medios."<sup>71</sup> Así también, Marcos Flores Alvarez apunta "Entiéndase como Seguridad Social la organización, dirección de la convivencia económica por los Estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo

---

<sup>70</sup> Citado por BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harlan. 1987. Pág. 14..

<sup>71</sup> Idem.

social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana.<sup>72</sup>

El primero de los autores ubica a la Seguridad Social como un conjunto de medidas para asegurarse en caso de contingencia; y el segundo como la organización del Estado para satisfacer las necesidades. Pero los dos sólo toman en cuenta quien está a cargo de la Seguridad Social y en que casos debe de aplicarse.

Moisés Poblete Troncoso dice que "La Seguridad Social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por los derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar."<sup>73</sup>

Este es un concepto que nos da a entender que se debe buscar principalmente el desarrollo social del individuo.

Ramón Gómez señala "La Seguridad Social nace de realidades y de necesidades económicas del individuo y se traduce a una unidad universal de protección biosocioeconómica."<sup>74</sup>

Este es el concepto mas pequeño de todos y habla básicamente de que la necesidad de protección es inherente al hombre a nivel como el autor lo llama universal y tiene que ver con lo social y lo económico.

---

<sup>72</sup> Idem.

<sup>73</sup> Idem.

<sup>74</sup> Idem.

En resumen, la Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos. Ya que todos los autores aunque con mas o menos palabras, se refieren a que la seguridad social es una necesidad real de las clases desprotegidas, y esa seguridad a que tiene derecho todo individuo está contemplada en ordenamientos legales. También coinciden en que deben ser todas las prestaciones que integran la seguridad social, encaminadas a el bienestar del individuo y por lo tanto al de la colectividad.

Seguridad Social y Seguro Social son dos conceptos diferentes en estrecha vinculación; la existencia de la primera supone la del segundo, el crecimiento del Seguro Social amplía el marco de la Seguridad Social. La Seguridad es el género y el Seguro su instrumento.

El Seguro Social constituye una verdadera disciplina jurídica, que surge con la conveniencia de otorgar ciertas ventajas a los sujetos económicamente activos. La Seguridad Social está vinculada con la satisfacción de necesidades permanentes, la materia y el objeto del Seguro Social lo constituyen las necesidades contingentes, que son condición para satisfacer normalmente las permanentes. La Seguridad Social se refiere a todos los seres humanos y a todas las sociedades cualesquiera que sea su lugar y el tiempo de existencia.

La Seguridad Social es total, obligatoria y humana; el Seguro Social es un mecanismo que produce un resultado previsto y deseado, como fenómeno técnico objetivo.

El seguro se basa en el principio de que, si individualmente no es posible calcular un siniestro, si es factible cuando se trate de un conjunto o de un grupo,

ya que los accidentes de la vida ocurren con bastante regularidad y son susceptibles de preverse o medirse con cierta exactitud.

Otro de los puntos a los que haremos referencia a los largo de el presente trabajo es a las pensiones o bien a la que comúnmente llamamos jubilación.

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, "Jubilación es: 1) acción o efecto de jubilar o jubilarse; 2) retiro del trabajo particular o de una fuente pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los casos de servicios y la paga habida; 3) cuantía o importe de lo que se percibe sin prestación de esfuerzo actual y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad o encontrarse en otra situación como la invalidez, que anticipe tal derecho o compensación.

Jubilación viene, a través del latín, de la palabra hebrea "yabel" que significa jubilo, entre los hebreos cada 50 años se celebraba un jubilo o sea una conmemoración en que se liberaban esclavos o propiedades que retornaban a sus antiguos dueños. Después por extensión, la palabra se aplicó a "liberación del trabajo."<sup>75</sup>

En forma general, se ha dicho también que "jubilado" es quien percibe haberes por sus pasados servicios. Si quisiéramos proponer algún concepto sobre el particular, lo haríamos al tipo formalista, diciendo "jubilado" es aquel que optó por el derecho a recibir una pensión, en razón de haber laborado un determinado número de años y haber cumplido cierta edad, como requisitos requeridos, en uno u otro caso, para que opere esa prestación.

---

<sup>75</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Op. Cit. Pág 12



En el Diccionario de Seguridad Social, citado con antelación encontramos que jubilación implica; quiere decir Retiro del Trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio y la paga habida.

Las jubilaciones tienen ciertas características propias que permiten clasificarlas, así tenemos: las voluntarias y las forzosas. En cuanto a las primeras, es necesario que el interesado manifieste su consentimiento para jubilarse, como es el caso de nuestra ley del Seguro Social; las segundas, se imponen oficiosamente al llegarse a determinada edad, como en algunos reglamentos militares o en la judicatura.

Por otra parte, también se habla de jubilaciones ordinarias y extraordinarias, como ejemplo en nuestro derecho señalaríamos que en las primeras se cumplen cabalmente los extremos, que establezcan las bases de jubilación; y las segundas, cuando no se cumplen todos los requisitos, pero por razones de edad se conceden en forma limitada el beneficio, a estas podemos asimilar la cesantía en edad avanzada, que opera cuando el beneficiario llega a 60 años de edad, tiene 500 cotizaciones semanales como mínimo y es privado de trabajo remunerado.

La jubilación es concedida por la empresa para la que presta sus servicios el trabajador. La pensión es otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social y consiste en una prestación en dinero contemplada por la Ley del Seguro Social al ser declarada una incapacidad, la muerte o al cubrir las cotizaciones correspondientes que señala la Ley para una pensión de vejez.

La principal diferencia entre pensión y jubilación es su naturaleza jurídica, nos dice la Suprema Corte de Justicia en la siguiente jurisprudencia:

"Artículos 128 y 172. La jubilación y la pensión por invalidez no son equiparables, por no existir identidad en su naturaleza jurídica. En efecto, en tanto que la jubilación es una prestación derivada de la negociación colectiva y plasmada en los contratos colectivos de trabajo, la pensión por invalidez es una prestación que se otorga por mandato del artículo 128 de la Ley del Seguro Social; mientras que la primera encuentra justificación en el tiempo acumulado que el trabajador haya laborado para la empresa demandada, y viene a ser un reconocimiento a los servicios prestados durante un mínimo de años convenido en el pacto colectivo, la segunda es producto de la protección y seguridad social que la fracción XXIX del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y la Ley que la reglamenta, establecen para prevenir y en su caso asegurar, entre otros, los estados de invalidez derivados de una enfermedad o accidentes no profesionales, o por defectos de agotamiento físico o mental que impidan el desempeño del trabajo, según lo previene la fracción segunda del numeral invocado. Así las cosas toda vez que la jubilación es una prestación que no está incluida entre las que contempla la Ley del Seguro Social, sino que se trata de una prestación meramente contractual que no está regida por el Artículo 123 Constitucional, es inconcuso que su otorgamiento y pago constituyen una obligación a cargo de la empresa demandada, por derivarse del contrato colectivo que regula las relaciones de trabajo con el sindicato de sus trabajadores; de donde se sigue que al ser distinto su origen, el laudo que establece la correspondencia entre jubilación y pensión por invalidez deviene inconstitucional."

Amparo directo 731/88. Salvador Bernal Reyes. 21 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patián Romero. Secretario: Sergio Pallares Lara.

Tribunal Colegiado del Décimo Circuito.

## CAPITULO 3

### LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO EN LA ACTUALIDAD

Ya que tenemos los antecedentes históricos y los términos que se utilizan en materia de Seguridad Social, en el presente capítulo hablaremos de las principales leyes en nuestro país.

#### 3.1.Objetivos.

Como hemos ya analizado en el segundo capítulo, el Derecho Social tiende a evitar o aliviar las necesidades contingentes del ser humano; por medio de una distribución –lo más equitativa posible- del ingreso, buscando el bienestar y la satisfacción de las grandes mayorías, y procura que en cualquier momento esté garantizada la tranquilidad social, y por lo mismo, la estabilidad política. "Su expansión hacia la población, la consolidación y ampliación de sus servicios y prestaciones, constituyen el apoyo mas sólido de las instituciones políticas, jurídicas y sociales, así como la realidad mas tangible de la democracia, que ha logrado la libertad con dignidad y bienestar."<sup>76</sup>

Hay autores que nos dicen que el Derecho Social ha existido desde que existe el hombre; por lo tanto, si hacemos un análisis de estas aportaciones, llegaremos a la conclusión que aún en el presente nos cuestionamos sobre nuestro origen, nuestro ser, nuestra existencia, nuestros antecedentes y hasta de nuestro futuro. Pero de algo sí podemos estar seguros es de que a través del tiempo el ser humano ha tenido que sufrir carencias en cuanto a cubrir sus necesidades mas elementales como es el alimento, el vestido, el abrigo; y en general lo más necesario; a esto, también la historia nos responde: si bien es cierto, que el hombre al principio vivía solitario, también lo es que con el paso del tiempo constituyó distintas agrupaciones. Y estas fueron creadas con el fin de tener una mayor protección ante las contingencias de la naturaleza; de igual

---

<sup>76</sup> BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991. págs. 21 y 22.

manera se encontró que al vivir dentro de una colectividad no sólo debía cubrirse de la naturaleza sino de igual manera de sus semejantes, pues existían situaciones de desigualdad, orillándolo a enfrentarse –abiertamente- a otro tipo de inseguridades, siendo así no muy satisfactoria la vida dentro de una organización, que hacerlo en forma solitaria. Esto da como resultado el origen del Clan, de ahí se deriva la familia, después la gens, luego la población y por último la ciudad.

Es cuando el Estado comienza a tomar en cuenta las necesidades de la colectividad, e inicia la protección al individuo, buscando la estabilidad para todos los ciudadanos. Y así, ante la necesidad de garantías en cuanto a lo inevitable, comienzan a surgir distintas figuras religiosas, económicas, jurídicas, sociales, etc. En estas formas, el hombre encuentra una manera mas efectiva de enfrentarse a las contingencias, dándose una organización adecuada para el momento histórico que le ha tocado vivir.

Pero aún estando de por medio la religión, existe como punto esencial de la organización y desarrollo del Estado el aspecto social, es decir, este se da a la tarea de solventar las diversas carencias, en las distintas facetas que la población enfrenta; porque se dan cuenta los gobernantes que con la religión, la política y muchas veces la economía, no llegan a una solución adecuada, por lo que se ven en la necesidad de dar lugar a la seguridad social, la cual –en México- se retrata a través de una ley especial y sus reglamentos; y a nivel internacional, en la Organización Internacional del Trabajo, dependencia de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas, conforme tratados o recomendaciones que acata.

Uno de los principios de la Seguridad Social es su universalidad, y es por esto, que se lleva al cabo el Convenio número 102 del 28 de junio de 1952 de la

Organización Internacional del Trabajo que consta de XIV partes, en las cuales abarca las ramas principales de la seguridad social que son: asistencia médica; prestaciones: a) monetarias de enfermedad, b) de empleo, c) familiares, d) de maternidad, e) de invalidez, f) de sobrevivientes.

Y es .-precisamente- en este Convenio donde el término riesgo fue sustituido por el de "contingencia", por lo cual adquiere un sentido de dimensión absolutamente social. Este esquema resulta ser el punto de partida de un sistema de seguridad social y la primera noción de aplicación está vinculada al principio de la universalidad.

"El término "contingencia", más allá de su significación etimológica, tiene una connotación especial en el ámbito jurídico de la seguridad social, como que le es propio a ésta, y le asegura un espacio de aplicación concreto en su acción protectora.

La actividad que desarrolla la Organización Internacional del Trabajo (OIT), le da el alcance que la contingencia debe tener y mantener en los ordenamientos de seguridad social, flexibilidad en su procesos, abarcando nuevas situaciones que comprometan y brinden mejores condiciones de vida."<sup>77</sup>

Es así, como dentro de la clasificación del Derecho Social tenemos la rama de la seguridad social, la cual atiende la prevención y atención —en su momento- de las necesidades que provocan en el hombre una disminución de sus ingresos y cuya consecuencia es el mal desarrollo del individuo.

---

<sup>77</sup> AVILA SALCEDO, Luis Fernando. "Esquema Protector de la Seguridad Social, perspectiva de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)". *Revista Responsa*. Bimestral. Año 2. Número 10, Mayo 1997. México. Págs. 20 y 21.

"Dentro del ramo de la seguridad social existe un punto muy importante que es la protección a los ancianos, la cual se ha desarrollado a través de lo que llamamos seguro de vejez. Hablando de manera general la mayor parte de los regímenes de seguros otorgan pensiones a los 65 años de edad, pero existen actividades profesionales donde los trabajadores a los 50 o 60 años sufren lo que se ha llamado " vejez prematura " y en estos casos se conceden a esas edades las pensiones a que tiene derecho los asegurados." <sup>78</sup>

La pensión: surge como una necesidad para aquellas personas que por diferentes causas dejan de tener una actividad laboral remunerada, y es precisamente el momento en que se sustituye el salario con una pensión que deberá permanecer vigente hasta la muerte del pensionado.

El seguro o la pensión de vejez da origen a determinadas prestaciones, enumeradas por la Ley, las cuales son en dinero, en especie y en servicios.

\*Recordando un poco hechos históricos, la crisis de 1930 provocó una desocupación, que no se tenía prevista en distintos países y los trabajadores hicieron presión contra los regímenes de seguros para reducir las edades de pensión. Dicha medida se imponía por una realidad social; era preciso jubilar a los ancianos para así descongestionar el mercado de trabajo y ayudar a las nuevas generaciones de obreros desocupados. En varias naciones éste fenómeno adquirió magnitudes de importancia, pero sólo llegó a imponerse parcialmente, pues, apenas restaurada la normalidad económica, surgió nuevamente la tendencia de continuar otorgando las pensiones de vejez a los 60 o 65 años de edad, a excepción de la pensión que se concede a la mujer

---

<sup>78</sup> GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Bases. Evolución. Importancia económica, social y política. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1995. Pág. 132.

asegurada, que en la mayor parte de los países tienden a otorgarse a la edad de 60 años." <sup>79</sup>

En el caso de la ley mexicana del Seguro Social se establece la edad de 65 años para otorgar la pensión de vejez; y cuando se presenta el caso de vejez prematura, puede otorgarse a la edad de 60 años una pensión reducida o sea la llamada pensión de cesantía en edad avanzada.

El seguro que se establece por vejez, tiene por objeto proporcionar a los trabajadores que han laborado de tal manera que han dejado sus energías y su juventud en el trabajo, los medios para atender su subsistencia y la de su familia cuando por su avanzada edad y el desgaste físico no pueden ya obtener un salario. Con este fin se establece que los asegurados que hubieren cumplido los 65 años de edad tienen derecho a recibir una pensión, aunque no sean inválidos, sino sólo por el simple hecho de su edad.

En otras palabras, las prestaciones que por vejez otorga el Seguro Social se conceden cuando el asegurado ha llegado a una edad en que es incapaz de efectuar un trabajo eficiente y se ve obligado a retirarse del trabajo remunerado, presumiéndose que la pérdida de la capacidad de ganancia se prolonga hasta la muerte del asegurado pensionado.

La base constitucional de la seguridad social en México se encuentra contemplada, como ya se dijo, en el artículo 123, que desde luego ha sufrido múltiples reformas, con el fin de clarificar y ampliar dicha seguridad.

Debemos tener presente lo que nos dice el maestro Gustavo Arce Cano respecto de los objetivos de la seguridad social que se actualizan en el Instituto

---

<sup>79</sup> Ibidem. Págs. 132 y 133.

encargado de su ejecución: "El Seguro Social, pues, neutraliza teóricamente, aunque a veces los abusos lo impiden, todos esos males, muy serios para los obreros y para el conglomerado general. La administración del Seguro Social debe ser eficaz y recta para que cumpla en tiempo y sin suterfugios, sus obligaciones.... Agrega que, el seguro social es un derecho y jurídicamente se puede exigir el pago de las prestaciones que ampara." <sup>80</sup>

"No son, por consecuencia, las indemnizaciones que concede, un don graciosamente proporcionado a la clase obrera, como era la asistencia." <sup>81</sup> Se dice que: "En nuestro país la seguridad social siempre ha representado una extraordinaria fórmula para mantener la paz social, para luchar contra la pobreza y las desigualdades y para impulsar la redistribución de la riqueza de la nación." <sup>82</sup>

La seguridad social en nuestro país está integrada por la Ley del Seguro Social; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los trabajadores del Estado; el Fondo de la Vivienda del Seguro Social; Legislación de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución, así como reglamentos propios de cada Institución y otras disposiciones cuyo fin sea el proteger los derechos de los trabajadores.

Para efectos de éste capítulo sólo hablaremos de forma somera acerca de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad

---

<sup>80</sup> ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Edición. Porrúa. México. 1972. Pág. 34.

<sup>81</sup> Idem. Pág. 33.

<sup>82</sup> NARRO ROBLES, José. La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. Pág. 5



Social se las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las disposiciones relativas en materia de bancos.

### **3.2. Antecedentes de la Ley del Seguro Social.**

Una vez que entra en vigor el artículo 123 Constitucional, los legisladores ponen manos a la obra y comienzan a darle forma a las normas de seguridad social. "Por otra parte, cabe mencionar que el día 12 de agosto de 1925 se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, antecedente y motivación importante de la Ley del Seguro social,... El fondo de pensiones se formó principalmente con el descuento forzoso de los sueldos, durante todo el tiempo de servicios y con las subvenciones de la Federación y Distrito y Territorios Federales.

En efecto, los empleados públicos fueron los primeros que gozaron de seguridad social institucional, en virtud de que el 12 de agosto de 1925, el entonces Presidente de la República, Plutarco Elías Calles, promulgó la Ley General de Pensiones de Retiro, la cual fue creada para funcionarios y empleados públicos de la Federación, del Distrito y Territorios Federales...

Una vez reformado el artículo 123, la Seguridad Social asciende a la categoría de un derecho público obligatorio y se reserva al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia de trabajo y Seguridad social, por reforma de la fracción X del artículo 73 Constitucional.

Por decreto de 27 de enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para que expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio en un plazo que terminaba el 31 de agosto de ese mismo año, no cumplimentándose lo anterior por acontecimientos políticos que

culminaron con la renuncia presentada el 2 de septiembre de 1932, por el Ing. Pascual Ortiz Rubio a la Presidencia de México.

Al presentarse al Congreso de la Unión en el año de 1929, el proyecto de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 368 se sigue pensando en instituciones de carácter privado, para aplicar los Seguros Sociales, misma idea que se conservó al promulgarse dicha Ley de el 18 de agosto de 1931.

Siendo Presidente de la República el General Abelardo L. Rodríguez, a través de la oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo, asignó en febrero de 1934, una comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro social, integrada por los señores: Ing. Juan de dios Bojórquez, Lic. Vicente González, Lic. Adolfo Zamora, Lic. Alfredo Iñarritu, Dr. Mario de la Cueva, Ing. Juan Noyola, Ing. Emilio Alanís Patiño y Prof. Fritz Bach.

Los trabajadores de dicha comisión establecieron los principios generales que debían normar el proyecto de ley, determinando las bases e instituciones, y se determinó que debía organizarse sin fines de lucro, administrado y financiado en forma tripartita.

En los últimos días del Gobierno del General Lázaro Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938, envió al Congreso de la Unión un Proyecto de la Ley del Seguro Social, que cubría los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria, así como la creación con personalidad jurídica propia, de un organismo descentralizado que se denominaría Instituto de Seguros Sociales, con domicilio en la ciudad de México. Este organismo se encargaría de la aplicación de su ley y su reglamento, así como de recaudar cuotas, celebrar contratos, adquirir bienes, organizar sus dependencias, etc. Sus funciones

estarían enfocadas a las prestaciones individuales y colectivas que consistirían en la indemnización o prevención de los riesgos antes señalados, -teniendo el mismo éxito que los anteriores, ya que el Congreso nunca llegó a discutirlo, y con el pretexto que debía elaborarse un nuevo proyecto más completo y que tuviera como base esencial un buen estudio de actuariado social.

En la campaña Presidencial y al tomar posición como Presidente de la República el General Manuel Ávila Camacho, prometió a los trabajadores expedir la Ley del Seguro Social y con esa finalidad el Lic. Ignacio García Téllez, nombrado Secretario de Trabajo y Previsión Social, se crea en el año de 1941 el departamento de Seguros Sociales, el cual inmediatamente inició los trabajos sobre el estudio de las Leyes sobre Seguridad Social.

En los Diarios Oficiales del día 2 al 18 de junio de 1941, aparecen publicados los acuerdos presidenciales que establecían la formación de una comisión técnica encargada de redactar un proyecto de ley.

Dicha comisión analizó el anteproyecto elaborado por la Secretaría del Trabajo quien a su vez crea el proyecto de Ley del Seguro Social, el cual fue enviado al Congreso de la Unión y después de los trámites correspondientes se convierte en ley, por decreto de fecha 31 de diciembre de 1942.

El anteproyecto en cuestión, lleva el nombre de "Proyecto García Téllez" que con reformas insignificantes, fue presentado a la Oficina Internacional del Trabajo y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en 1942. Ambos organismos emitieron una opinión favorable el proyecto, ocurriendo a su publicación mediante Derecho Presidencial.

Después de todos los esfuerzos realizados, el 15 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, creándose como consecuencia el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el 14 de mayo de ese mismo año se publica su reglamento en lo referente a la inscripción de trabajadores y patrones, así como la organización y funcionamiento de dicho Instituto, base de la Seguridad Social en México.<sup>83</sup>

Es así como veintiséis años después de promulgada la Constitución, se publica la Ley del Seguro Social y se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social, que en ese momento daba servicio a todos los trabajadores, es decir, a los que brindaban servicio al Estado y a los que trabajaban para particulares.

Dando lugar al afán de protección de los trabajadores. Beneficios que van mas allá de su lugar de trabajo y también que se extiende a los miembros de su familia, asegurándoles un mayor bienestar.

\*La responsabilidad de la Seguridad Social quedó a cargo del IMSS, montado en una administración tripartita: Gobierno, Sector Obrero y Sector Empresarial, integradores de la Asamblea General del Consejo Técnico y de la Comisión de Vigilancia, quedando a cargo del Presidente de la República la designación del Director General de hecho, el IMSS quedó en manos del Ejecutivo Federal.

Se organizó, de acuerdo a la ley, un sistema de contribuciones también tripartito, si bien las cuotas para cubrir los riesgos profesionales, como entonces se les denominó, quedaban exclusivamente a cargo de los patrones. Los de más seguros; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y

---

<sup>83</sup> TENA SUCK, Rafael. Op. Cit. Págs. 8, 9, 10 y 11.

enfermedades generales y maternidad, se cubrirán con cuotas, de diferente proporción, de los tres sectores....

A lo largo de los años de vigencia de la primera LSS, el desarrollo de sus servicios y los efectos sobre la sociedad fueron espectaculares. Cedió notablemente la mortalidad infantil y se elevó el promedio de vida. A los dos factores se agregó el crecimiento demográfico, con cifras por arriba del 3%, y todo ello exigió nuevos servicios, mejoras de los antiguos y la formación de profesionales, particularmente de medicina, que pudieran hacer frente con éxito a la demanda creciente de los servicios.

No tardó el IMSS en advertir sus enormes posibilidades de desarrollo más allá de sus obligaciones como asegurador. Inició programas de vivienda y puso en práctica una idea de reducidos alcances en sus primeros pasos: las casas de las aseguradas que después, debido a su éxito, se convirtieron en centro de bienestar social con libre acceso para quienes quisieran disfrutar de prestaciones sociales: educación, cultura, deporte, capacitación y adiestramiento, etc. Así se sentaron las bases para pasar del Seguro Social a la Seguridad Social.....

En 1943, con una Iniciativa del Presidente Luis Echeverría Álvarez, se puso en vigor la nueva LSS, mejor estructurada técnicamente y con avances notables en sus propósitos, ya que la antigua ley, limitaba al Seguro Social, avanzó, institucionalizando lo logrado en la práctica, hacia la Seguridad social y sentó las bases de la Solidaridad Social.

El Seguro Social se concebía como un instrumento egoísta: me das cuotas te doy servicio. La Seguridad Social dejó de considerar indispensable la contribución y fundó sus bases en la bondad de los servicios que no requirieron

otra condición que ser solicitados. Finalmente, la Solidaridad Social, en beneficio de los núcleos más desprotegidos, hecha efectiva en servicios médicos y farmacéuticos, sólo tuvo como contrapartida el estado de necesidad y una mínima contribución de trabajo personal a favor de su propia comunidad.

En 1974, por iniciativa del Presidente Echeverría, se modificó el texto de la frac. XXIX del art. 123 constitucional para quedar con la redacción que aún se encuentra vigente: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

Así como en 1917, la Constitución no había sido otra cosa, en esta materia, que una simple invitación a los particulares para que se lanzaran a la aventura de crear cajas de seguros populares, la reforma de 1974 se alimentó de la enorme y positiva experiencia del IMSS y sus alcances fueron infinitamente mayores.

Esta experiencia, bajo otras modalidades, ya era compartida por la Seguridad Social de las fuerzas Armadas y por la Seguridad Social de los trabajadores al servicio del Estado, cada una estructurada con leyes y organismos responsables propios, Por cierto, que de muy difícil, sino imposible, homologación con el sistema general de la Seguridad Social."<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> DE BUEN, Néstor. *Seguridad Social*. Segunda Edición. Porrúa. México. 1999. Pág. 258-260.

### 3.3.Ley del Seguro Social de 1995, que entra en vigor en 1997.

La Ley del Seguro Social fue creada en base al artículo 123 de la Constitución Mexicana. Dicha Ley contempla todos los rubros que son indispensables cubrir a sus asegurados, es decir, contiene todas las necesidades a las que está propenso el hombre en cuanto a la seguridad social. Por mencionar algunas de ellas diremos que contempla el seguro de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada, muerte, guarderías infantiles y otras.

La Ley establece dos tipos de regímenes: el voluntario y el obligatorio. Por otra parte también da formalidad a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual, es un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, que constituye el instrumento del que se vale el Estado para el desarrollo de la seguridad social en cuanto a los trabajadores, y aun de otros derechohabientes, que se han incorporado al régimen. Esta Ley ha sufrido desde su creación distintas reformas, pero la última ha sido de las más relevantes que transforma substancialmente el régimen de pensiones.

“Una reforma de vanguardia y de nuestra generación, ineludible para la permanencia de la seguridad social ha sido ya emprendida y será sin duda alguna, la reforma legislativa más importante en el umbral del fin de siglo.”<sup>85</sup> Así es como se expresa el Licenciado Carlos Alberto Muñoz Ángeles refiriéndose a las últimas reformas realizadas a la Ley del Seguro Social, las cuales fueron publicadas el día 21 de diciembre de 1995, en el Diario Oficial de la Federación. Esta reforma a la seguridad social es la más trascendente de los últimos 50 años y marca un cambio histórico en el México de hoy.

---

<sup>85</sup> MUÑOZ ÁNGELES, Carlos Alberto. “Una Seguridad social para el Futuro”. Revista Responsa. Bimestral. Año 2. Número 10. Mayo. México. 1997. Pág. 32.

En este nuevo ordenamiento, se propone un cambio radical de la seguridad social, y se toman en cuenta las circunstancias de nuestros tiempos y la realidad económica y social que actualmente se viven. Esta reforma se fundamenta en la necesidad existente de hacer cambios para poder hacer efectivos, en el futuro, con mayor profundidad, los principios de solidaridad, universalidad, redistributivos y tutelares de los derechos de los trabajadores.

La iniciativa fue enviada al Congreso de la Unión el 19 de noviembre de 1995 por el Ejecutivo Federal, dicha iniciativa se enriqueció con las propuestas de los grupos parlamentarios representados en el Congreso, especialmente del sector obrero. Asimismo, y con anterioridad a la aprobación de la nueva Ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social elaboró un análisis completo y minucioso, y por su conformación tripartita, los sectores que lo integraron (obrero, patronal y gubernamental) propositivamente, fueron un factor determinante para la aceptación de la reforma.

La llamada Nueva Ley del Seguro Social es la expresión de la voluntad del Estado mexicano, encaminada a la modificación, en las formas para financiar los cinco seguros que contempla y las formas de otorgar las prestaciones a sus derechohabientes. Así pues, el Estado atiende una demanda social de nuestro tiempo, consistente en elaborar un marco de protección de seguridad social más justo y más amplio, que siga siendo de carácter público.

\*Esta reforma se proyecta hacia el futuro porque financia las prestaciones de las generaciones hoy pensionadas con recursos fiscales; por ende los recursos que recauden por concepto de aportaciones a la seguridad social, se destinarán a las generaciones futuras las cuales pagarán con fuentes propias sus pensiones. Así pues, el régimen de la seguridad social al adoptar



otros criterios de referencia para la obtención de sus ingresos estará en posibilidades de cumplir los compromisos asumidos con las generaciones presentes y futuras.”<sup>96</sup>

De tal manera, resulta de vital importancia la forma de otorgar al asegurado o a sus beneficiarios el nuevo sistema de pensiones, pues los ramos de aseguramiento del régimen serán financiados con los recursos que se generen en sus propios rubros o cuentas individuales, y sin afectarlos para financiar a los otros. Es por ello que los ramos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte contemplan sus particulares innovaciones. De estas podemos decir de forma somera:

Cada trabajador contará de manera individualizada con una cuenta que identifique las aportaciones para su retiro. El trabajador podrá escoger la administradora de fondos para el retiro (Afore) de su elección, que será la encargada de manejar dicha cuenta individual, obligada a otorgar un rendimiento por los recursos acumulados e invertidos en el tiempo de vida laboral del trabajador. El trabajador o su patrón podrán abonar voluntariamente a su cuenta, aportaciones en dinero para incrementar su fondo y, una vez que cubra los requisitos de ley para el retiro deberá estarse a dos supuestos normativos:

>Podrá contratar con una aseguradora una renta vitalicia, es decir, un seguro que paga periódicamente una pensión al asegurado y garantizar que éste y sus beneficiarios recibirán una cantidad mensual que no sea afectada por la inflación.

>O bien, el trabajador podrá optar, en su caso por el retiro programado de los recursos de su cuenta individual, manteniendo el saldo respectivo, en la administradora de fondos para el retiro que maneje su cuenta. Dicho retiro

---

<sup>96</sup> Idem.

programado es una modalidad de pensión que fracciona el monto de los recursos acumulados en la cuenta, tomando en consideración la esperanza de vida del pensionado, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

En cualquiera de los dos casos, descritos anteriormente, si el pensionado falleciere, la reserva de los recursos será pagada conforme a la Ley, a los beneficiarios a través de un seguro de sobre vivencia, es decir, el pago de prestaciones mediante una renta contratada.

Entre las cosas mas importantes que no se modifican es que el Instituto Mexicano del Seguro Social seguirá siendo la autoridad responsable de la recaudación de las cuotas, y quien determina y define la procedencia y monto de las pensiones.

"Debemos aceptar que la reforma a la seguridad social, cuyo rescate a su viabilidad financiera y permanencia tan arraigada en la sociedad, es una expresión inacabada del sentir de su demandante y cada vez mayor población beneficiaria. Por la dinámica de nuestros tiempos, la Ley del Seguro Social seguramente habrá de perfeccionar y enriquecer como toda legislación de nuevo cuño en los próximos años."<sup>87</sup>

Pero esta forma no afecta a los asegurados que ya se encontraban cotizando en el seguro social, y por lo tanto tiene derechos adquiridos, me refiero a los derechohabientes que cotizaron hasta antes del día último de junio de 1997, fecha en la que entró en vigor la Nueva Ley. Por el contrario, el Instituto, a petición de parte tiene la obligación de presentar al solicitante de la pensión, los cálculos de los montos y condiciones que pudieran ser más favorables para optar por el sistema antes vigente o el nuevo.

---

<sup>87</sup> Idem.

Esta nueva ley se aplicará totalmente a aquellos trabajadores que coticen por primera vez a partir del 01 de julio de 1997.

La Nueva Ley del Seguro Social es explícita en su exposición de motivos, por lo cual nos permitimos transcribir los puntos más importantes en los que se hace referencia al nuevo sistema de pensiones:

*"Uno de los ramos de seguro de mayor trascendencia del I.M.S.S., por la cantidad de recursos que maneja y el Impacto social que tiene, es el relativo a Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (I.M.C.M.), que comprende lo referente a las pensiones en estos rubros. No obstante que en la actualidad este ramo beneficia a más de 1,200,000 mexicanos, es necesario reconocer, como ya se ha señalado, que el 90% de ellos sólo reciben la cuantía mínima; presenta esquemas de inequidad; además de que el ramo tiene un severo y evidente problema de inviabilidad financiera.*

*Esta problemática hace imprescindible un cambio en el sistema de pensiones que, conservando los principios de solidaridad y redistribución del ingreso y fortaleciendo la participación del Estado, garantice pensiones con la debida sustentabilidad financiera, haciéndolas inmunes a los efectos de la inflación, y al mismo tiempo, utilizando los recursos previsionales como ahorro interno disponible, para la creciente generación de empleos.*

*Cabe señalar que la propuesta de reforma a este seguro a continuación se describe, recoge los planteamientos que me hicieron llegar obreros y empresarios para el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad social. En éstos se consideró la conveniencia de crear un nuevo sistema de pensiones más equitativo y transparente, con un claro sentido social a través de la constitución de una cuenta individual para el retiro de cada uno de los*

*trabajadores. Los recursos de cada cuenta individual serían propiedad del trabajador, garantizando la generación de rendimientos atractivos para ellos, así como el que se respeten los derechos adquiridos. De esta manera se podrán hacer plenamente compatibles los objetivos de mayor justicia en las pensiones con la formación de ahorro interno tan necesario para el país.*

*Por su parte el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, es típicamente previsional; más que proteger ante una contingencia, busca prever ante el futuro a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia, como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. De la misma forma, este seguro considera las previsiones necesarias para dar protección al trabajador en caso de que quede cesante a partir de los 60 años.*

*Por su parte, la normativa que se propone para el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, busca otorgar pensiones más dignas: contar con un sistema transparente en el que el trabajador, al ser propietario de los recursos de su cuenta individual para el retiro, nunca pierda las aportaciones hechas por él mismo, así como las que en su favor hizo su patrón y el gobierno; evitar que la inflación afecte el monto real de su pensión; que ésta sea reflejo de su esfuerzo en concordancia con toda su carrera laboral, y que existan mayores elementos redistributivos de tal manera que se beneficie más a quines menos tienen. La nueva estructuración de este seguro, tal como se propone, contribuye a estimular permanentemente el ahorro personal y familiar.*

*Además, el Gobierno Federal fortalece su función de garante del bienestar y seguridad para los trabajadores que, después de cotizar 1,250 semanas en el nuevo sistema, no alcancen con su cuenta individual de retiro a*

*cubrir una pensión mínima, el gobierno aportará la diferencia para cubrirla por el tiempo que sea necesario. La pensión garantizada por el Estado será de un monto equivalente a un salario mínimo del Distrito Federal. Esta medida es de la mayor relevancia para los trabajadores de los niveles salariales más bajos.*

*Para garantizar el mejor y más eficiente manejo de las cuentas Individuales para el retiro y hacer posible que éstas alcancen montos aún mayores, los recursos serán operados por Administradoras de Fondos para el Retiro (A. F. O. R. E.), las cuales serán de giro exclusivo. En la presente iniciativa se establece que para la constitución y operación de dichas administradoras, se deberá cumplir cabalmente con los requisitos y normas que en su momento establezca la Comisión Nacional del S. A. R. Con base en la legislación correspondiente. El trabajador tendrá el derecho a elegir libremente la A. F. O. R. E. Que operará su cuenta individual para el retiro.*

*Para garantizar los derechos de los pensionados y cotizantes actuales, la iniciativa propone un esquema de transición con el compromiso de que ningún trabajador pierda sus derechos adquiridos y que por el contrario, todos están en posibilidades de ganar bajo el nuevo sistema. En lo que toca a los trabajadores ya pensionados por vejez o cesantía, que suman 460,000 continuarán recibiendo sus pensiones amparadas por la Ley vigente, mismas que serán cubiertas, como hasta ahora, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, las que a partir de la entrada en vigor de la Ley, cuya iniciativa se propone, quedaran financiadas con recursos provenientes del Gobierno Federal. De esta forma están garantizadas las pensiones de los trabajadores ya retirados, mismas que se actualizarán conforme a los incrementos del salario mínimo general del Distrito Federal tal y como está previsto en la Ley vigente.*

*Sin lugar a dudas, esta representa un gran esfuerzo para el Gobierno de la República. Sin embargo, el costo fiscal actuarial de largo plazo es mucho menor al que se le representaría al Gobierno y a la sociedad de no concretarse las modificaciones. Esto, además, permite contar con un sistema de pensiones con una estructura más equitativa y transparente.*

*El sistema propuesto es más eficiente y preserva los principios sociales de la seguridad social; utiliza las ventajas de los mercados financieros para mejorar las pensiones de los trabajadores, y le da viabilidad al seguro, así como mejores oportunidades a toda la población.*

*De esa manera los mexicanos contaremos con un porvenir más promisorio, que nos permita otorgar pensiones más dignas para actuales y futuras generaciones, a la vez se podrá contar con una importante fuente de financiamiento para el desarrollo integral que requiere nuestro país.<sup>88</sup>*

Por la exposición de motivos, nos damos cuenta de que la finalidad del Gobierno Federal es hacer un cambio radical en el sistema de pensiones, argumentando, que ello es necesario; otro propósito, es el garantizar al trabajador una pensión digna y a salvo de deterioros económicos; asimismo, es el de capitalizar al sistema financiero, lo cual se ha considerado el punto más importante de la reforma, ya que si tomamos en cuenta la situación económica actual del país, llegaremos a la conclusión de que lo que necesita ese sistema es –precisamente- capitalizarse, y al obtener los recursos de los trabajadores, se lleva al cabo esa capitalización.

---

<sup>88</sup> INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. *Lev del Seguro Social*. Dirección Jurídica General de Comunicación Social. México. 1995. Págs 20-30.

Ahora bien, es trascendente, que la reforma determina que ya no va a ser el Instituto Mexicano del Seguro Social el responsable de las pensiones a sus asegurados, pues, ahora, los trabajadores tienen que escoger una Afore (Administradora de Fondos para el Retiro), la cual va a crearles una cuenta individualizada, misma de la que tendrá información por lo menos una vez al año. Los recursos de los trabajadores captados en las Afores, serán invertidos por las Siefores (Sociedad de Inversión del Sistema de Ahorro para el Retiro), a fin de que dichos "ahorros" tengan un mejor rendimiento.

También existen otros puntos importantes, como son el aumento de las semanas de cotización y las formas de otorgar las pensiones, pero esto será efecto de un estudio que se hará dentro del capítulo cuarto del presente trabajo.

#### **3.4. Antecedentes de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.**

El maestro Roberto Baéz Martínez reseña <sup>89</sup>Ese mismo año 1929, se le entregó a la Dirección de Pensiones el manejo del fondo de Ahorro del Ejército, que administró acertadamente hasta septiembre de 1943 en que pasó al seguro militar.

El 1° de noviembre de 1938 queda formada la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Servicio del Estado y el 5 de diciembre del mismo año se expide el estatuto jurídico que define y orienta la organización sindical de los trabajadores del servicio público, legitimando la existencia de una central que representa todos los sindicatos del sector público federal.

---

<sup>89</sup> BAEZ MARTINEZ, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Op. Cit. Pags. 108-110.

De esta manera, queda establecido un poderoso frente gremial de los empleados públicos. A partir de entonces su movimiento laboral es más organizado y fuerte. Contribuye al desarrollo nacional de sus trincheras y emprende una lucha firme, conjuntamente con el gobierno, para lograr mejores niveles de vida y mayores prestaciones.

Con la Dirección de Pensiones Civiles y el estatuto jurídico de los servidores del público, estos encontraron una justa respuesta de la revolución a la lealtad y a sus servicios y beneficio de la nación. Ambos instrumentos no fueron simples compensaciones, sino medios de lucha para continuar el camino ascendente que les corresponde.

Por otra parte, el estatuto jurídico permitió poner a salvo de toda contingencia electoral a los servidores públicos. El documento aseguró la estabilidad de los trabajadores en sus cargos y motivó ascensos teniendo como base la eficiencia y honorabilidad demostradas en el desempeño de sus funciones.

Este instrumento legal vino a satisfacer una vieja y justa aspiración de los empleados de los poderes de la Unión, ya que disipó la angustia y la desconfianza que prevalecía entre los mismos, por la situación política existente en aquella época, que para fortuna del país, marcaba también el inicio de nuestra revolución institucionalizada y pacífica.

La seguridad social se reconoce como un derecho popular e irreversible, que respaldado por la organización clasista (FSTE) adopta un destino solidario al lado de las grandes mayorías.



A partir de su expedición de 1925 y hasta 1947, la Ley de Pensiones sufre diversas modificaciones pendientes en su mayor parte a extender la magnitud de las prestaciones, mejorar el funcionamiento de las ya existentes, e incorporar el régimen de seguridad social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos.

La nueva ley de 1947 observa un avance de mayor trascendencia respecto a la ley anterior; sin embargo, en los años subsecuentes a su emisión se generan factores derivados del crecimiento cada vez mayor del sector público y la necesidad de emplear la política del bienestar, lo cual trajo como consecuencia repercusiones en la educación de los estructura administrativa de la propia institución y fue necesario introducir nuevas modalidades en el carácter cualitativo y cuantitativo par el otorgamiento de las prestaciones.

Esta problemática condujo a otras, de carácter técnico, económica y político, que a la postre se convierte en factor determinante para que la conjugación de esfuerzos entre el Estado y sus trabajadores se concrete con la creación de un organismo nuevo que tomando la experiencia de la Dirección General de Pensiones Civiles de retiro se utiliza un criterio más amplio que permite ensanchar los horizontes de la seguridad social al incrementar las prestaciones y servicios para los derechohabientes.

Casi un año después, el 5 de diciembre de 1960 se adiciona el apartado B) del artículo 123 constitucional para que junto con sus hermanos de lucha, de clase y destino, los trabajadores comprendidos en el propio artículo 123 en su apartado A) formen un solo frente: el de los trabajadores mexicanos.

El estatuto de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión queda abrogado, al expedirse el 28 de diciembre de 1963 la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional desde un punto de vista jurídico queda completo y en posibilidad de seguir modernizándose conforme las circunstancias nacionales lo demanden.”

Es en 1959 que se reforma la Ley del Seguro Social y se eliminan las facultades que tiene para organizar la seguridad social de los Trabajadores al Servicio del Estado, y también en ese año se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y junto con esta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

### **3.5. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) fue creado como respuesta a las luchas permanentes de los trabajadores del Estado.

La seguridad social de los servidores públicos se estableció en la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925, sin embargo, el sistema de seguridad no cubría campos importantes como la atención a la salud y la protección del salario entre otros, no es sino hasta el 28 de diciembre de 1959, con la creación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuando se incorporan la mayoría de las prestaciones de seguridad social que otros trabajadores habían conquistado en 1943 con la expedición de la Ley del Seguro Social cuya nueva legislación data de 1973.

La Ley que crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es publicada en el Diario Oficial de fecha, 30 de diciembre de 1959, y en su exposición de motivos contempla lo siguiente:

“La iniciativa de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la que pretendemos otorgar una protección integral a los servidores públicos y a sus familias, no sólo durante el tiempo en que presten sus servicios sino, sobre todo, cuando por edad, tiempo de trabajo, separación del cargo, invalidez, vejez o muerte, requieran más de un sistema tutelar...

La denominación misma de la Ley pretende expresar en toda su amplitud la nueva concepción de la seguridad social que se ha venido creando en México, y que tiene, más que plataformas teóricas siempre polémicas, profundas raíces populares, que le han dado un acento peculiar y propio. Si con la expedición de la Ley que someto, otorgamos seguros, prestaciones sociales, jubilaciones, indemnizaciones, beneficios de todo tipo y especie, creemos que todos ellos quedan comprendido en el más amplio y promisor concepto de Seguridad y Servicios Sociales...

El sistema de contribución al Instituto se divide entre las entidades y organismos públicos y los trabajadores, quedando a cargo de estos últimos sólo el pago de un 8% de sus salarios para cubrir todas las prestaciones que comprende la Ley, y al del Estado y organismo un 12.75% del total de los salarios que paguen.

Como se advierte, el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales queda totalmente a cargo del Estado; el de enfermedades no profesionales y de maternidad se cubre en tres cuartas partes por las

aportaciones de las entidades públicas y sólo en una cuarta parte por el trabajador; y se mantiene el sistema bipartita establecido desde 1925 para el pago de las cuotas de jubilaciones, pensiones y demás prestaciones...»<sup>90</sup>

La nueva Ley dispone la transmisión de la pensión por invalidez en el caso de fallecimiento del pensionado.

Se otorgan 60 días de pensión por concepto de gastos de defunción, a los deudos o personas que se hubieren hecho cargo de la inhumación del pensionista que fallezca, sin que ésta cantidad sea descontada posteriormente como en el sistema actual.

En el caso del ISSSTE, transcurrieron 24 años sin que su norma básica se adecuara al crecimiento de las necesidades integrales de la población derechohabiente por lo que el 16 de diciembre de 1983 se publicó la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que contempla mayores garantías de seguridad social dentro de un mayor esquema de prestaciones y de organización administrativa, adecuado a los cambios existentes con mayores manejos de sus inversiones de reserva en beneficio de la subsistencia y autonomía del sistema.

De acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, la administración de los seguros, prestaciones y servicios, al igual que en la Ley del IMSS, se hace por un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se denomina "ISSSTE".

---

<sup>90</sup> LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y SU ESTATUTO ORGÁNICO, PAC. México 1992. Pág. 4 y 5.

En el régimen del ISSSTE se atiende a los trabajadores vinculados en una relación laboral dentro del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución. En este caso hay una aportación gobierno-trabajador, ya que la parte patronal lo constituyen las dependencias y entidades de la administración pública en forma principal.

La Ley establece en el artículo 1° que esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la república; en el artículo 4° dice: La administración de los seguros, prestaciones y servicios de que trata el artículo anterior, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la ciudad de México.

El ISSSTE es descentralizado por servicio público que tiene a su cargo la realización de actividades que tienden a resolver las necesidades de los trabajadores, a fin de que logren un nivel de vida mejor. Los servicios que presta el ISSSTE requiere, como todos los organismos descentralizados, la intervención de elementos técnicos que contribuyen en la realización de sus tareas específicas.

La personalidad jurídica propia la da una ley exclusiva que rige la vida constitucional y debe acatar las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales cuyo cumplimiento vigilan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la Federación. El patrimonio propio se origina en el hecho de que el ISSSTE integra su economía – fundamentalmente- con las cuotas y aportaciones que marcan los artículos 15 y 20 de la Ley en vigor.

"Considerando a la seguridad social como un esfuerzo económico y humano de todos en bien de todos, aportación de las masas para garantizar el bienestar de la colectividad, no es un ahorro recuperable, es una razón que produce bienes de salud y bienestar para el pueblo, por eso es una aportación que contribuye para garantizar el porvenir de la patria. La seguridad social se afianza y consolida en la solidaridad. Con la aportación de todos se adquieren los satisfactores de las necesidades individuales y colectivas. La seguridad social es un sistema de bienestar creado por la Revolución para distribuir los bienes y servicios sociales a todo el pueblo para darles salud, vivienda, recreación y cultura."<sup>91</sup>

El ISSSTE desempeña un papel muy importante en el sistema de pensiones, dado que es su responsabilidad cuidar de la seguridad social de los trabajadores del Estado, y para hacerlo tiene cinco áreas aplicativas y dos de apoyo. Todas en conjunto tienen el deber de hacer realidad los servicios que señala el artículo 3° de la ley que lo creó y el cual tiene catorce prestaciones genéricas, que se desdoblan en un considerable número de servicios específicos.

Las prestaciones que otorga el Instituto pueden clasificarse entre las mejores y entre las más amplias del mundo en materia de seguridad social del sector público:

La Ley del ISSSTE es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República Mexicana y se aplicará:

I. A los trabajadores del servicio civil de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal incorporada por ley o decreto.

---

<sup>91</sup> BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. México. 1994. Pág. 112.

II. Dependencias de la Administración Pública Federal y poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal.

III. Pensionistas y familiares derechohabientes.

IV. Dependencias estatales y municipales y sus trabajadores, por convenio con el ISSSTE.

V. Agrupaciones que en virtud de acuerdo de la junta directiva se incorporen.

Esta Ley comprende régimen obligatorio y régimen voluntario, las prestaciones del régimen obligatorio son: 1. Medicina preventiva; 2. seguro de enfermedades y maternidad; 3. servicios de rehabilitación física y mental; 4. seguro de riesgos de trabajo; 5. seguro de jubilación; 6. seguro de retiro por edad y tiempo de servicio; 7. seguro de invalidez; 8. seguro por causa de muerte; 9. seguro de cesantía en edad avanzada; 10. indemnización global; 11. servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; 12. servicios de integración a jubilados; 13. arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al instituto; 14. préstamos hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos; 15. préstamos a mediano plazo; 16. préstamos a corto plazo; 17. servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes; 18. servicios turísticos; 19. promociones culturales de preparación técnica, fomento deportivo y recreación y; 20. servicios funerarios.

Entre los recursos de mayor importancia para los servidores públicos se encuentran las prestaciones económicas que brindan la oportunidad de adquirir bienes, lograr satisfactores esenciales para el hogar y la cultura; permiten la obtención de habitación y proporcionan medios para su retiro del servicio con

amparo económico a través de las jubilaciones y pensiones por invalidez, vejez y muerte.

El área de servicios sociales se orienta a la protección y elevación del poder adquisitivo del salario del trabajador fundamentalmente la alimentación, el vestido, las estancias de bienestar infantil, y la adquisición de satisfactores esenciales para la vida.

Los trabajadores aportan al "ISSSTE" el ocho por ciento del sueldo básico (sueldo presupuestal, sobresueldo y compensación); las dependencias y entidades públicas el equivalente al 17.75 por ciento del sueldo de los trabajadores.

En la Ley del "ISSSTE" se regulan, entre otras cosas el seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global.

A la pensión por jubilación tienen derecho los trabajadores con treinta años o más de servicios y las trabajadoras con veintiocho años más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, cualquiera que sea su edad (artículo 60 Ley del ISSSTE).

Aquí se apuntan diferencias con el IMSS, ya que éste requiere de quinientas cotizaciones semanales, equivalente a poco más de nueve años seis meses, (en la Ley anterior, actualmente son 1,250 cotizaciones semanales), pero la edad exigida es de sesenta y cinco años.

La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios opera para los trabajadores que habiendo cumplido cincuenta y cinco años, tuviesen quince



años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al instituto, el monto de la pensión está determinada por una tabla de porcentajes, que van desde el cincuenta por ciento en quince años de servicio hasta el noventa y cinco por ciento por veintinueve años (artículos 61 y 62).

En el IMSS esto opera a base de porcentajes que incrementan cada cincuenta y dos semanas la cuantía básica de la pensión.

La pensión por invalidez se otorga, por inhabilitación física o mental, por causas ajenas al desempeño del cargo o empleo, si se ha contribuido con las cuotas, cuando menos durante quince años. En igual forma se otorga pensión a derechohabientes por muerte del trabajador por causas ajenas al servicio. La diferencia de sistemas es que el IMSS se refiere a cotizaciones semanales y el ISSSTE a años de servicios.

La pensión por cesantía en edad avanzada se otorga cuando hay separación voluntaria del servicio o si queda privado de trabajo remunerado el trabajador, después de haber cotizado un mínimo de diez años. El cálculo de la pensión se hace con base en una tabla que señala las edades entre sesenta y sesenta y cinco años, con los porcentajes respectivos del cuarenta hasta el cincuenta por ciento.

La indemnización global se cubre, cuando el trabajador sin tener derecho a pensión por jubilación de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, se separe definitivamente del servicio. El monto de la indemnización se establece en razón de los años de servicios en que ocurra la separación y comprende, desde el reintegro de cuotas lisa y llanamente hasta el abono de días de sueldo (del último) según el número de años.

Ahora bien, hay una gran diferencia en la forma de calcular la pensión por jubilación, entre el IMSS y el ISSSTE, ya que aquel para fijar la cuantía básica e incrementos, promedia los salarios cotizados semanalmente, en las últimas doscientas semanas, o sea, casi cinco años, en cambio en éste, el promedio se hace con el sueldo del último año (art. 64), por lo que la pensión está más acorde con el ingreso que se percibe en el momento de la jubilación.

Como ya hemos mencionado la administración de dichas prestaciones estará a cargo del organismo público descentralizado, con personalidad, y patrimonio propio denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Y para tal efecto son sujetos de ésta Ley..

> Dependencias.- Unidades Administrativas de los Poderes de la Unión, Gobierno del Distrito Federal, Estados y Municipios que se incorporen.

> Entidades.- órganos y empresas e instituciones públicas paraestatales que se incorporen.

> Trabajadores.- persona que preste servicios por nombramiento o eventuales incluidos en lista de raya, salvo los que perciban por honorarios.

> Pensionistas.- la Ley otorga este carácter.

> Derechohabientes

-La esposa o concubina

-Hijos menores de 18 años, dependientes económicos.

-Hijos menores de 18 años incapacitados previo exámen médico del Instituto.

-Hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando en planteles oficiales hasta los 25 años.

-El esposo o concubinario mayor de 55 años o incapacitado que depende económicamente.

-Los ascendientes que dependen económicamente del trabajador o pensionado.

Siempre que el derechohabiente tenga derecho a las prestaciones y que tenga derechos propios, los beneficiarios también gozarán de las mismas.

La idea del presente trabajo es realizar un estudio de la pensión de vejez que contempla la Ley del Seguro Social, y en la ley del ISSSTE podemos hablar de un equivalente que es la jubilación.

La Ley del ISSSTE, en su capítulo V contempla el seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global.

De este capítulo, en la sección primera contempla las generalidades y al respecto el artículo 48 de la Ley del ISSSTE dice: El derecho a las pensiones de cualquier naturaleza, nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Dentro de éste mismo capítulo, el artículo 57 de la Ley del ISSSTE, en su último párrafo, nos señala una prestación muy importante: Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión. Esta gratificación deberá pagarse en un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el quince de enero, de conformidad con las disposiciones que dicte la junta directiva. Asimismo, tendrán derecho en su proporción, a las prestaciones de dinero que

les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo, siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados.

En la sección segunda se contempla todo lo relativo a la pensión por jubilación, en el artículo 60 la Ley del ISSSTE nos menciona que: Tiene derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios y las trabajadoras de veintiocho años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad, no siendo aplicables a éstas los dos últimos porcentajes de la tabla del artículo 63.

La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo que se define en el artículo 64 y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

De esta manera, tenemos en términos generales una idea de lo que es, y como funciona la seguridad social, respecto de los trabajadores del Estado, sobretodo, tenemos un punto de comparación entre lo que es la pensión de vejez que contempla la Ley del Seguro Social y la pensión de jubilación que contempla el ISSSTE.

### **3.6. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

La exposición de motivos de la primera Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas del 2003 nos dice: " En correspondencia el Estado mexicano asume como su responsabilidad proporcionar las prestaciones de seguridad social al personal perteneciente a las Fuerzas Armadas Mexicanas, lo cual lleva a cabo con muchos esfuerzos, ya

que los escasos recursos financieros que se destinan para tal fin repercuten en el hecho de que el bienestar social que se requiere dista mucho de ser el demandado por el personal militar en activo, retirados, derechohabientes y pensionados, al considerar que este personal aspire a incrementar sus ingresos en pro de una solvencia económica que le permita mejorar e igualar sus condiciones de vida, comparables con los de aquellos que tiene igualdad de responsabilidades en el ámbito civil. Estas aspiraciones insatisfechas, aunado a los servicios de guardia militar disciplina y rigor del servicio, propician desaliento cuando no son satisfechas y pueden llegar al extremo de dar origen a desertiones o separaciones del servicio activo para emigrar en busca de oportunidades mejor remuneradas, lo cual puede ser un beneficio para la sociedad, pero que va en perjuicio para las Fuerzas Armadas al tener la continua fuga del personal capacitado.

Resulta imprescindible la necesidad de efectuar reformas y adiciones a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, con la finalidad de que los beneficios que la misma otorga se ajusten a las exigencias de la realidad económica actual, ya que dicha ley entró en vigor desde el año de 1976, sin que se hayan efectuado modificaciones sustanciales tendientes a la actualización de las prestaciones tanto económicas como en especial que contempla, dando origen a un constante rezago en la protección de seguridad social que se les brinda a las mujeres y a los hombres integrantes de las Fuerzas Armadas y de sus familias..

En lo que se refiere a la administración de los recursos financieros, humanos y materiales para brindarles la seguridad social a las Fuerzas Armadas Mexicanas a través del IFAM, en un gesto de equidad y justicia se incluyen en su estructura orgánica a todos los militares en una proporción acorde a cada una de las fuerzas. Es indispensable que se incrementen los montos de

las prestaciones económicas que otorga la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas respecto a los pagos de defunción y ayuda para los gastos de sepelio, con objeto de que sus deudos estén en posibilidad de solventar los gastos mínimos de un funeral digno de un ser humano, al que todos los mexicanos tenemos derecho, sin que se vea afectada la economía de su familia, toda vez que los costos de este concepto se han incrementado notablemente en las últimas dos décadas debido a los altos índices inflacionarios.<sup>92</sup>

Las diferencias fundamentales de éste ordenamiento, son los ya examinados en materia de jubilación, no sólo son de terminología, si no de procedibilidad. En el IMSS y en el ISSSTE se habla de jubilación, en el ISSFAM de retiro del servicio y pensión en aquellos la jubilación es voluntaria, sólo opera a petición del interesado, en este, el retiro puede ser voluntario o necesario, cuando un miembro de las fuerzas armadas llega a determinada edad.

En el IMSS, la jubilación se obtiene en razón del número de semanas cotizadas (500) y edad (65); en el ISSSTE por años de servicio (30 para hombres, 28 para mujeres) cualquiera que sea la edad; en el ISSFAM el retiro en base, fundamentalmente a la edad y en segundo término a los años de servicio. Hay una tabla de edad límite para permanecer en activo, que va desde los 45 años para individuos de tropa hasta los 65 para generales de división. Desde luego, hay excepciones en algunos casos para el retiro obligatorio por haber llegado a la edad límite.

El personal de las fuerzas armadas cuando se retiran, ascienden al grado inmediato superior para el único efecto de considerar sus haberes de

---

Diarro de los debates de la Cámara de Diputados. Año III, Primer Periodo, 24 de octubre de 2003. Pág. 113 y 114.<sup>92</sup>

retiro, al que se acumulan otras prestaciones, como compensaciones por haber sido condecorado, etc.

Dentro de las prestaciones que otorga el Instituto de Servicios y Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas contempla en el título segundo, capítulo primero, las siguientes prestaciones:

Artículo 18 Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta Ley, son las siguientes:

- I Haber de retiro;
- II. Pensión;
- III. Compensación;
- IV. Pagas de defunción;
- V. Ayuda para gastos de sepelio;
- VI. Fondo de trabajo;
- VII. Fondo de ahorro;
- VIII. Seguro de vida;
- IX. Seguro colectivo de retiro;
- X. Venta de casa y departamentos;
- XI. Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación;
- XII. Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XIII. Tiendas, granjas y centros de servicio;
- XIV. Servicios turísticos.
- XV. Casas hogar para retirados;
- XVI. Centros de bienestar infantil;
- XVII. Servicio funerario;
- XVIII. Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica;

- XIX. Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes;
- XX. Centros deportivos y de recreo;
- XX. Orientación social;
- XXI. Servicio médico integral, y
- XXII. Farmacias económicas.

Por otro lado ésta Ley contempla haberes de retiro, pensiones y compensaciones. Para efectos de nuestro estudio el equivalente a la pensión de vejez que contempla la Ley del Seguro Social, y de jubilación que contempla la Ley del ISSSTE, es el retiro y respecto a él, el artículo 21 nos dice que: Retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales en esta ley..... Haber de retiro es la prestación económica vitalicia a que tiene derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija esta ley. Una vez integrado el haber de retiro en los términos de la presente Ley, será considerado como un solo concepto para todos los efectos legales.

El sobrehaber promedio se conforma con el resultante entre el sobrehaber mínimo y el máximo imperante en la República, aplicado al porcentaje que correspondió a su retiro.

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fije esta Ley.

Compensación es la prestación económica a que tiene derecho los militares retirados, en una sola exhibición, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija esta Ley.



Artículo 22. Tienen derecho a las prestaciones que establece el presente Capítulo, únicamente en los casos y condiciones que se especifican:

I. Los militares que, encontrándose en situación de activo, pasen por órdenes expresas de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina.

II. Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre que en este último caso se les haya concedido haber de retiro o no hayan cobrado la compensación acordada.

III. Los miembros de los Cuerpos de Defensa Rurales inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias. Fuera de estos casos, los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales sólo tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos que se establezcan en los términos del artículo 121 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

IV. Los soldados, marineros y cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva, y

V. El personal de la milicia auxiliar que haya sido separado del activo por órdenes expresas de la Secretaría de origen, por no ser necesarios sus servicios.

Artículo 23. El haber de retiro integrado como se establece en el artículo 31 y la compensación, así como la pensión, se cubrirán con cargo al erario federal.

Artículo 24 Son causas de retiro:

I. Llegar a la edad límite que fija el artículo 25 de esta Ley;

II. Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella;

III. Quedar inutilizado en otros actos de servicio o como consecuencia de ellos, incluyendo la inutilización que se produzca al trasladarse el militar directamente de su domicilio al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo de éste a su domicilio particular;

IV. Quedar inutilizado en actos fuera del servicio;

V. estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o, en su caso, el de Marina prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médicos militares o navales en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo, y

VI. Solicitario después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

Artículo 27. Los militares que por resolución definitiva pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato únicamente para ese fin y para el cálculo del beneficio económico correspondiente, considerando los años de servicios en relación con el tiempo en el grado, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de Servicios	Años en el grado
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 o más	5

Artículo 28. Los militares que ostenten el grado máximo en un servicio o especialidad que, por disposición legal, sea inferior al de General de División ascenderá al grado inmediato, únicamente para los efectos de retiro, si reúne los requisitos señalados en la tabla precedente. Si los haberes que presupuestalmente percibe en el activo son mayores que los que percibía en el nuevo grado para los efectos de retiro, éstos se calcularán con base en los haberes del grado anterior.

Cuando fallezca el militar en situación de activo y hubiera satisfecho los requisitos de tiempo de servicios y de tiempo en el grado especificados en la tabla anterior, sus familiares tendrán derecho a que, para el cálculo de su beneficio, se tome en cuenta el haber al que hubiere tenido derecho al ascender el militar para efectos de retiro.

Artículo 29. Los militares retirados y los pensionados tendrán obligación de pasar revista de supervivencia en los términos de las disposiciones reglamentarias. Los Generales y Jefes del Ejército y la Fuerza Aérea, así como las Almirantes y Capitanes de la Armada de México retirados, quedan exceptuados de esta obligación.

Artículo 31. Para integrar el monto total del haber de retiro o de la compensación, se tomará como base el haber del grado con que vayan a ser retirados y se adicionará a éste el 70% de dicho haber. En el caso de la integración del monto total de la pensión correspondiente a familiares de militares muertos en situación de retiro, se tomará como base el haber del grado con que hayan sido retirados o que les hubiere correspondido en caso de retiro y se adicionará a éste el 60% de dicho haber, incluyendo los militares en activo que fallecen en actos del servicio. En ambos casos se adicionarán las primas complementarias del haber que les corresponda por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 24 de esta Ley, o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción V del mismo precepto, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del artículo citado anteriormente, o el fallecimiento.

A los militares que pasan a situación de retiro con más de 45 años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro que ya se indicó en el párrafo anterior, aumentando en un 10%.

Para los efectos de los párrafos anteriores, el haber de retiro será calculado con base en el haber fijado en los tabuladores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en la fecha en que el militar cause baja del activo.

Artículo 32. Los haberes de retiro, compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por adeudos contraídos con el

Instituto de créditos hipotecarios o resolución judicial en caso de alimentos. No podrá ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito a favor del Estado por error en el pago del haber de retiro, compensación o pensión. En este caso, el descuento se hará hasta el veinticinco por ciento del importe de la percepción periódica.

Artículo 33. Tienen derecho al haber de retiro, calculado en la forma establecida en el artículo 31 de esta Ley:

I. Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella;

II. Los militares que tuviesen las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial, que se inutilicen en actos propios de su servicio;

III. Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, siempre que su inutilización se clasifique en la primera categoría, conforme a las tablas anexas a esta Ley. También derecho al mismo beneficio los comprendidos en la segunda categoría de inutilización, si tienen 14 o más años de servicio;

IV. Los militares que hayan cumplido 30 o más años de servicios;

V. El personal que constituyó orgánicamente la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana que participó en la Segunda Guerra Mundial, formando parte de unidades que combatieron en el Lejano Oriente, en el periodo comprendido entre el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siempre que figure en la relación oficial; y

VI. El personal de la Armada de México, embarcado en la flota de Petróleos Mexicanos durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial, siempre que figure en la relación oficial. El personal de la Armada de México embarcado en las unidades a flote de la misma que, en cumplimiento de órdenes, escoltaron a embarcaciones de la citada flota de Petróleos y de la Marina Mercante Nacional, durante el mismo periodo de guerra.

Artículo 34. Los militares inutilizados en actos del servicio oa consecuencia de éstos, comprendidos en la fracción III del artículo 33 de esra Ley, con tiempo de servicios menor a 14 años y cuya inutilización se clasifique en la segunda categoría tendrán derecho a un haber de retiro igual a un porcentaje sobre el haber calculado conforme al artículo 31, en que se tomarán en cuenta los años de servicio, en la forma siguiente:

Años de inutilización	Segunda Categoría de Inutilización
10 o menos	80
11	85%
12	90%
13	95%

Artículo 35. Los militares que hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 25 de esta Ley; los que se hayan inutilizado fuera de actos de servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses y los que soliciten su retiro voluntariamente, siempre que en todos los casos anteriores se les computen cuando menos 20 años de servicios, tienen derecho a un haber de retiro, en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios en la forma siguiente:

Años de Servicios	Tanto por Ciento
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

Los militares con padecimientos catalogados en la tercera categoría o con trastornos funcionales de menos de 20 % que ameriten cambio de arma,, cuerpo o servicio podrán ser cambiados del que pertenezcan, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso, de la siguiente manera:

I. Para el personal del activo del ejército y Fuerza Aérea, se estará a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

II. El personal del activo de la Armada podrá ser cambiado de un cuerpo a un servicio, de un servicio a otro, de una escala y especialidad a otra, debiendo recibir un curso de capacitación. Su nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que tenga el interesado en su empleo.

Cuando se trate de padecimientos señalados en la tercera categoría y la Secretaría correspondiente opte por retirar del activo al militar, el cálculo de su

haber de retiro se hará con base en lo dispuesto para los de segunda categoría de inutilización.

Artículo 36. Tiene derecho a compensación los militares que tengan cinco o más años de servicio, sin llegar a veinte, que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

- I. Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 25 de esta Ley;
- II. Haberse inutilizado en actos fuera de servicio;
- III. Estar en el caso previsto por la fracción V del artículo 24 de ésta Ley;
- IV. Haber causado baja en el activo y alta en la reserva los soldados, marineros y cabos que no hayan sido reenganchados; y
- V. El personal de la milicia auxiliar que haya sido separado del activo por órdenes expresas de la Secretaría de origen por no ser necesarios sus servicios.

Artículo 37. La compensación a que se refiere el artículo anterior será calculada conforme a la tabla siguiente:

Años de Servicios	Meses de Haber
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12



10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

Artículo 38. Se consideran familiares de los militares, para los efectos de pensión y/o de compensación;

I. La viuda o el viudo solos o en concurrencia con los hijos o éstos solos, si son menores de edad, o si son mayores y ya no hayan contraído matrimonio, si comprueban cada año, mediante la presentación del certificado de estudios correspondiente que se encuentran estudiando en instituciones oficiales o con reconocimiento de validez oficial de nivel medio superior o superior, con límite hasta los 25 años, que no tengan trabajo remunerado; así como los mayores de edad incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente;

II. La concubina o concubinario solos o en concurrencia con los hijos, o éstos solos que reúnan las condiciones a que se refiere la fracción anterior, siempre que, por lo que hace a la concubina o concubinario, existan las siguientes circunstancias:

a) Que tanto el militar como la persona que se ostente como concubina o concubinario hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión, y

b) Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte, o bien que durante su relación de concubinato hayan procreado hijos;

III. La madre;

IV. El padre;

V. La madre conjuntamente con el padre, y

VI. Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente. Si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras.

Es así como hemos recorrido en este capítulo las tres leyes que son fundamentales del Derecho Social en nuestro país, y como cada una de ellas tiene su propio sistema para otorgar pensiones.

En el siguiente capítulo haremos un estudio mas minucioso de la pensión de vejez o también llamada jubilación en la Ley del Seguro Social, diferenciando su aplicación antes y después de la reforma que entra en vigor en 1997.

## CAPITULO 4

### ESTUDIO COMPARATIVO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ ENTRE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y LA NUEVA LEY VIGENTE A PARTIR DE 1997.

#### 4.1. Pensión de vejez en la Ley de 1973.

En este punto daremos a conocer, en general todo lo que se refiere a como contempla la Ley del Seguro Social de 1973 la pensión de vejez.

##### 4.1.1. Concepto.

"En 1973 se aprueba por las Cámaras, la Ley que estuvo vigente hasta 1997, la cual permitió la incorporación de nuevos grupos de campesinos y del medio urbano, y además, establece el concepto de solidaridad social, que propicia incorporar al seguro social, trabajadores del campo sin capacidad de cotización."<sup>93</sup>

"La pensión consiste en una cantidad de dinero calculada con base en el salario percibido y el número de semanas de cotización que el asegurado tenga acreditadas; la pensión es un sustituto del salario, y por lo tanto, sólo puede existir cuando éste falta, como lo especifica el artículo 167."<sup>94</sup>

Al respecto de ésta pensión, el artículo 137 nos dice "La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

---

<sup>93</sup> NARRO ROBLES, José. La Seguridad Social en México. Fondo de Cultura Económica. 1993. Pág. 63.

<sup>94</sup> BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991. Pág. 177.

I. Pensión.

II. Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título;

III. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de éste capítulo, y

IV. Ayuda asistencial en los términos de la propia sección séptima de éste capítulo.<sup>95</sup>

"Las consecuencias del cansancio por la vejez en el trabajo y la falta de producción son evidentes, constituyen una situación de gran inquietud para los trabajadores, y tiene que presentarse algún día, irremediablemente, en forma natural, teniendo la necesidad, en la mayoría de los casos. De seguir aportando a la familia los medios de subsistencia necesarios para el sostenimiento de la misma, aunque no en igual proporción de la edad económicamente activa."<sup>96</sup>

Es por esto que, dentro de las prestaciones de seguridad social se contempla la vejez, pues es un estado del hombre, inevitable.

#### **4.1.2. Modo de operación.**

Dentro de lo que es el modo de operación de la pensión de vejez, debemos mencionar que, en primer lugar, se otorgará a petición de parte, es decir, cuando el asegurado lo solicite ante el instituto, tal como lo señala el artículo 141 de la Ley: El otorgamiento de la pensión de vejez sólo podrá efectuarse previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 138 de ésta Ley.

---

<sup>95</sup> LEY DEL SEGURO SOCIAL. Comentada por Javier Moreno Padilla. Décimo séptima edición. Trillas. México. 1990. Págs. 107 y 108.

<sup>96</sup> TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Segunda Edición. Pá. México. Pág. 82.

Lo anterior se constata con lo que menciona el artículo 140, El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.

Lo cual quiere decir, que el trabajador aún llegando a los 65 años de edad y las 500 cotizaciones semanales que pide el Instituto, si continua trabajando, no habrá ningún problema, en tanto que no es obligatoria la jubilación al cubrirse los requisitos, puesto que, si se encuentra en buenas condiciones podrá seguir laborando, beneficiándose con ello en cuanto a que puede aumentar su pensión con mayor tiempo laborado, pues, al hacerse el cálculo correspondientes, tendrá más años de servicio y –tal vez- salario más alto en sus últimas cotizaciones, lo que dará como resultado una pensión más favorable.

Así, haciendo un análisis de los artículos que contempla la Ley, respecto de la pensión de vejez, tenemos que los requisitos básicos para que los trabajadores puedan disfrutar de la pensión son en síntesis los siguientes:

- a) Tener sesenta y cinco años de edad.
- b) Haber cotizado por lo menos quinientas semanas en el Instituto Mexicano del Seguro social.
- c) Dejar de trabajar; y
- d) Formular solicitud al Departamento de Prestaciones en Dinero del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación respectiva, entregando su credencial de asegurado y acta de nacimiento o documento equivalente, con el que acredite tener la edad exigida.

Por otra parte, hay otros preceptos normativos que establecen, para el caso en que el asegurado vuelva a tener un trabajo remunerado se suspenderá el pago de la pensión. Así lo establece el artículo 123 El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en el que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquél que desempeñaba al declararse ésta.

De igual forma, no se suspenderá la pensión por vejez o por cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiese transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

Pero se suspenderá la pensión, por el sólo hecho de que el pensionado regrese al mismo trabajo. En otras palabras, se exige como requisito que tanto el salario como el puesto que vaya a desempeñar sean distintos a los que tenía al otorgarse la pensión de vejez. Es importante señalar que el salario puede ser menor o mayor al que se tenía al otorgarse la pensión de vejez, puesto que esta disposición únicamente establece como condición que sea con diverso salario.

Por lo tanto, para los pensionados por vejez y cesantía en edad avanzada, se establece que su reingreso deberá ser con otro patrón distinto al que tenía al pensionarse, y además haber transcurrido seis meses de la fecha en que se otorgó la pensión.

#### **4.1.3. Cálculo para su otorgamiento.**

Con respecto al cálculo que se debe realizar para el otorgamiento de una pensión de vejez, el artículo 122 nos dice: El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requieren del cumplimiento de periodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

Por otra parte, existen dos requisitos más que son esenciales, es por un lado el cubrir 500 semanas de cotización, que son el equivalente a nueve años. Seis meses aproximadamente, y por el otro haber cumplido 65 años de edad, hecho que se puede acreditar con el acta de nacimiento, así es como lo señala el artículo 138.

La pensión deberá ser el resultado que se obtenga de realizar, la suma del salario que se obtuvo durante los 5 (cinco) últimos años laborados, y dividirlo como corresponda. De esta forma, la pensión que se le dé al asegurado será lo más adecuada posible, en la medida que se pueda pensar que una pensión de las que otorga el Seguro Social, es suficiente para cubrir las necesidades de una persona, aunque en realidad, la mayor parte de las pensiones no cubren las necesidades de un hogar. En caso de que el asegurado no tuviera reconocidas esta cantidad de cotizaciones, se tomarán las que tuviera acreditadas en forma proporcional.

Respecto a la pensión, el artículo 139 nos dice que el derecho a disfrutar de la pensión de vejez comenzará a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos.

El artículo 167 de la Ley del Seguro Social establece que las pensiones anuales de invalidez y vejez se integrarán por una cuantía básica y de incrementos anuales, computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

\*El derecho al incremento anual se adquiere por cada 52 semanas más de cotización y en fracciones de año, bajo los siguientes términos:

\*13 a 26 semanas igual al 50% del incremento anual.

\*Más de 26 semanas igual al 100% del incremento anual.<sup>97</sup>

De esta manera, hemos llegado a un concepto de la pensión de vejez, a simismo, de los requisitos que señala la Ley para su otorgamiento y los elementos que deben tomarse en cuenta.

#### **4.2. Pensión de vejez en la Ley que entra en vigor a partir de 1997.**

En este punto hablaremos de cómo contempla la Ley del Seguro Social de 1997 la pensión de vejez

##### **4.2.1. Concepto.**

La Nueva Ley del Seguro Social tampoco nos da un concepto de pensión de vejez, pero, para efectos de continuar con el estudio, tomaremos como concepto el que se dio en el punto anterior.

---

<sup>97</sup> TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales, Op. Cit. Pág 81.



La pensión consiste en una cantidad de dinero que se calcula con base en el salario percibido y el número de semanas que como asegurado se tengan acreditadas, es un sustituto del salario, y por lo tanto, sólo puede existir cuando este falta.

El artículo 161 expresa que: El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión.
- II. Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de éste título.
- III. Asignaciones familiares.
- IV. Ayuda asistencial.

#### **4.2.2. Modo de operación.**

Dentro de la parte general que contempla la Ley en el artículo 2° dice: La seguridad social tiene por finalidad garantizar , el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En tal situación, la pensión de vejez se encuentra contemplada desde un principio dentro de las prestaciones que debe otorgar esta Ley.

Lo que nos dice la Nueva Ley, respecto de la pensión de vejez, tenemos que el artículo 163 menciona que la pensión sólo se otorgará previa solicitud que de ella haga el asegurado, y se le deberá cubrir a partir de la fecha en que se haya dejado de tener una actividad remunerada; agregando que deberá

tener cubiertos los requisitos señalados por el artículo 162, que a su vez menciona como requisitos, tener la edad de 65 años, y tener reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales. Pero en el caso de que el trabajador haya cumplido los 65 años de edad y no haya cubierto las 1,250 semanas de cotización podrá seguir trabajando hasta completarlas o bien retirar en una sola exhibición, el monto de su ahorro.

Existe otro caso, que es cuando el trabajador cumple los 65 años y sólo tiene 750 semanas de cotización, éste podrá seguir teniendo las prestaciones en especie que otorga el Instituto.

Ahora bien, debemos recordar que ya no es el Instituto, el encargado de otorgar esa pensión de vejez, sino que, los asegurados podrán disponer de su cuenta individual, con el objeto de disfrutar la pensión a la que tienen derecho y para dicho disfrute, el artículo 164 nos dice que podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección, una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta ley y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

También en la nueva Ley se habla de una pensión garantizada, que se explica en el artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de ésta Ley y su monto mensual será equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Es decir, según el artículo 171, el asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que se le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobre vivencia para sus beneficiarios, en los porcentajes del capítulo V de éste título, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para el pago de las pensiones correspondientes, mismas que se otorgarán en los siguientes términos:...

Artículo 172. El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto.

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro está

obligada a proporcionar la información que el propio Instituto requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada.

Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

En el siguiente precepto se contemplan los casos en los cuales se dejará de pagar la pensión al asegurado: Artículo 173. El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que corresponda a los beneficiarios del pensionado fallecido, se integrará a éstos aun cuando podrá recibir otra de igual naturaleza.

Por otra parte, de igual forma, la Ley reglamenta el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones; así, el artículo 175 señala: La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro, estará a cargo de las Administradoras de fondos para el Retiro.

Las Administradoras de Fondos par el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del

Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistema de comercialización y publicidad a los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En todo caso, dicha Ley dispondrá los requisitos de constitución, entre los que se incluirán las disposiciones relativas a impedir el conflicto de intereses sobre el manejo de los fondos respecto de la participación de las asociaciones gremiales del sector público y de las entidades financieras.

Por lo tanto, esta es una parte fundamental en los cambios que sufrió el sistema de seguridad social más importante del país, ya que las pensiones serán ahora otorgadas por una entidad financiera.

En el artículo 181 se continúa con la explicación de este funcionamiento, así dice: La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con su cuenta individual, a la administradora.

Artículo 182. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En tales circunstancias, este artículo establece la supletoriedad de las leyes señaladas en el mismo, ya que en el caso de que exista alguna laguna u omisión de tales ordenamientos, al regularse este nuevo sistema, se deberá

tomar en consideración, lo que contemple la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, la Ley, al referirse a la inversión de fondos, señalan en su artículo 188 lo siguiente: Las Administradoras de Fondos para el Retiro, operarán las Sociedades de Inversión especializadas de fondos para el retiro, éstas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.

Las sociedades de inversión especializadas para el retiro se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad, a lo establecido por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La inspección y vigilancia de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedad de Inversión especializadas de fondos para el retiro será realizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En este artículo vemos aparecer otra figura jurídica: la Siefore, que representa una de las partes más importantes en éste sistema, pues se trata de la inversión de los ahorros de los asegurados.

Si continuamos el examen de la Ley del Seguro Social, encontramos el artículo 191, que prescribe: Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y

- II. Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.

A nuestra manera de ver, con esta disposición, se trata de auxiliar al desempleado, al regular que el trabajador en el caso de quedarse sin empleo remunerado tendrá derecho a realizar un retiro de su cuenta individual, cuando cubra los requisitos que establece el mismo artículo. También, abre la puerta para que el asegurado (si está en posibilidad) pueda realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, con el fin de que al paso del tiempo los ahorros sean mayores y esto traiga como consecuencia una pensión más adecuada a las necesidades del pensionado.

En igual forma, el artículo 192 ahonda lo prescrito al respecto, al expresar: Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por si mismos. En estos casos, las aportaciones se depositarán a la sub cuenta de aportaciones voluntarias.

Asimismo, los patrones podrán hacer aportaciones adicionales a la sub cuenta de aportaciones voluntarias, mismas que se entenderán adicionales a los beneficios establecidos en los contratos colectivos de trabajo.

El trabajador podrá hacer retiros de la sub cuenta de aportaciones voluntarias por lo menos cada seis meses en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Como se desprende del artículo anterior, no sólo el trabajador puede hacer depósitos voluntarios, sino también, su patrón, ya sea en el momento de cubrir las cuotas correspondientes, o bien, como enteros directos en la sub cuenta de aportaciones voluntarias. Por otro lado, el trabajador podrá hacer retiros a esa sub cuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses.

La Ley, en el artículo 193, se refiere a los dependientes del trabajador, y así establece: "Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III a IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, la Administradora de Fondos para el retiro respectiva les entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del Instituto.

El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo



cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la Administradora de Fondos para el Retiro que le opere su cuenta individual.

A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

De acuerdo a lo que nos dice el artículo anterior, lo que contempla el artículo 84, en sus fracciones III a X es: en primer lugar la esposa o la concubina, la mujer con la que haya tenido hijos siempre y cuando los dos hayan estado libres de matrimonio; el esposo de la asegurada; los hijos menores de 16 años, los hijos con alguna incapacidad y cuando se encuentren estudiando hasta los 25 años; el padre y la madre del asegurado cuando vivan con él y dependan económicamente del asegurado. Asimismo, contempla que si el asegurado cuando muera no reúne los requisitos para el otorgamiento de una pensión en beneficio de sus sobrevivientes, el monto ahorrado les será entregado.

#### **4.2.3. Cálculo para su otorgamiento.**

En lo que respecta al otorgamiento de la pensión de vejez, con las reformas recientes la Ley nos dice lo siguiente:

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En el caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad en los términos del Capítulo IV de este Título.

Nos podemos percatar que entre los cambios, se puede contar el aumento en el número de semanas de cotización, ya que la Ley anterior señalaba un mínimo de 500 cotizaciones semanales y la nueva ley fija como requisito indispensable 1,250 cotizaciones semanales.

Así también, tenemos que, con el fin de no dejar de otorgar la pensión, se da al trabajador dos opciones en el caso de que no reúna las 1,250 semanas de cotización; una de las opciones es que puede seguir trabajando hasta que logre cubrir la cantidad solicitada por la Ley en semanas cotizadas, o bien podrá retirar el saldo que tenga en su cuenta individual al momento de tener 65 años de edad.

En caso de que cumpla con los requisitos de la edad y la cantidad de semanas cotizadas se procederá al retiro programado, para lo cual el siguiente artículo contempla un modo de operación.

Artículo 194. Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios y, por lo menos, igual al valor

correspondiente a la pensión garantizada. La pensión mensual corresponderá a la décima segunda parte de dicha anualidad.

Las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia a que se refiere este artículo se elaborarán anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Recordemos que cuando se tienen los requisitos que la Ley señala se puede optar por un retiro programado, que se contratará con la misma Afore, o bien, por una renta vitalicia, que se contratará con una compañía de seguros. Y es precisamente a lo se refiere el artículo anterior.

A continuación por medio de la elaboración de una pequeña gráfica pretendemos resumir, cuales son los requisitos, la cuantía y los incrementos que tiene una pensión de vejez.

	"REQUISITOS		INCREMENTO
Cesantía Y Vejez	60 años y 1,250 semanas cotizadas	Variable según pensión que se contrate. Por lo menos	Variable según pensión contratada
	65 años y 1,250 semanas cotizadas	1 SMGDF	Pensión garantizada: En febrero conforme al INPC. <sup>98</sup>

<sup>98</sup> AMESCUA ORNELAS, Norahamid. Las Afores paso a paso. Segunda Edición. SICCO. México. 1997. Pág. 6.

#### **4.3. Similitudes entre dichas pensiones.**

Existen a pesar de todo, similitudes entre la Ley anterior del Seguro Social y la Nueva Ley, como son:

1. Ninguna de las dos leyes nos da un concepto preciso de lo que es la pensión de vejez, sino sólo se concreta en decirnos cuales son las prestaciones a las que tiene derecho el trabajador, quienes son sus beneficiarios en caso de muerte, y la manera en que opera dicha pensión.

2. Las prestaciones que a favor de los asegurados da el Seguro Social siguen siendo las mismas, es decir, no cambia en cuanto a lo que se les otorga, que son: pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

3. La pensión será otorgada al asegurado previa solicitud que de ello haga y por lo tanto puede diferir el otorgamiento.

4. Se cubrirá a partir de la fecha en que deje de trabajar el asegurado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Ley.

5. La edad necesaria para solicitar la pensión son los 65 años de edad.

6. El Instituto Mexicano del Seguro Social, seguirá siendo el encargado de recaudar las cuotas pagadas por los patrones y los trabajadores.

#### **4.4. Diferencias entre dichas pensiones.**

Por supuesto, las diferencias son mayores, ya que la Nueva Ley establece un sistema totalmente nuevo de otorgar las pensiones.

1. De las primeras diferencias que podemos observar son los numerales que contiene todo respecto a la pensión.

2. Después, uno de los cambios más significativos es el aumento de 500 a 1,250 semanas de cotización, lo que representa un equivalente a veinticuatro años tres meses de trabajo, aproximadamente.

Con respecto a esto la exposición de motivos de la Nueva Ley del Seguro Social, señala: "...Si bien las 1,250 semanas representan un incremento en el tiempo de espera con respecto al actual, su ampliación responde a lo siguiente: el promedio de duración de la vida de un trabajador se ha venido incrementando y ya es superior a los 35 años, no obstante las anteriores modificaciones a la Ley han reducido los tiempos de espera, lo cual, además de costoso, resulta injusto. Lo anterior se presta también a una conducta evasora de modo que un número creciente de asegurados cotiza un periodo mínimo obteniendo beneficios que los cotizan por más tiempo, lo que representa una inequidad."<sup>99</sup>

3. Ya no será el Instituto mexicano del Seguro Social el encargado de otorgar las pensiones, sino que, el dinero de las aportaciones que con respecto a este rubro realice el Estado, los patrones y los trabajadores, será enviado a

---

<sup>99</sup> INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Ley del Seguro Social. Dirección Jurídica Coordinación General de Comunicación Social. México. 1995. Pág. 25.

una cuenta individual, que debe tener cada trabajador en una Afore de su elección.

Esto convierte al sistema de otorgar pensiones, en una diferencia muy grande, en razón de la antigua Ley, por lo que a continuación vamos a tratar de hacer un resumen del nuevo sistema, para efecto de señalar las diferencias existentes.

Como ya hemos dicho, los fondos los tendrá una institución financiera, la cual recibe el nombre de Afore (Administradora de Fondos para el Retiro), y de la cual dependerá una Siefore (Sociedades de Inversión de los Fondos de Ahorro para el Retiro), que a su vez es la encargada de realizar la inversión de los ahorros de los trabajadores, con el fin de que ese dinero crezca a través del tiempo. Y señalando que cuando el trabajador reúna los requisitos correspondientes podrá optar por dos caminos, a lo cual la exposición de motivos de la Nueva Ley del Seguro Social nos dice:

"...En la iniciativa se establece que cuando el trabajador cumpla la edad y condiciones necesarias para disfrutar de una pensión, podrá destinar los recursos de su cuenta individual a la contratación, con una aseguradora, de una Renta Vitalicia en su favor y de sus beneficiarios, lo que les garantizará un cierto nivel de ingresos constantes. Otra opción consiste en la de ajustarse a un plan de Retiros Programados, con el cual se dividirán los recursos depositados en su cuenta individual entre el número de años que en promedio estén calculados, por la autoridad correspondiente, respecto a la esperanza de vida, así como a los tiempos en que se tenga derecho para el disfrute de la pensión por parte de los beneficiarios. Si un trabajador con el monto de su cuenta individual no alcanza a financiar una pensión igual o superior a la de la pensión garantizada, entonces se deberá acoger al sistema de retiros programados en

el que se aplica la garantía del Estado para el disfrute de una pensión mínima.”<sup>100</sup>

#### **4.5. Antecedentes de la Afore (Sistema de Ahorro para el Retiro).**

<sup>101</sup>El día 24 de febrero de 1992, se reformaron los ordenamientos reguladores del Seguro Social y del INFONAVIT, con objeto de establecer un nuevo esquema de seguridad social denominado Sistema de Ahorro para el Retiro, que tiene por objeto generar cuentas individuales para los derechohabientes que tienen la obligación de afiliarse a regímenes obligatorios, pero cuya finalidad se soporta en la generación de ahorro individual, con la finalidad dual: procurar vivienda digna para los trabajadores y establecer un sistema personal y complementario de pensión.

El 24 de febrero de 1992 se publicó la modificación a la legislación del Seguro Social, donde se incorpora un nuevo seguro denominado de retiro, como lo dispone la nueva fracción quinta del artículo once del ordenamiento en cuestión. Con esta incorporación se pretende mejorar los ingresos de los trabajadores que dejan de prestar un servicio remunerado, proporcionar un ahorro que no pierda su valor por la inflación y lo más importante el nivel de ahorro interno del sistema financiero nacional.

El seguro referido soportó su mecanismo en algunos de los epígrafes del sistema chileno, pero debió ser adaptado a la realidad nacional, toda vez que no era factible sustituir un método de reparto por otro de capitalización individual, por ello se configuró un nuevo seguro de tipo complementario que se

---

<sup>100</sup> Ibidem. Pág. 27.

<sup>101</sup> MORENO PADILLA Javier. Régimen fiscal de la seguridad social y SAR. Segunda Edición. THEMIS. México. 1994. Págs. 91, 94-96.

ubicó en forma inadecuada en la estructura de la Ley del Seguro Social, toda vez que esta se refiere a reglamentar el servicio público de seguridad social, por medio de un organismo público denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, en cambio el seguro de retiro se rediseñó en un sistema de Ahorro para el Retiro, por medio de una cuenta dual, de vivienda y del ahorro y soportada en el esquema financiero nacional.

Las características del Seguro de Retiro son las siguientes:

a) Se apoya en la legislación de la seguridad social un nuevo seguro de tipo obligatorio y de contenido híbrido por ser parte de un servicio público, sólo que el mismo es proporcionado por instituciones del sector financiero, sin poder calificarse de servicio concesionado sino delegado y soportado en la misma concesión para operar como banca o sociedad de inversión.

b) Los derechohabientes contarán con nuevo apoyo para la época del retiro, toda vez que a los planes de pensión por invalidez, vejez, cesantía y muerte, se adiciona una cantidad suplementaria generada por el esfuerzo económico de los trabajadores en activo por medio del ahorro, con el fin de obtener una cantidad complementaria al reunirse los supuestos de retiro.

c) Se debe abrir una cuenta individual en el sistema financiero nacional a favor de cada uno de los trabajadores cotizantes.

d) El sistema de Ahorro para el retiro establece dos sub cuentas, una soportada en el seguro para el retiro y la otra en las aportaciones al Infonavit, regulada en la legislación de vivienda obrera.



e) Los patrones deben cotizar sobre una tasa del 2% sobre el salario integrado y los trabajadores en forma potestativa podrán incrementar su fondo con un porcentaje máximo a la cantidad aportada por los patrones.

f) Los patrones tendrán un tope para efectos del cálculo del salario base de cotización, que es el de 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Pero esta base se reduce a diez veces en el caso de la subcuenta de vivienda.

g) Se fijó un periodo de transición para que los patrones fueran los que individualizaran las aportaciones, que fue hasta el mes de septiembre de 1992, en tanto que la información de las instituciones bancarias se inicia a partir de 1993.

h) El órgano superior de este seguro es el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, compuesto por representantes de las dependencias del Ejecutivo que intervienen en la administración del SAR, como son las Secretaría de Hacienda y Crédito público, el IMSS, Banco de México, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por último el Infonavit.

i) En lugar de calificarse como seguro, este sistema de ahorro es proplamente una inversión financiera que se obliga a crear a los patrones en beneficio de sus trabajadores.

De esta manera en 1992 se reforma la Ley para dar lugar al Sistema de Ahorro para el Retiro.

<sup>102</sup>El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) apareció en México en el año de 1992. Con negro sentido del humor el Decreto respectivo, de fecha 22 de febrero, publicado en el DOF dos días después, entró en vigor en 1° de mayo como si fuera la gran conquista de los trabajadores.

Se trataba, ciertamente –y no faltaba quien lo esperaba desde antes-, de un anticipo de la imitación del sistema chileno de reforma de la Seguridad Social, aunque en esa etapa no se declarase así. Lo que no debe extrañar, porque es reiterada política oficial hacer las cosas y al mismo tiempo negar que se hacen.

El control del SAR quedaba a cargo de una comisión controlada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con intervención del Banco de México y escasa representación del IMSS.

Se dieron, pues, con oportunidad y estrategia, el buscaplés del SAR y el programa nacional del Plan. Lo que seguía era puntualizar documentalmente las faltas reales o supuestas del sistema vigente de la Seguridad Social y establecer las bases para uno nuevo.

No tardó en aparecer una iniciativa de la nueva LSS, lanzada a una privatización escandalosa pero negada, fundada en un sistema de pensiones controladas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFORES), a su vez, servidas por los Sistemas de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEORES), todo ello bajo el mando de una comisión de corte hacendario, la Comisión Nacional del Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

---

<sup>102</sup> DE BUEN, Nestor. Seguridad Social. Segunda Edición ampliada. Porrúa. México. 1999. Págs. 266-272.

En el nuevo sistema se permite que los asegurados bajo el sistema antiguo se mantengan en él u opten por el nuevo. Pero los fondos, tanto los antiguos del SAR como los nuevos, salvo en un plazo de cuatro años autorizado en el artículo 7°, transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LASR) en que podrán mantenerse en una cuenta conservadora en el Banco de México, necesariamente deberán quedar en poder de las AFORES.

La Ley del Seguro Social debió entrar en vigor el 1° de enero pasado, (1997) pero el estado se declaró incapaz (no se declaró pero fue evidente) para cubrir las muy altas contribuciones, que se ha comprometido para alimentar la alegría de los empresarios y las AFORES, y tuvo que aplazarse la vigencia hasta el 1° de julio del mismo año.

De esta manera, los autores nos dan una explicación de cómo a través de una reforma en 1992 surge el Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual es depositado en una cuenta bancaria individualizada para cada uno de los trabajadores. Saldo que más tarde pasará a pertenecer a una cuenta también de banco llamada Afore.

“El objetivo primordial del fondo de ahorro es lograr mayor bienestar posible para los empleados y mejorar sus condiciones de vida a través del fomento del ahorro, inculcado o inducido a través de las aportaciones de previsión social.”<sup>103</sup>

---

<sup>103</sup> LEDESMA VILLAR Luis Carlos. Administración de planes sobre previsión social. Segunda Edición. ISEF. México. 2002. Pág 87.

#### 4.6. La importancia de la afore en la pensión de vejez.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro señala en el artículo 18 que las Afore son:

“Entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las sub cuentas que las integran en los términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión.”<sup>104</sup>

“Para decirlo de manera sencilla, son instituciones que forman parte del sistema financiero que a cambio de una comisión o pago intervendrán en el manejo de ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas. Ahora bien, estas entidades financieras se crearán ex profeso y exclusivamente para administrar los fondos de retiro, cesantía y vejez, los que no quedarán estáticos en sus arcas sino que serán movidos hacia operaciones de inversión especializada (Siefores) también dedicadas de manera única a operar con recursos del SAR.”<sup>105</sup>

El nuevo sistema de pensiones, que entraría en vigor a partir del 1° de julio de 1997 está basado en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, parte importante de la seguridad social.

De acuerdo con la nueva ley, cada asegurado es propietario de una cuenta individual de ahorro para su retiro. En esta cuenta individual se acumulan, durante su vida de trabajo, las cuotas de aportaciones del propio

---

<sup>104</sup> LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. ALF. México. 1996. Pág 17.

<sup>105</sup> AMESCUA ORNELAS, Norahemid. Op. Cit. Pág. 29.

asegurado, de su patrón y del gobierno, existen empresas financieras especializadas llamadas administradoras de fondos para el retiro (AFORE), que administran las cuentas individuales.

Cada asegurado se registra libremente en la AFORE que elija. Podrá cambiar de Afore cada 12 meses, traspasando su cuenta individual a otra Afore.

La afore administra el dinero acumulado en las cuentas individuales a través de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las cuales reciben el nombre de (SIEFORE), que lo invierten para que obtenga rendimientos. El trabajador podrá elegir la Siefore en que se invierta su dinero.

La afore tiene la obligación de enviar al domicilio que indique cada trabajador registrado, un estado de cuenta por lo menos una vez al año, para que conozca el saldo de su cuenta individual.

Un punto muy importante es que la afore cobra una comisión por la administración de la cuenta individual, es decir, de la cuenta de cada trabajador (como si fuera una cuenta corriente de ahorros).

El nuevo sistema de pensiones ofrece al asegurado las diversas prestaciones, mencionadas con anterioridad.

Para obtener su pensión podrá elegir entre dos opciones: retiros programados o bien renta vitalicia. Pero durante su vida de trabajo también podrá hacer otros retiros de su cuenta individual, cuando cubra ciertos requisitos, que pueden ser: por motivo de falta de trabajo remunerado o directamente de su sub cuenta de aportaciones voluntarias.

Asimismo, cuando el trabajador (asegurado) fallezca, sus beneficiarios están protegidos a través del ahorro acumulado en su cuenta individual y un seguro de sobre vivencia.

El sistema de ahorro para el retiro está supervisado por un organismo llamado Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) en el que están representados el Gobierno, Patrones y Trabajadores.

La cuenta individual, es una cuenta que se abre para cada asegurado en la administradora de fondos para el retiro (AFORE) que sea elegida por cada trabajador, para que se depositen en ella sus cuotas y aportaciones, para ahorro y su retiro, así como las de los patrones y la del gobierno, mismos que están obligados a aportar. En esa cuenta se depositan también los rendimientos que gane ese dinero y que se sumará al ahorro.

El nuevo sistema de pensión establece que cada asegurado es propietario de su cuenta individual para el ahorro y retiro y, por lo tanto, puede tomar decisiones sobre ese dinero. Este ahorro es para que, al final de la vida de trabajo de cada asegurado, él y sus dependientes económicos puedan tener una mejor pensión y de esta forma mantengan su nivel de vida lo mejor posible.

\*Antes de pensionarse el asegurado puede realiza algunos retiros de ese dinero acumulado:

- Por ayuda para gastos de matrimonio, una sola vez.
- Por desempleo, cada cinco años, conforme al artículo 191 de la Ley del Seguro Social.
- De las aportaciones voluntarias (cada seis meses).

- Del ahorro para vivienda, cuando el asegurado obtenga un crédito del INFONAVIT.<sup>106</sup>

"La cuanta individual se compone de tres partes que se llaman sub cuentas:

1. Sub - cuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Es el dinero que se acumula para el retiro por las siguientes cuotas y aportaciones.

- Retiro, que aportan los patrones.

- Cesantía en edad avanzada y vejez, que aportan el asegurado, los patrones y el gobierno.

- Cuota social, que ahora aporta adicionalmente el gobierno.

2. Sub - cuenta para vivienda. Es el dinero que los patrones aportan a fin que el asegurado tenga acceso a un financiamiento para obtener una vivienda. Este dinero es administrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

3. Sub - cuenta de aportaciones voluntarias. Es el dinero que por su libre albedrío el asegurado y el patrón pueden depositar en cualquier momento, para aumentar el ahorro para el retiro.

En cada una de estas sub cuentas se registran también los rendimientos que generen los depósitos."<sup>107</sup>

---

<sup>106</sup> FOLLETO. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Pág. 5.

<sup>107</sup> Ibidem. Pág. 6.

\*Las cuotas y aportaciones para el ahorro y retiro son pagadas de la siguiente forma:

RAMOS	TRABAJADOR	PATRONES	GOBIERNO
1. Retiro		2.0% SBC	
Cesantía en edad avanzada y vejez	1.125% SBC	3.15% SBC	3.225 %SBC
Cuota social			5.5 %SMG
2. Aportación para la vivienda		5.0 %SBC	
3. Aportaciones voluntarias	Opcional	Opcional	

SBC = Salario Base de Cotización

SMG = Salario Mínimo General para el Distrito Federal.\*<sup>108</sup>

La cuota de retiro \*es la cubierta por los patrones desde 1992 para el ahorro y retiro del asegurado y que ahora se suma a la cuenta individual que elija el mismo asegurado.

La cuota de cesantía en edad avanzada y vejez es la que cubren los patrones y el Gobierno Federal, para financiar la pensión que obtendrá el trabajador al final de su vida laboral.

La cuota social es un nuevo beneficio para los trabajadores, que aporta el Gobierno Federal, inicialmente es un 5.5 % del salario mínimo diario para el Distrito Federal, por cada día de trabajo del asegurado. El Gobierno deposita esta aportación en la cuenta individual de cada trabajador. La nueva Ley del

<sup>108</sup> FOLLETO. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Pág. 7.



Seguro Social señala que se harán ajustes trimestrales a ésta cuota social de acuerdo con la inflación.

Esta cuota social es un elemento solidario de especial importancia para los trabajadores que reciben salarios menores, ya que representa un incremento significativo en su ahorro para el retiro.

De acuerdo con la Ley del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, la aportación de vivienda (INFONAVIT), es la que pagan los patrones con el propósito de ayudar a los trabajadores a obtener un financiamiento, a fin de adquirir una vivienda. En consecuencia, el patrón paga por cuota para vivienda el 5 % de salario base de cotización de cada trabajador.

El INFONAVIT recibe y administra esta aportación, pero, la Afore seleccionada por cada asegurado registra esas aportaciones en la cuenta individual, para que el trabajador conozca la cantidad de dinero que tiene ahorrado y los intereses que paga dicho instituto.<sup>109</sup>

Este nuevo sistema contempla lo que son las aportaciones voluntarias, que es el dinero que tanto el trabajador como el patrón pueden aportar a la cuenta individual del trabajador cuando lo deseen y con el fin de incrementar el ahorro y así cuando llegue el momento se podrá obtener una mejor pensión.

Dentro de la cuenta individual existe una sub cuenta y de ésta manera el asegurado sabe cuánto es lo que lleva ahorrado y puede disponer de ese dinero cada seis meses. Por lo tanto, la pensión que obtenga el trabajador al finalizar su vida laboral se verá incrementada si éste realiza aportaciones voluntarias, pues así obtendrá mayores rendimientos, ya que el nuevo sistema

---

<sup>109</sup> Ibidem. Págs. 10 y 11.

de pensiones establece que el dinero de los trabajadores será administrado por empresas financieras especializadas en el manejo del ahorro para el retiro, estas empresas especializadas reciben el nombre de AFORES y éstas a su vez lo invierten en una o varias Sociedades de Inversión especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), que logran rendimientos de ese dinero, el cual, se acumula en el saldo de la cuenta individual y así queda protegido el ahorro.

\*Por el manejo de una cuenta individual las Afores sólo pueden cobrar comisiones sobre los siguientes servicios:

1. Por administrar la cuenta individual de cada trabajador le pueden cobrar una comisión que se puede calcular en diversas formas:

- Sobre las cuotas y aportaciones que se van acumulando.
- Sobre el saldo de la cuenta individual.
- O bien, una combinación de ambas.

Esta comisión se descuenta de los ingresos que recibe la cuenta individual o del saldo de ésta.

2. Las Afores están autorizadas para cobrar comisiones por estados de cuenta adicionales, reposición de documentos de la cuenta individual y consultas adicionales. Estas comisiones siempre son una cuota fija y deben ser pagadas en efectivo al solicitar el servicio.<sup>110</sup>

Todas las comisiones deben ser autorizadas por la CONSAR y dicha información deberá darse a conocer al trabajador por la Afore que haya elegido.

---

<sup>110</sup> Ibidem. Pág. 12.

Los principales términos que se usan dentro del nuevo sistema de pensiones (a los cuales le ha dado definición la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro son los siguientes:

**\*AFORE:** Administradora de Fondos para el Retiro. Empresas financieras especializadas en el manejo de los ahorros para el retiro de los trabajadores.

**APORTACIÓN:** La persona que recibe la protección de un seguro cuando sucede el evento que dicho seguro prevé.

**COMISIÓN:** Cantidad que cobra la Afore por proporcionar algún servicio.

**CONSAR:** Comisión nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. El organismo encargado de coordinar, regular y vigilar el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones y a su participantes.

**CUENTA INDIVIDUAL:** Cuenta que se abre en una Afore a nombre de cada asegurado para depositar u administrar su ahorro para el retiro.

**CUOTA:** Una cantidad fija que obligatoriamente deben pagar los patrones y trabajadores.

**CUOTA SOCIAL:** Cantidad que el Gobierno Federal aporta – mensualmente – a las cuotas individuales de los trabajadores por cada día de salario cotizado. Equivale al 5.5 % del salario mínimo general para el D. F. Vigente el 1° de julio de 1997 y se actualizará trimestralmente en la misma proporción que el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**ESTADO DE CUENTA:** Documento que recibirán – periódicamente – los trabajadores afiliados a las Afores, en el que se registrarán los depósitos, los retiros y el saldo de la Cuenta Individual, así como las comisiones cobradas.

**INFONAVIT:** Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores. El organismo responsable de administrar los recursos de la Sub cuenta de vivienda.

**NUMERO DE CUENTA:** El número asignado a una cuenta para su identificación y control.

**PENSIÓN:** cantidad mensual que recibe el asegurado al final de su vida de trabajo, cuando cumple los requisitos legales o sus beneficiarios cuando éste fallezca.

**PENSIÓN GARANTIZADA:** La que ofrece el gobierno al asegurado, cuando éste reúne los requisitos para pensionarse y su saldo acumulado de ahorros para el retiro no alcanza para pagarle cuando menos un salario mínimo vigente para el Distrito Federal, por lo que el gobierno complementará lo necesario para otorgar esta pensión.

**RENDIMIENTO:** Ganancia o pérdida que produce una inversión o negocio, el cual usualmente se expresa como porcentaje anual sobre la cantidad invertida.

**RENDA VITALICIA:** La cantidad que una compañía de seguros pagará al asegurado como pensión mientras viva, a cambio de que el asegurado le entregue el saldo acumulado en su cuenta de ahorro para el retiro.

**RETIROS PROGRAMADOS:** La pensión que recibirá el asegurado si opta porque su Afore le entregue mensualmente una parte de su fondo acumulado mientras éste tenga saldo. El monto dependerá del ahorro acumulado al retirarse y de su esperanza de vida.

**SALDOS:** El valor total de una cuenta o lo que queda depositado en ésta.

**SEGURO DE SOBRE VIVENCIA:** El que protege a los beneficiarios de un pensionado para que puedan recibir las prestaciones que señala la ley cuando fallezca.

**SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA:** El que protege al trabajador asegurado que haya cumplido los 60 años. Se encuentre sin empleo y tenga acumuladas al menos 1,250 semanas de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**SIEFORES:** sociedades de Inversión especializadas en fondos para el retiro. Es la entidad financiera a través de la cual las Afores invertirán el ahorro para el retiro de los trabajadores.<sup>111</sup>

La Nueva Ley del seguro Social nos dice, en su artículo 159, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero – patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta

---

<sup>111</sup> Ibidem. Págs. 14 y 15.

Individual se integrará por las sub cuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la sub cuenta de vivienda, las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de su propia ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las sub cuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV: Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobre vivencia, aquel que se contrata por los pensionados, por riesgo de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada y por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de su beneficiarios para otorgarles pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero

previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se le asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobre vivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de sobre vivencia que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez, vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Cuando el trabajador cubra los requisitos que marca la Ley para que le sea otorgada una pensión, podrá optar por alguno de los dos sistemas: uno, es la renta vitalicia, la cual deberá contratarse con un empresa aseguradora y; el otro, los retiros programados, servicio que contratará con una misma Afore. En el caso de sus beneficios podrán optar, en su caso, por la renta vitalicia o por el seguro de sobre vivencia.

#### **4.7. Beneficios y desventajas para el trabajador con el “nuevo sistema de pensiones”.**

“México cuenta a la fecha con un avanzado sistema de seguridad social, que se ha constituido en uno de los pilares fundamentales de la política social, y es, sin duda, uno de los elementos distintivos de la sociedad mexicana contemporánea. Mediante ella, amplios núcleos de población encuentran respuesta a sus necesidades.”<sup>112</sup>

##### **4.7.1. Beneficios.**

Al momento del retiro del trabajador, la pensión que alcance será más justa, porque dependerá de su esfuerzo acumular un mayor saldo en la cuenta individual durante su vida laboral.

La cuenta individual está a nombre de cada uno de los asegurados y es de su propiedad.

La cuenta individual es administrada por la Afore que eligió el asegurado.

En la cuenta individual, el trabajador, el patrón y el Gobierno Federal concentran durante la vida de trabajo del primero, las cuotas y aportaciones del ahorro para el retiro.

Con las aportaciones voluntarias y/o las de los patrones, se incrementa el ahorro para el retiro.

---

<sup>112</sup> NARRO ROBLES, José. Op. Cit. Pág. 61.



El dinero acumulado en la cuenta individual gana rendimientos y protege así su valor con el paso del tiempo.

Al respecto, la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social, señala: "En el sistema que se propone en la siguiente iniciativa, aquellos trabajadores que no alcancen a cotizar 1,250 semanas señaladas nunca pierden los recursos de sus cuentas, teniendo derecho a acceder a ellos al momento del retiro o en los supuestos que establece la iniciativa. Con esto, se garantizan los derechos de propiedad y se evita caer en la injusticia como la del sistema vigente del I. V. C. M., donde aquellos trabajadores, que como ya se especificó, que no alcancen a cubrir las 1,250 semanas de cotización, pero si sobrepasa las 750 semanas, tendrán derecho a recibir a partir del momento de su retiro y hasta su fallecimiento, la atención médica que brinda el seguro de Enfermedades y Maternidad sin necesidad de hacer alguna contribución adicional."<sup>113</sup>

"Con respecto a los trabajadores que aún se encuentran en activo, todos empezarán a cotizar en el nuevo sistema y al llegar a la edad de pensionarse (a partir de los 60 años por cesantía en edad avanzada o 65 años por vejez), se les estimará la pensión a la que tienen derecho en el nuevo sistema y a la que habrían tenido derecho de haber seguido cotizando en el sistema vigente (I. V. C. M. Más S. A. R.). El trabajador podrá optar por la que más le beneficie. De esta forma se consigue que todos los trabajadores que hoy se encuentran activos tendrán cuando menos los beneficios del actual sistema, pudiendo mejorarlos con la reforma."<sup>114</sup>

Es importante señalar que los recursos necesarios para financiar la pensión en el supuesto de que el trabajador opte por la del sistema vigente,

---

<sup>113</sup> INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Op. Cit. Pág. 23 y 24.

<sup>114</sup> Ibidem. Pág. 28.

provenirán de lo acumulado por el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en su cuenta individual, siendo complementados, en lo que haga falta, con transferencias del Gobierno Federal, a partir de la entrada en vigor de esta iniciativa, en caso de aprobarse.

#### **4.7.2. Desventajas.**

Las desventajas para el trabajador, en el nuevo sistema de pensiones, son varias a nuestra manera de ver.

La primera de ellas se da con la reforma de 1992, cuando se crea el denominado Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual consiste en una aportación del 2% sobre el salario integrado que hace el patrón a una cuenta individualizada de cada trabajador, cuenta que es manejada por una institución bancaria. La que por supuesto es tratada como una cuenta de ahorros, por la que la institución financiera cobra comisiones por manejo de la misma, pero sin las ventajas que se tienen en una cuenta corriente, como es el caso de retirar dinero en caso de necesitarlo, o sin contar con más de un estado de cuenta al año, ya que la institución bancaria tiene la obligación de emitir uno al año y en caso de que el trabajador necesitara otro actualizado será necesario que pague su costo.

Pero esto fue sólo un antecedente de la figura que aparecería más tarde como Afore (Administradora de Fondos para el Retiro), que es una cuenta a la que fueron a dar todos los ahorros del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores, para formar parte de lo acumulado para sus futuras pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada.

Por otra parte, uno de los puntos que mas daña al trabajador es el aumento de semanas de cotización, ya que hubo un cambio de 500 (nueve años siete meses aproximadamente) a 1250 (veinticuatro años aproximadamente). Aumento considerable, si tomamos en cuenta que el tiempo semanal que debe cotizar un trabajador para el Seguro Social se convierte en más del doble del que debía cotizarse antes de las reformas, pues significa que debe trabajar aproximadamente quince años más. Situación que evidentemente representa un deterioro al tiempo que debe esperar para poder gozar de una pensión que le permita retirarse de la vida laboral.

También debemos tomar en consideración, que el ahorro que el trabajador realiza para garantizar su pensión de retiro será manejado por una Institución Bancaria, la cual será elegida por el propio trabajador de acuerdo a los beneficios que considere le sean mas útiles. Sin embargo el hecho de que la cuenta de su Afore esté en manos de una Institución Bancaria no es ningún provecho, porque precisamente por ese manejo de cuenta se le cobrará una comisión. La opción de invertir o no, quedará a criterio del banco; inversión que por supuesto dejará una ganancia para el cuentahabiente, pero sobre todo para la Institución financiera que tiene a cargo la Afore y también para la Siefore.

Además de que la cantidad que el trabajador debe ahorrar durante aproximadamente veinticuatro años será prácticamente intocable puesto que en sólo dos supuestos podrá hacer uso de un pequeño porcentaje de la cantidad ahorrada, como lo aclaran los siguientes numerales:

ARTÍCULO 191. Durante el tiempo en el que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:...

II. Retirar de su sub cuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia sub cuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.

#### ARTÍCULO 192.....

El trabajador podrá hacer retiros de su sub cuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, en los términos que establezca la Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Otro punto importante es que la pensión de vejez no será otorgada por el Seguro Social sino por una aseguradora y podrá escoger entre una renta vitalicia o bien ajustarse a un plan de retiros programados.

Los retiros programados consisten en dividir la cantidad ahorrada por el trabajador entre el número de años en promedio respecto a su esperanza de vida, es decir, que por medio de estudios actuariales calcularán el tiempo que le queda de vida y en base a ese cálculo se le otorgará la pensión. Por lo tanto, si al trabajador se le ocurre vivir más tiempo del que le programen el resultado, será que no contará con una cantidad para su subsistencia.

De la otra manera, que es con una renta vitalicia, es parecido a comprar un seguro, en el que la aseguradora le entregará una cantidad fija mensual durante el tiempo que viva y en caso de quedar algún resto del ahorro será entregado a sus beneficiarios también en parcialidades.

Dentro de todo lo que hemos mencionado sobre todo en este último capítulo nos damos cuenta de que el "nuevo sistema de pensiones" en realidad lejos de beneficiar al trabajador lo perjudica, comenzando por que ya no va a ser el Instituto Mexicano del Seguro Social el encargado de otorgarle la pensión sino una Institución bancaria que le va a cobrar por trabajarle su dinero, cuando la custodia de esas aportaciones debe seguir correspondiendo al Instituto y se su responsabilidad hacer crecer ese dinero en beneficio del trabajador, es por eso que el propio Instituto Mexicano del Seguro Social debería crear un sistema en el cual ese dinero pueda ser invertido y crear provecho en beneficio del trabajador de acuerdo a la cantidad que cada uno ahorre,

Por otra parte el aumento en las semanas de cotización es demasiado amplio para que sea realizado de manera tan drástica, es decir, dejando pasar de buenas a primeras un poco más veinticuatro años para comenzar a ver todos los efectos que traerá consigo este aumento, es por eso que propongo una reforma al artículo 162 de la Ley actual que diría "Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido con sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 750 semanas dentro de los próximos quince años, 1000 semanas dentro de los próximos 20 años y 1250 semanas dentro de los próximos veinticinco años a partir de que entre en vigor la presente Ley.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente podrá retirar el

saldo de sus cotizaciones en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de quinientas semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad en los términos del Capítulo IV de éste título”.

Y bueno como dentro de mi propuesta entra el punto de que debe ser el Instituto Mexicano del Seguro Social quien administre las aportaciones de los trabajadores se deben derogar todos los artículo en los que se contempla el otorgamiento de la pensión de vejez por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro , en consecuencia la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su reglamento.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En México se da inicio a la Seguridad Social con las cajas de comunidades indígenas, cuya finalidad era recaudar fondos destinados a los servicios municipales y religiosos, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, protección a los ancianos y desvalidos, y al fomento agrícola, es decir, era un fondo común para cubrir sus propias necesidades. Tiempo después, en la Edad media, las instituciones religiosas comienzan a crear hospitales y orfanatorios. En los gremios surge la figura del mutualismo, en el que por medio de cotizaciones, cuotas y multas se forma un ahorro que les permite ayudarse entre sí a los miembros del gremio. Otra figura son los pósitos cuya finalidad era el almacenamiento de granos para ser utilizados en caso de escasez. Y una figura más que todavía prevalece, que son los Montepíos, cuya finalidad inicial era asegurar a la esposa e hijos en caso de que faltara el jefe de familia, después se amplió y cubrió casos de invalidez, vejez y enfermedad, adquiriendo un carácter de seguridad social.

**SEGUNDA:** En 1810 surge la lucha por la Independencia, periodo en el que la Seguridad Social sufre un estancamiento derivado de la movilización de la época. En 1813, en el documento llamado Sentimientos de la Nación, hecho por José María Morelos y Pavón, se menciona se es preciso se moderen la opulencia y la indigencia, que se mejore el jornal del pobre, que se mejoren sus costumbres, que se aleje de la ignorancia, sentando las bases de un programa de Seguridad Social futura.

La Seguridad Social de manera formal se inicia otorgando beneficios a los trabajadores del Estado, pero poco a poco en diferentes estados fueron creándose normas para protección a aquellos que no eran servidores públicos.

Cuando surge la Revolución Mexicana, comienzan a darse diferentes normas de seguridad que cubrían a los trabajadores; por ejemplo, en caso de sufrir un accidente de trabajo, se obligaba al patrón a otorgar prestaciones médicas, farmacéuticas, incapacidades e indemnizaciones, así comienza a crecer la seguridad social, hasta que en la Constitución de 1917 aparece el artículo 123, fracción XXIX, que a su vez es reformada en 1929 y se faculta al Congreso Federal para legislar en materia laboral y de seguridad social.

**TERCERA:** Resulta evidente que el protegerse de las necesidades presentes y futuras es primordial, por eso a través del tiempo la humanidad ha ido creando formas de protección ante los riesgos comunes de la vida y a esas formas les llamamos ahora seguridad social.

Si tomamos en cuenta que cada miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, podemos decir que esta seguridad, es un derecho humano creado por el hombre en su propio beneficio, y en base a esto se van planeando diferentes sistemas de prevención para cuando se presenten las necesidades que no puedan ser cubiertas por el mismo individuo. Desde los sistemas sencillos de ahorro hasta los actuales basados en estudios actuariales con proyección a los años venideros.

**CUARTA:** La Seguridad Social en México está contemplada dentro de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 fracción XIII bis, fracción XXIX apartado "A" y apartado "B", disposiciones cuyo fin primordial es el proteger los derechos de los trabajadores en cuanto a Seguridad Social.

**QUINTA:** En el caso de la Ley del Seguro Social, tardó 26 años en convertirse en una realidad desde que fue contemplada en la Constitución de 1917, hasta que fue publicada en 1943. Pero valió la pena la espera porque



esta Ley contempló beneficios que se extendían más allá del trabajador y de su lugar de trabajo, es decir, a los miembros de su familia y así le aseguró un mayor bienestar.

**SEXTA:** Sus más recientes reformas en el rubro de pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (1997), representaron un cambio intenso, al reestructurar de una manera radical el sistema. Para empezar, ya no será el IMSS el encargado de otorgar las pensiones, sino que ahora estarán a cargo de una institución financiera, la cual deberá controlar una cuenta individualizada que pertenece al trabajador, y de la cual se le otorgará una pensión, ya sea por el contrato de una renta vitalicia o de retiros programados.

**SÉPTIMA:** Entre los cambios más importantes, fue el aumento de las cotizaciones semanales con que deberá contar el trabajador al momento de cumplir 65 años de edad y poder pedir que le sea otorgada la pensión. Este aumento va de 500 a 1250 semanas de cotización.

**OCTAVA:** Pero hay dos supuestos en donde el trabajador queda protegido en caso de no cubrir los requisitos: uno es cuando llega sólo a acumular 450 semanas de cotización, tiene derecho a la asistencia médica que otorga el Instituto hasta el momento de su muerte y podrá retirar en una sola vez lo que tenga ahorrado en su AFORE; y el otro es que si haciendo el cálculo de su pensión no alcanza a ser de un salario mínimo, el Estado le entregará lo que se llama pensión garantizada que consiste en una mensualidad equivalente a un salario mínimo.

**NOVENA:** El nuevo sistema de pensiones lejos de beneficiar al trabajador le causa un problema ya para empezar el aumento en la cantidad de

semanas de cotización es al 150%, aumento demasiado alto, a mi consideración el aumento debió ser paulatino y de esta manera ver las consecuencias e ir las subsanando conforme se presentaran hasta perfeccionar el sistema de manera que los trabajadores fueran lo menos afectados posible. Por otra parte no debe ser el sistema financiero el que realice el manejo de las cuentas de los trabajadores, sino directamente el Instituto del Seguro Social debido a que el dinero que va a dar a esa cuenta y que proviene de las aportaciones que hace el mismo trabajador, el patrón y el Estado, son para beneficio del trabajador y el obligado a dar ese beneficio es el Instituto y no una Institución Bancaria, además de que el hecho de que sea una Institución Bancaria quien tenga la facultad de invertir el dinero de las AFORES, le cuesta al trabajador debido que le cobran comisión por el manejo de cuenta, por darle estados de cuenta y todo tipo de información que necesite el trabajador.

Además queda en manos de la Institución de la Afore que haya elegido el manejo de su dinero hasta que muera, y también le toca decidir a ellos el tiempo que calculen le queda de vida después de que deje de laborar y se haya hecho merecedor de una pensión de vejez o cesantía en edad avanzada, claro todo esto por medio de una aseguradora que cobrar por sus servicios.

DÉCIMA: Es por eso que en la parte final del capítulo cuarto hago una propuesta de reforma al artículo 162 de la Ley del Seguro Social en vigencia así como también la propuesta de que sea el Instituto Mexicano del Seguro Social quien administre las aportaciones que los trabajadores, los patrones y el Estado realizan para poder asegurar a cada uno de los beneficiarios de dicha pensión una cantidad mensual suficiente para su subsistencia.

## BIBLIOGRAFÍA

A. F., CESARINO JUNIOR. Direito Social Brasileiro. Volumen I. Tercera Edición. Librería Freitas Bastos. 1953.

ALONSO GARCÍA, Manuel. Introducción al estudio del Derecho del Trabajo. Bosh. España. 1958.

AMEZCUA ORNELAS, Norahemid. Las Afores paso a paso. Segunda Edición. México. 1997.

ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México. 1972.

ARIAS RAMOS J. Y ARIAS BONEL J.A. Derecho Romano. Décima Quinta Edición. Revista de Derecho Privado. Vol. 1. Madrid. 1979.

BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Pac. Segunda Edición. México 1991.

CARDINI, Miguel A. Derecho de la Seguridad Social. Eudeba. Argentina. 1966.

DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo. T.1. Séptima Edición. Porrúa. México. 1997.

DE BUEN L., Nestor. Razón de Estado y Justicia Social. Porrúa. México. 1991.

DE BUEN, Nestor. Seguridad Social. Segunda Edición ampliada. Porrúa. México. 1999.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Décimo Cuarta Edición. Porrúa. México. 1998.

DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa . México. 1977.

GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, bases, evolución, importancia económica, social y política. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1995.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima tercera Edición. México. Porrúa. 1992.

GARCIA OVIEDO Carlos. Tratado elemental de Derecho Social. Tercera Edición. ESPASA. España. 1948.

GOMEZ, Ramón . Convivencias Interamericanas de Reciprocidad de Prestaciones de Seguridad Social. Contribución a la Tercera Reunión de la Conferencia Internacional de Seguridad Social en México. 1951.

GUERRERO, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Décima Octava Edición. Porrúa. México. 1994.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña. Derecho de la Seguridad Social. Segunda Edición. PAC. México. 1990.

LAMAS, Adolfo. Seguridad Social de la Nueva España. Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Sociales. México. 1964.

LEDESMA VILLAR, Luis Carlos. Administración de planes sobre previsión social. Segunda Edición. ISEF. México. 2002.

MORENO PADILLA, Javier. Régimen fiscal de la seguridad social y SAR. Segunda Edición. THEMIS. México. 1994.

MURRUETA SÁNCHEZ, Alfredo. Cien preguntas y respuestas sobre Seguro Social. Pac. México 1991.

NARRO ROBLES, José. La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

POBLETE TRONCOSO, Moisés. El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile. Jurídica. Santiago de Chile. 1949.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa, México. 1972.

## LEGISLACIÓN

LEGISLACIÓN FEDERAL DE TRABAJO BUROCRÁTICO. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Vigésima Séptima Edición. Porrúa. México. 1990.

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. Ediciones ALF. México. 1996.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y SU ESTATUTO ORGÁNICO. PAC. México 1992.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. Comentada por el Dr. Rubén Delgado Moya. Segunda Edición. SISTA. México. 2002.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. Comentada por Javier Moreno Padilla. Décimo séptima edición. Trillas. México. 1990.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. ISEF. México. 1997.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Dirección Jurídica. Coordinación General de Comunicación Social. Primera Edición. México. 1995.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Enciclopédico Universal. CREDSA. España. 1972.

EL NUEVO TESORO DE LA JUVENTUD. Cumbre. Undécima Edición. México. 1978.

Enciclopedia Juvenil Grolier. Cumbre. Segunda Edición. México . 1982

MÉXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. Cumbre. Décimo novena Edición. México. 1983.

## HEMEROGRAFIA

AVILA SALCEDO, Luis Fernando. "Esquema Protector de la Seguridad Social, perspectiva de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)". Revista Responsa. Bimestral. Año 2. Número 10, Mayo. México 1997.

MUÑOZ ÁNGELES, Carlos Alberto. "Una Seguridad social para el Futuro". Revista Responsa. Bimestral. Año 2. Número 10. Mayo. México. 1997.

## OTRAS FUENTES

FOLLETO. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

<http://www.congresoslp.gob.mx>.07-02-04. 12:50.

[http://www.gob.mx/wb2/egobierno/egob\\_Diario\\_de\\_Debate](http://www.gob.mx/wb2/egobierno/egob_Diario_de_Debate). 08/02/04. 17:20.

*Vo.Bo.*  
*[Signature]*  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMESTRE DE ABRIL  
DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL